

EDICIONES MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE DIPUTADOS

Interculturalidad:

concepto, alcances y derecho

Aleida Alavez Ruiz



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Interculturalidad:

concepto, alcances y derecho

Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión, LXII Legislatura
Av. Congreso de la Unión, núm. 66
Col. El Parque, 15960 México, D.F.

Interculturalidad: conceptos, alcances y derecho
Aleida Alavez Ruiz

México, noviembre de 2014
Primera edición 2014
© Cámara de Diputados, Mesa Directiva

Coordinación de contenidos: Jorge Jiménez Ortega, Daniel Salcedo
Cervera, Luis Enrique Medel Gómez, Thalía Libertad Galindo Cervera,
Bertha Castañeda Torres

Traducciones: Braulio Alejandro Cortés Tapia (náhuatl); Juan Benjamín
Mendoza López (zapoteco) y Daniel Salcedo Cervera (inglés)

Centro de Producción Editorial del GPPRD

Impreso en México / *Printed in Mexico*

Esta publicación es de distribución gratuita. Se autoriza plenamente
(y agradece) su reproducción no comercial, siempre y cuando se cite
la fuente.

EDICIONES MESA DIRECTIVA

Interculturalidad:

concepto, alcances y derecho

Aleida Alavez Ruiz



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados
Congreso de la Unión / LXII Legislatura
Mesa Directiva

Presidente

Silvano Aureoles Conejo

Vicepresidentes

Tomás Torres Mercado, Francisco Arroyo Vieyra,
María Beatriz Zavala Peniche, Aleida Alavez Ruiz

Secretarios

Laura Barrera Fortoul, Xavier Azuara Zúñiga,
Graciela Saldaña Fraire, Javier Orozco Gómez,
Merilyn Gómez Pozos, Magdalena del Socorro Núñez Monreal,
Fernando Bribiesca Sahagún

Índice

Prólogo	9
Presentación	11
La cultura y su diversidad	13
Cultura	14
Movilidad humana	21
Diversidad cultural	24
La construcción de la interculturalidad	31
Tolerancia	31
Pluralismo	32
Multiculturalismo	38
Interculturalidad	39
Los sujetos de la interculturalidad	43
Pueblos indígenas originarios	43
Afrodescendencia	54
Migrantes internacionales y sus comunidades	57
Refugiados, asilados, transmigrantes y apátridas	63

Población monocultural y monolingüística	72
Las medidas que propician el diálogo y las relaciones interculturales	73
Gobernabilidad democrática de la diversidad cultural	73
Ciudadanía democrática y participación	74
Aprendizaje y enseñanza de competencias interculturales	74
Espacios interculturales	77
Interculturalidad en las relaciones internacionales	77
El contexto legal de la diversidad cultural e interculturalidad	79
Legislación mexicana relacionada con la interculturalidad	79
Marco constitucional histórico	80
Marco constitucional vigente	84
Legislación nacional vinculada a la diversidad cultural	105
Instrumentos jurídicos internacionales	121
Hacia una legislación mexicana sobre interculturalidad, identidad y movilidad humana	127
1. Disposiciones generales	131
2. Política pública	138
3. Procesos interculturales, derecho a la identidad y movilidad humana	139
4. Responsabilidades y sanciones	142

Bibliografía	143
Interculturality (Synopsis)	149
Interculturalidad (Versión en zapoteco de la Sierra Norte de Oaxaca)	179
Tlasennemilistli (Versión en náhuatl de la Huasteca Veracruzana)	205
Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana	229

Prólogo

Interculturalidad: del modelo a la realidad

La interculturalidad ha salido de la esfera de la discusión intelectual pura y gana terreno constantemente entre los que elaboran las políticas públicas y quienes la practican, buscando nuevos acercamientos para fomentar la cohesión en la era de la “super-diversidad”. El Consejo de Europa se ha involucrado activamente en la puesta en práctica de la interculturalidad a través del aprendizaje intercultural en el trabajo con los jóvenes, la capacidad intercultural en la educación, el diálogo intercultural en la esfera pública y la integración intercultural en las políticas urbanas.

El Libro Blanco para el Diálogo Intercultural adoptado en 2008 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, que sintetizó estos acercamientos específicos en un marco conceptual coherente, se ha convertido en una referencia para los abogados, los líderes y los practicantes en todo el mundo, quienes se adhieren al paradigma intercultural y se comprometen en la construcción de políticas para promover la diversidad.

Después de amplias e intensas consultas, la Ciudad de México fue la primera en la coalición global de las ciudades intercultural-

les que inició un acercamiento intercultural en el marco jurídico. La Ciudad de México, movida por la voluntad política, construyó un mecanismo para la puesta en práctica en un corto periodo de tiempo. Su acercamiento holístico también incluye esfuerzos para que sirva de modelo a otras ciudades que reconozcan el potencial de la diversidad como recurso para la creatividad y el crecimiento. Líderes como Aleida Alavez Ruiz han desempeñado un papel dominante en traer la interculturalidad a la arena política.

El éxito duradero del esfuerzo pionero de México de abrazar la interculturalidad depende de movilizar una gran coalición de instituciones, organizaciones y practicantes para traerla del diseño a la práctica. Esta obra será un recurso importante para que estos agentes del cambio que se esfuerzan en asegurar el respeto por la identidad y la diversidad, el diálogo intercultural y los derechos culturales, como base para la vida respetuosa y tolerante en un mundo cada vez más complejo.

Gabriella Battaini-Dragoni
Secretaria general adjunta
del Consejo de Europa

Presentación

Este libro incursiona en la construcción histórica del concepto de *interculturalidad*, pasando por las distintas ideas, nociones y conceptos que se han aplicado durante la modernidad, que tienen su génesis a finales del siglo XV en el concepto de *tolerancia*, sus definiciones y usos, seguido por los de *pluralismo* y *multiculturalismo* para llegar en el siglo XXI al de *interculturalidad*.

Para entender con mayor profundidad este concepto, se requiere revisar otros conceptos base como los de *cultura*, *mobilidad humana* y *diversidad cultural* para propiciar el diálogo intercultural.

Una vez ubicado el marco teórico relacionado con la interculturalidad, esta obra aborda medidas que propician el diálogo y las relaciones interculturales que sirven de base para la formación de un marco legal adecuado sobre la materia, así como las políticas públicas que deberán formarse para el reconocimiento de la interculturalidad como eje transversal.

En este contexto, se tratan los aspectos relacionados con la manera en que se debe ejercer una gobernabilidad adecuada en el marco de la democracia que embone con el tema de la diversidad cultural y los mecanismos para construir una ciudadanía y métodos de participación democrática en la búsqueda de la equidad social.

El aprendizaje y la enseñanza de las competencias interculturales, el diseño de espacios interculturales, y las relaciones interculturales que propician el diálogo intercultural son también temas importantes que se desarrollan a lo largo de esta obra.

Para que todo esto pueda ser aplicable, es imprescindible identificar quiénes son los sujetos de la interculturalidad, para lo cual se abunda en su definición, su construcción histórica y las realidades que se dan en ellos en el presente.

Los sujetos identificados son los pueblos indígenas originarios, la afrodescendencia, los migrantes internacionales y sus comunidades, los refugiados, asilados, transmigrantes y apátridas, al igual que la población monocultural y monolingüe.

Derivado de lo anterior, se revisa el marco jurídico nacional e internacional existente sobre las materias relacionadas con los sujetos y la interculturalidad misma, de manera tal que sea posible identificar los fundamentos jurídicos para elaborar una iniciativa relativa a la interculturalidad aplicable en el territorio nacional.

Espero que esta obra contribuya a los diversos esfuerzos encaminados, en el ámbito internacional y nacional, a asegurar un futuro más equitativo y respetuoso de los derechos humanos con el enfoque de interculturalidad que nuestra nación, hoy más que nunca, requiere.

Aleida Alavez Ruiz

Vicepresidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados

La cultura y su diversidad

Para entender con mayor claridad la interculturalidad y su ámbito de aplicación, resulta imprescindible abordar el concepto precedente: *cultura*, mediante su etimología, construcción histórica y aplicación actual, producto de consensos internacionales y nacionales.

Asimismo, es preciso referirse a los procesos migratorios entendidos en el contexto de la movilidad humana a partir de una serie de tipologías que demuestran las múltiples razones por las que la gente migra y se asienta en diversos lugares tanto para contribuir culturalmente en las sociedades de llegada como en sus localidades de origen. Ello permite fortalecer la tesis de que las culturas no están aisladas sino que interactúan entre sí y van construyendo nuevas condiciones de manera tal que en casi todas las sociedades modernas está presente la diversidad cultural y constituye una característica actual de los Estados-nación. Estos contrastan con las sociedades nacionales, que asimilando las riquezas culturales de los grupos sociales asentados en su territorio pretendían borrar las distinciones constituyentes de la pluriculturalidad de las naciones.

Cultura

El concepto de *cultura* es uno de los más difíciles de entender porque tiene múltiples abordajes desde diversas disciplinas científicas que tratan de integrar una definición común. No obstante, más allá de su definición, lo cierto es que no podemos hablar de la existencia de una cultura sino de una diversidad de culturas que conviven e interactúan en un espacio.

Se puede afirmar que el ser humano nace incompleto puesto que parte de una esencia biológica. Es con los primeros contactos sociales, que se llevan a cabo con la madre, el padre o ambos, y con el resto de las personas que viven en su medio y que van acompañándolo en su desarrollo, como adopta conductas, fruto de la cultura que adquiere y asimila a lo largo de su existencia de múltiples maneras. La cultura, a partir del pensamiento, es lo que nos hace humanos y nos distingue del resto de las especies que habitan el planeta.

No me detendré en explicar las distintas maneras en que las especies llegan a desarrollarse en comunidad para lograr fines específicos, sino que abundaré en una de las especies más complicadas de entender: la especie humana y la formación de la cultura.

Etimología

Por su etimología –el origen de la palabra–, la cultura proviene del verbo latino *colere*, que significa cultivar o aguardar con cuidado. Tiene un fuerte vínculo primigenio con el de la naturaleza puesto que proviene, a la vez, de las actividades humanas que se dan en ella como la agricultura y el trabajo. Eso es lo que

significó por mucho tiempo hasta que se refinó su uso y se convirtió en una abstracción (Eagleton, 2001).

En el pueblo prehispánico nahua, existía una palabra para referirse a la cultura, *chiualtlakayotl*, que tiene su etimología en las palabras *chihua*: hacer, *tlaca(tl)*: gente, *yotl*: esencia/fuerza, que en español equivale a “la esencia de lo que la gente hace”, la “esencia de las cosas que hace la gente”. En zapoteco tiene un significado más amplio, relacionado con el ser, *guenda*, que a la vez se refiere a espíritu, de origen, de la fuente, raíces, totem, nagual, alma, don, facultad, virtud, talento mágico, prístino, originario, primitivo, identidad, mente, cerebro (como origen), relativo a la herencia cultural, raíz cultural y cultura.

Construcción del concepto de cultura

Como introductoria al concepto de cultura, Raymond Williams (2000) realizó una compleja historia de este y distinguió tres sentidos modernos básicos:

- ◆ Desde sus raíces etimológicas en el mundo del trabajo rural, la palabra adquirió un significado próximo a la *civilidad*.
- ◆ En el siglo XVIII, se volvió más un sinónimo de *civilización*, entendida como un proceso general de progreso intelectual, espiritual y material
- ◆ Hacia finales del siglo XIX, la cultura empieza a dejar de ser un sinónimo de civilización y se convierte en su antónimo. La cultura requiere ciertas condiciones sociales y puede tener una dimensión política. Civilización

y cultura caminan cada una por distinto camino. La civilización designa algo sociable, una cuestión de cordialidad, de buen juicio y buenas maneras y tiene connotaciones imperialistas. La cultura, por el contrario, es algo absolutamente extraordinario, espiritual, crítico y elevado, y no algo que permita estar contento y a gusto con el mundo (Eagleton, 2001).

Desde el siglo XVIII, la cultura se ligó a una actividad complementaria como las artes, las letras, la música, que llevaban a cabo las personas consideradas “instruidas”. En Francia, en el llamado Siglo de las Luces, el concepto era optimista del progreso y la modernidad, porque se fundó sobre la potencialidad de la razón humana y culminó en un término que derivaría en un gran suceso, sobre todo en el vocabulario francés: la civilización (Aime, 2013). Entonces, la cultura se refería a un acto refinado, propio de personas refinadas y educadas y que conllevaría definir las como personas civilizadas, pertenecientes a la parte superior de la cultura.

En Alemania, el término *kultur*, derivado del francés, adquirió otro significado, referido a la diferencia de clase social. Tener cultura significaría una instrucción superior propia de la aristocracia, ligada más a los ceremoniales de la corte que al saber. Mientras que en Francia, *cultura* y *civilización* marchaban al *pari passo*, en Alemania la *kultur* resulta la antítesis de la idea de civilización, vista como la práctica aristocrática de imitar las formalidades.

En el siglo XIX, en la Gran Bretaña, se acuñó el término universalista de la cultura, entendido desde su significado etnográfica-

fico más amplio, que incluye el conocimiento, creencias, arte, moral, leyes, costumbres y cualquier otra capacidad adquirida por el ser humano como parte de una sociedad. Ya no solo está ligado a lo privado sino a lo público desde su naturaleza empírica, y no como un concepto construido, que lo eleva de la barbarie a la civilización.

Esto implicará la interpretación de la cultura desde un enfoque pluralista que reagrupa una multiplicidad no reductible de formas de culturas diferentes, acuñado por antropólogos estadounidenses como Franz Boas (de origen alemán), quien puso el acento en la especificidad de las expresiones particulares de la diversidad social. Para Boas, cada cultura está dotada de un estilo particular y original; abraza todas las manifestaciones de la cotidianidad social de una comunidad, las reacciones de un individuo afectado por las costumbres del grupo en el que vive, y el producto de la actividad humana definida por esas costumbres.

El concepto de cultura en el siglo XX

Diversas escuelas de pensamiento en el siglo XX han tratado de dotar de una definición al concepto de cultura. Hacia 1952, Kroeber y Kluckhohn, antropólogos estadounidenses, hallaron cerca de 200 definiciones de cultura; la mayor parte de ellas eran repeticiones de otras y lograron reagruparlas en la siguiente tipología (Aime, 2013):

- ◆ Descriptiva: utiliza argumentos como estructura social, religión, modelo económico, entre otras.

- ◆ Histórica: herencia social o tradición, transmitida de generación en generación.
- ◆ Normativa: ideales, valores, normas y formas de vida, comportamiento humano.
- ◆ Psicológica: modo en que la persona resuelve sus problemas y su adaptación al ambiente.
- ◆ Estructural: definición de la importancia del modelaje y organización de la cultura.
- ◆ Genética: destaca la importancia de la cultura como artefacto.
- ◆ Incompleta: define solo algunos aspectos de la cultura.

En resumen, la cultura es para la sociedad lo que la memoria es para el individuo; se trata de una abstracción, el instrumento que Occidente se ha dado para construir su conocimiento sobre el otro.

En el siglo XX, uno de los máximos exponentes del concepto de cultura es Claude Levi-Strauss, quien relanzara la idea de cultura en la antropología francesa proponiendo que cada cultura repite un modelo y que los tipos de culturas posibles son limitados. Cada cultura puede ser considerada, según Levy, como un conjunto de sistemas simbólicos en los cuales se coloca el lenguaje, las reglas matrimoniales, las relaciones económicas, el arte, la ciencia, la religión, que tiende a expresar todos los aspectos de la realidad física y de la realidad social.

Para el antropólogo Clifford Geertz, la cultura no es simplemente un repertorio de modelos de comportamiento empíricamente descubierto y atribuido a la naturaleza humana, sino un sistema simbólico y un mecanismo de control.

En el posmodernismo, se propagan conceptos como los de *desterritorialización* y *deslocalización* de la esfera cultural ligados al fenómeno de la migración, o el de *diáspora cultural* afianzada en la web, que ponen el acento en el concepto de *mediación cultural* y en el condicionamiento de la cultura local con el modelo global. Incluso existen posturas radicales en el sentido que existe una contra hacia la cultura, regidas por la visión occidental de la construcción del otro. Dicho de otro modo, la cultura es una forma para sustituir el viejo concepto de *raza*.

Una de las aproximaciones antropológicas sobre el concepto de cultura se refiere a la forma de vida de un grupo particular que vive reunido en un lugar (Eliot, en Eagleton, 2001). Señala que “una cultura nunca puede ser consciente del todo, siempre hay algo más que aquello de lo que somos conscientes; algo que no puede ser planificado, porque es el trasfondo inconsciente de todos nuestros planes [...] La cultura no se puede elevar completamente al plano de la conciencia; la cultura de la que tenemos completa conciencia nunca es la cultura en su totalidad” (Eagleton, 2001).

La cultura para la UNESCO

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), a partir del Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo en su documento *Nuestra diversidad creativa* (1996), señala que la cultura “no es un instrumento del progreso material: es el fin y el objetivo del desarrollo, entendido en el sentido de realización de la existencia humana en todas sus formas y en toda su plenitud” (UNESCO, 1996).

Existe un malentendido ampliamente difundido de que las culturas son sistemas homogéneos de ideas y creencias, ante lo cual, la UNESCO sostiene lo siguiente:

- ◆ Las culturas se sobreponen parcialmente. Las ideas pueden y suelen reiterarse en diversas culturas, pues poseen solo raíces comunes, están basadas en experiencias similares, y en el curso de la historia aprendieron a menudo unas de otras.
- ◆ Las culturas no poseen generalmente un portavoz único en materia de asuntos religiosos, éticos, sociales, políticos y otros aspectos de la vida de los pueblos. El significado de una idea o tradición y la conducta que implica están siempre sujetos a interpretación.
- ◆ Las culturas no suelen formar unidades homogéneas. Dentro de lo que se considera convencionalmente como una cultura, pueden existir numerosas diferencias “culturales” a lo largo de las líneas de fractura, tales como el género, la clase, la religión, el lenguaje, la etnia y otras. Al mismo tiempo, ideas y conjuntos de creencias pueden ser compartidos por personas del mismo género, o de razas o clases similares, sirviendo de base a la solidaridad o para formar alianzas entre ellos, por encima de las barreras culturales.

Resulta interesante considerar que ninguna cultura es una entidad herméticamente cerrada puesto que todas están influidas por otras y a su vez ejercen influencia sobre ellas. Tampoco son inmutables o estáticas, sino que están en flujo continuo, impul-

sadas por fuerzas internas y externas conciliadoras, armoniosas, benignas y basadas en actos voluntarios, pero también pueden ser involuntarias, producto de conflictos violentos, del uso de la fuerza, la dominación o el ejercicio ilegítimo del poder.

Movilidad humana

La movilidad humana es un concepto que está vinculado al proceso histórico en el cual las personas o grupos deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, inducida u obligada.

La historia de la humanidad se caracteriza por su naturaleza social de traslado de un lugar a otro en la búsqueda de mejores condiciones de vida, aunque también lo ha hecho como una manera de ejercer dominio sobre otras comunidades bajo la lógica del imperialismo o control hegemónico de otros territorios.

En la modernidad, la movilidad humana se circunscribe al ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación, para lo cual no se debe identificar ni reconocer a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

De acuerdo con la Organización Internacional de las Migraciones, se trata de un “proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por periodos

cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior” (OIM, 2012).

Indiscutiblemente se trata de un concepto reciente que permite integrar las diversas formas de movimiento de personas, como el refugio, el asilo, la migración internacional, el desplazamiento interno, la movilidad forzada por delitos transnacionales (trata de personas), la movilidad en el marco de sistemas de integración, entre otras, y está influido por una serie de factores sociales, políticos, culturales, económicos y ambientales, entre otros, que no tienen similares características en todos los casos.

Características de la movilidad humana

Son múltiples las características de la movilidad humana, tanto como proceso humano, expresión de un derecho humano, motivado por diversas causas, con alguna intencionalidad como la de residencia, así como proceso que implica el traspaso de fronteras geopolíticas internas o externas.

Tipología de la movilidad humana

Tipología	Descripción
Por el territorio	En este grupo, se diferencia la movilidad internacional y la movilidad interna, dependiendo de si existe cruce de fronteras (movilidad internacional) o si se realiza dentro de un mismo territorio (movilidad interna).

Tipología	Descripción
Por las causas de la movilidad	<p>Las diferentes causas de la movilidad han generado diferentes esquemas de circulación. Entre los principales modelos o tipos de movilidad reconocidos en esta categoría, podemos mencionar la migración, el refugio, el asilo, el desplazamiento forzado, la trata de personas, la movilidad por causas ambientales, entre otras.</p> <p>Estas categorías no son únicas y han aparecido paulatinamente. En muchos casos, reciben un tratamiento internacionaldiferenciado como es el caso de la migración y el refugio, con bases normativas para la protección de las personas que se movilizan por esas causas.</p>
Por la dirección	<p>En este caso, puede ser movilidad de salida o de ingreso (dependiendo de si se analiza desde el lugar de origen o el lugar de destino). Estas categorías suelen dar origen a las mediciones de movilidad a partir de flujos de entrada y de salida (en el caso de la movilidad humana internacional, especialmente en la migración).</p>
Por el tiempo de permanencia	<p>De acuerdo con el tiempo, la movilidad puede ser temporal, permanente o circular. La movilidad circular se da especialmente en el contexto de la migración internacional, en la cual las personas migrantes temporales desarrollan experiencias migratorias continuas y cíclicas, o por temporadas.</p>
Por la dimensión territorial del marco jurídico que lo regula	<p>La movilidad es regulada por ordenamientos jurídicos de diferente dimensión territorial: nacional, binacional, comunitaria e internacional. En este caso, destaca la gestión de la movilidad en fronteras, que puede involucrar diferentes niveles de gestión: nacional, binacional e incluso comunitaria.</p>
Por la voluntariedad	<p>Este criterio se basa en la voluntad de la persona de iniciar un proceso de movilidad. Así, se puede distinguir entre los siguiente tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Movilidad voluntaria o libre: incluye la movilidad espontánea (la persona decide por sí misma movilizarse) y la movilidad facilitada (el Estado de origen o de destino, o ambos, brindan los medios para desarrollar procesos de movilidad).

Tipología	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> - Movilidad obligatoria: la movilidad se origina de manera voluntaria en cumplimiento de una obligación de la persona (por ejemplo, vencimiento de calidad migratoria o plazo de permanencia). - Movilidad forzada: la persona nunca tomó la decisión, sino que fue forzada. Este es el caso, por ejemplo, del desplazamiento por desastres ambientales o conflictos armados.
<p>Por la condición documentaria de la persona que se moviliza</p>	<p>Esta clasificación se aplica a los procesos de movilidad internacional.</p> <p>En este marco, se puede diferenciar entre movilidad regular o documentada, y movilidad irregular o indocumentada.</p> <p>La movilidad regular es aquella que se realiza con todos los documentos y permisos requeridos por los países receptores; la movilidad irregular, por su parte, cuando la persona no cuenta con dichos permisos y documentos.</p>

Fuente: OIM, 2012.

Diversidad cultural

Los seres humanos nacen con particularidades biológicas y genéticas similares, no con una cultura específica, sino con una predisposición para ejecutar solamente alguna de las opciones posibles para generar cultura, de ahí que esta sea un producto humano y por esa razón existen tantas expresiones culturales diversas.

En múltiples casos, la globalización ha producido una fractura entre el lugar de producción de una cultura y aquel de su disfrute. La imaginación, gracias siempre a la omnipresencia de los medios de comunicación, produce un hecho colectivo y se transforma en un campo organizado de prácticas sociales, que

mete en crisis al actual paradigma tradicional de la ciencia social. El panorama social, étnico, cultural, político y económico se vuelve confuso y sobrepuesto.

La desterritorialización es una característica del mundo moderno que, unida al creciente flujo de información, da vida a imaginarios más complejos, derivados del escenario cultural del enorme grupo de individuos en movimiento sobre el planeta (refugiados, migrantes, asilados, turistas) que da vida a una nueva identidad.

Con ello asistimos a la crisis de la idea de Estado-nación. La soberanía territorial aparece siempre menos sustentable frente a una economía globalizada y una sociedad más fragmentaria y fragmentada. La cuestión de la pluriculturalidad toma mayor importancia en nuestra sociedad actual.

Existen más de 195 países reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y varios otros que son naciones dentro de otras y que aún carecen de autodeterminación. También las naciones, en su mayoría, son pluriculturales y contienen dentro de sus fronteras un gran número de culturas y pueblos, como sucede en el caso mexicano.

Para la UNESCO, la diversidad cultural:

...es una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora. Esta diversidad es un componente indispensable para reducir la pobreza y alcanzar la meta del desarrollo sustentable, gracias, entre otros, al dispositivo normativo, hoy día ya completo, elaborado en el ámbito cultural (UNESCO, 2014).

En la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural se menciona que:

...la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

La diversidad cultural puede expresarse desde múltiples variables; entre las más recurrentes están la étnica o de origen cultural, lingüística, religiosa, social y económica. Cabe aquí reflexionar sobre el uso de conceptos provenientes del poder colonizador occidental, eurocentrista, enfocados en los territorios conquistados a lo largo de la historia y que adquieren en la modernidad un significado hegemónico, tales como *raza*, *etnia* y *minorías*.

Raza

El concepto de *raza* comenzó a utilizarse desde el siglo XVI, aunque tuvo su auge en el siglo XIX para referirse a las especies biológicas animales y vegetales, acepción que entró en desuso a principios del siglo XX en la botánica por su utilización en el lenguaje común –que permanece hasta nuestros días–, por ejemplo, para referirse a razas de mascotas.

Para el caso humano, es totalmente inadecuado seguir utilizando este término puesto que no existen ni biológica ni genéticamente y sólo advierte a una interpretación social entre el grupo dominante sobre los demás grupos humanos. La especie humana es única e indivisible y no puede seguir estratificándose por raza o color de piel. ¿Qué pensarían los europeos si los definiéramos por raza cromañón o neandertal y no como *homo sapiens* como lo es toda la humanidad, con las debidas reservas que esto último conlleva? Incluso en el cuerpo de convenios internacionales, fomentados desde la Organización de las Naciones Unidas, se siguen utilizando los conceptos de raza y color de las personas, lo que ya deberían reformarse. Hablar de raza es hablar de conflicto, segregación y discriminación.

En el siglo XVIII, el científico sueco Lineo estableció una tipología de razas (cinco) por características físicas y no culturales. Aunque la ciencia ha refutado esta situación, la gente la ha reproducido de manera cotidiana. Los gobiernos siguen utilizando las características raciales en los censos y los documentos de internación a los Estados-nación, como sucede en los Estados Unidos. Los regímenes nazis y el de Sudáfrica en tiempo del *apartheid* han sido ejemplos de gobiernos racistas.

La genética ha demostrado que los seres humanos somos idénticos en 99 por ciento, por lo que carece de sustento categorizarlos en subespecies. Las diferencias entre seres humanos son solo superficiales, y se pueden dar tanto por influencia social de unos pueblos sobre otros, como por evolución, por consideraciones ambientales. Por ejemplo, el color oscuro de la piel permite evitar enfermedades que se dan por la exposición permanente a los rayos del sol, los cabellos rizados ayudan a liberar

la humedad producida por el calor mientras que los lacios permiten retener el calor, esta idea no es lo suficientemente sólida pues hay regiones donde se presentan evolutivamente cabellos lacios en áreas con mayor exposición solar.

Entonces, la raza es algo eminentemente social, producto de la percepción. Permitir que estas ideas se salgan de control provoca conflictos de todo tipo.

Etnia

Ahora bien, el concepto de *etnia* también es común en la academia, la política y la voz popular, que merece especial atención. La etnia, de acuerdo con Ery Cámara, fue una etiqueta que los colonizadores antropólogos o etnólogos llevaron a las tierras conquistadas para conceptuar todo lo que su pensamiento les hacía entender (Sederec, 2012).

Gerd Baumann (2010) señala que la idea de etnicidad apela, en primer lugar, a la sangre desde el pasado; en segundo, al linaje individual; y en tercero, la carencia de vínculo entre raza o etnia y las propiedades mentales, el comportamiento o incluso las preferencias por cualquier tipo de comportamiento. La etnicidad es el producto de las acciones y señas de identidad de un pueblo, no el producto del trabajo de la naturaleza por sí misma, por eso no debe considerarse ni la sangre ni el linaje como característica de la etnicidad.

En su libro sobre cultura e imperialismo, Edward Said (1993) afirma que “todas las culturas están involucradas entre sí; ninguna es pura, ni única; todas son híbridas, heterogéneas y extraordinariamente diversas, nada monolíticas”, por lo tanto,

resulta correcto utilizar el término de *diversidad cultural* más que el de *raza* o *etnia*.

Minoría

Otro concepto que debe considerarse es el de *minoría*, que en el ámbito internacional (UNESCO, 1996), se define como grupo marginado o vulnerable que vive a la sombra de poblaciones mayoritarias con una ideología cultural diferente y dominante y que comparte valores y fuentes de autoestima provenientes de fuentes muy distintas a las de la cultura mayoritaria. Existen cuatro categorías de grupos:

- ◆ Pueblos indígenas.
- ◆ Minorías territoriales con larga tradición cultural que han vivido en contextos nacionales donde las minorías son numerosas, como sucede en países de Europa y América.
- ◆ Minorías no territoriales o nómadas, grupos sin vínculos espaciales relacionados con un territorio.
- ◆ Inmigrantes que tenderán a negociar colectivamente su presencia cultural y religiosa en una sociedad particular.

A lo largo del tiempo, han existido regulaciones internacionales para proteger a las minorías; por ejemplo, en 1555 la Paz de Habsburgo protegió a las minorías religiosas; o el Tratado de Westfalia de 1648 y la Convención Ruso-Polaca de 1767 y 1775, el Tratado de Viena de 1815 y los Tratados de Paz de 1919. No obstante, después de la Segunda Guerra Mundial se evitó tratar el tema en instrumentos internacionales por miedo al separatis-

mo. Por ello se promovió el tema de los derechos como inherentes a cada individuo independientemente del grupo cultural al que pudiera pertenecer dicha persona. Con este hecho, se priorizan los derechos individuales sobre los derechos colectivos y, por tanto, esta ha sido la bandera del sistema económico mundial imperante en nuestros días.

No obstante, desde la década de 1990, la cuestión ha sido ineludible. Con la Carta de París de 1990, la creación del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Decenio Internacional sobre Afrodescendencia de 2013, ha avanzado la reivindicación sobre el tema de las minorías.

La construcción de la interculturalidad

La interculturalidad no surge de modo espontáneo sino que es parte de un proceso histórico dentro de la etapa de la modernidad, que comúnmente se asocia a partir del siglo XVI con el Renacimiento europeo y hasta la etapa actual con el capitalismo tardío. Por ello, es imprescindible referirse a tres conceptos anteriores al de la interculturalidad: la tolerancia, el pluralismo y el multiculturalismo.

Tolerancia

La tolerancia es uno de los conceptos creados desde distintos ángulos que está ligado al concepto de dignidad de la persona humana. La tolerancia significa la no interferencia en los comportamientos ajenos por respeto a la dignidad de los demás, en palabras de Ramón Soriano (2004), que sirve de base a las libertades.

Desde una perspectiva histórica, existe una tolerancia pre-liberal surgida con el Edicto de Nantes en Francia en el siglo XVI, que estaba asociada a la libertad de religión en un contexto limitado. Luego surge la tolerancia liberal, durante el siglo XVIII, en el contexto de una tolerancia horizontal, personal y

universal. La tolerancia posmoderna de finales del siglo XX implica el respeto a la diversidad de las etnias y culturas con un enfoque intercultural y supraestatal en donde el poder dominante interfiere en las culturas imponiendo sus relaciones de dominio.

Aunque el pluralismo y la tolerancia son conceptos distintos, tienen una conexión intrínseca. Sartori (2008) menciona que la diferencia radica en que “la tolerancia respeta valores ajenos, mientras que el pluralismo afirma un valor propio [...] porque [...] la diversidad y el disenso son valores que enriquecen al individuo...”.

Pluralismo

La palabra *pluralismo* en la actualidad aparece como una palabra desgastada por el novedismo; una palabra de moda de la que incluso puede llegar a abusarse si no se utiliza de manera correcta, más aún porque se trata de un término demasiado complejo, y al mismo tiempo muy fácil y vacío para tratar de comprender los problemas a los que se pretende dar una solución.

Hasta el siglo XVII, se creía que la diversidad era “la causa de la discordia y de los desórdenes que llevaban a los Estados a la ruina. Por tanto, se había creído siempre que la salud del Estado exigía la unanimidad” (Sartori, 2008). Sin embargo, con el surgimiento de la democracia liberal, producto del disenso y la diversidad, se trastocan los planteamientos originales y se interpreta a la democracia desde muchos lentes prismáticos, de modo que se evita la monocromía.

El pluralismo se utiliza desde diversos ángulos del discurso de la democracia, como el político, pero el que nos toca analizar

en este contexto es el que se vincula con los valores culturales y sociales. Sin embargo, para llegar a él no podemos desligarlo del análisis histórico del concepto.

El pluralismo comienza a popularizarse en los años sesenta del siglo XX porque resultaba evidente que las sociedades son plurales pero diferenciadas; sin embargo, ser plural no necesariamente equivale a pluralismo. Sartori (2008) menciona que “el intento primario del pluralismo es asegurar la paz intercultural, no fomentar una hostilidad entre culturas”, por lo que el multiculturalismo separa, es agresivo e intolerante y en realidad niega al pluralismo, porque se requiere un reconocimiento recíproco y no solo de un poderoso sobre un débil. El pluralismo “trata cualquier identidad de la misma manera y por ello en términos de respeto y de reconocimiento recíproco”.

Cabe destacar que en el ámbito político, el principio de mayoría como principio regulador debe ser entendido desde el pluralismo como un principio limitado donde se respeten los derechos de las minorías, en tanto que las mayorías “deben ejercer su poder con moderación en los límites planteados por el respeto del principio pluralista”. Como el principio pluralista es incluyente, las esferas de la religión, la política y la economía deben estar adecuadamente separadas y ninguna debe sobreponerse a la otra, toda vez que el pluralismo anhela una política de paz.

El pluralismo también se refiere a una sociedad no disociada, fragmentada y conflictuada, sino que se establece a partir de las denominadas asociaciones múltiples de carácter voluntario y abierto, por decisión propia y no construidas artificialmente. Un buen ejemplo de esto es la comunidad, que es la construcción sociopolítica primigenia. No podemos decir que el Estado-nación

sea la unidad política por excelencia sino que se da a partir de la comunidad.

El Estado-nación es el principio organizador unificador en la modernidad, a diferencia del estadio predecesor donde las naciones eran las lenguas. En el transcurso del siglo XIX, con el surgimiento del Estado-nación se construyen bajo la premisa del cosmopolitismo y no sólo por su lingüismo, sino por su pasión patriótica y su identidad. Con la nación se destruyen los regímenes absolutistas, pero en la actualidad han tomado una doble dirección: desde lo más local y desde lo supranacional. “Cuanto más se debilita la comunidad nacional, tanto más debemos buscar o reencontrar una comunidad” (Sartori, 2008). Una clara prueba de esto son los numerosos ejemplos de naciones que surgieron y fueron aceptadas por la ONU producto de la caída del bloque socialista, así como aquellas comunidades que aún hoy están insertas dentro de otras naciones como Gagauzia, Biafra, Darfur, País Vasco, Cataluña, entre otras.

La comunidad “se concibe como un identificador, un sentir común en el que nos identificamos y que nos identifica” a distintas escalas, amplias y pequeñas, que nos dan sentido de pertenencia. Por tanto, existe una relación entre comunidad y pluralismo. Recordemos que el pluralismo “presupone una disposición tolerante y, estructuralmente, asociaciones voluntarias no impuestas, afiliaciones múltiples y líneas de división, transversales y cruzadas”. Por tanto, una comunidad pluralista es aquella en la cual “los diferentes y sus diversidades se respetan en reciprocidad y se hacen concesiones recíprocas” (Sartori, 2008).

De acuerdo con Guibernau (2009), el individualismo es un fenómeno de la modernidad, aunque tuvo su génesis en la baja

Edad Media en Europa Occidental, toda vez que con anterioridad “la sociedad funcionaba sobre la base del linaje, el género, el estatus social y otros atributos”. Según Durkheim, “el individuo, en cierto sentido, no existía en las culturas tradicionales, y la individualidad no se valoraba”.

La identidad es una interpretación que establece “qué es la persona y dónde se sitúa [tanto] en términos psicológicos como sociales” (Guibernau, 2009), surgida dentro de un “sistema de representaciones y relaciones sociales” y que requiere un reconocimiento recíproco. La persona tiene una “percepción de pertenencia, un sentido de continuidad temporal y una capacidad para la autorreflexión que informe un proceso de reafirmación constante de la propia autoidentidad y diferenciación respecto de los otros” (Guibernau, 2009).

Ahora bien, para situar el tema de la identidad en el contexto nacional, los elementos principales serán “la continuidad en el tiempo y la diferenciación respecto de los otros” (Guibernau, 2009). La gente ve esta continuidad como un conjunto de experiencias en el tiempo que se mantienen unidas por una significación común, “algo que sólo los de dentro pueden entender” aunque la diferencia “proviene de la conciencia de formar una comunidad distinta con una cultura compartida, un pasado, unas tradiciones y unos símbolos comunes adheridos a un territorio delimitado”. En este sentido, “los otros” nos llevan a la distinción entre los miembros y el resto de diferentes (Guibernau, 2009).

Para entender la identidad nacional, no basta con identificar los elementos comunes porque ello nos llevaría a consolidar los estereotipos, toda vez que existen muchos componentes que se reconocen mutuamente pero que son de distinto origen o

construcción. La identidad nacional tiene implícito un “sentimiento colectivo asentado en la creencia de pertenecer a la misma nación y de compartir muchos de los atributos que la hacen distinta de otras naciones” (Guibernau, 2009).

La idea más general sobre lo que implica la identidad nacional, y que fue la hegemónica desde el siglo XIX, es la que evoca variablemente “la creencia en una cultura y una historia comunes, en un parentesco, en una lengua y una religión, en un territorio, en un acto fundacional y un destino compartidos”. Sin embargo, en los tiempos actuales esto merece una adecuada reflexión toda vez que, dentro de los límites de un Estado-nación, se pueden compartir nacionalidades e identidades que no necesariamente se relacionan con esta primera definición de la identidad nacional, como se verá más adelante, más aún cuando se trata de uno de los retos más importantes que tienen las naciones en el presente, lo que implica su replanteamiento. Guibernau plantea cinco dimensiones en torno a la identidad nacional: psicológica, cultural, territorial, histórica y política:

- ◆ **Psicológica.** Emanada de la conciencia de formar un grupo basado en la cercanía sentida que une a los miembros de la nación, que puede permanecer latente durante años y reaparecer, de pronto, cuando la nación se enfrenta a un enemigo externo o interno, sea real, potencial o imaginado, que amenaza a su población, su prosperidad, sus tradiciones y su cultura, a su territorio y su posición internacional o a su soberanía. La identidad genera un vínculo emocional entre connacionales perteneciente

al terreno del subconsciente y lo no racional, toda vez que se sienten relacionadas por sus ancestros, tomando en cuenta que prácticamente todas las naciones proceden de un conglomerado de distintos orígenes.

- ◆ **Cultural.** Los valores, las creencias y las costumbres, las convenciones, los hábitos, la lengua y las prácticas se transmiten a los nuevos miembros que reciben la cultura de la nación. Para referenciar la identidad cultural se deben tomar en cuenta tres elementos: su antigüedad, su origen y si constituye un fenómeno de masas o uno limitado a las élites.
- ◆ **Histórica.** El uso selectivo de la historia contribuye a la creación de una memoria colectiva rebotante de momentos trascendentales en la vida de la comunidad, sucesos y experiencias que permiten a las personas aumentar su autoestima al sentirse miembros de una comunidad que ha demostrado ser capaz de grandes hazañas y que podría estar preparada para convertirse de nuevo en una referencia mundial. La historia contribuye a la construcción de una cierta imagen de la nación y representa la cuna en que se forjó el carácter nacional.
- ◆ **Territorial.** El sentido de territorialidad nacional varía en función de si el individuo forma parte de la élite o pertenece a ella, pero para la mayoría de las personas las fronteras territoriales de la nación señalan los límites de su tierra. El territorio presta cobijo y alimentos a sus habitantes.
- ◆ **Política.** El Estado seleccionó y generalmente impuso la lengua y la cultura del grupo dominante en su territorio

y trató de crear una única nación de entre las distintas naciones, o partes de naciones, que lo formaban.

Derivado de lo anterior, se demuestra una percepción sesgada de la identidad nacional para ser aplicada en los tiempos actuales toda vez que debe considerarse que toda nación se funda a partir de su diversidad en cada uno de los ámbitos descritos anteriormente. La pregunta subyacente implica definir si es posible seguir hablando de una identidad nacional homogénea, y si lo es, bajo cuáles consideraciones. Asimismo, plantearnos qué tipo de modelo económico es el que mejor se adapta a las características culturales de la nación.

En México, como en muchas partes del mundo, estamos subsumidos en un modelo económico de corte neoliberal, con un discurso de globalización, que propicia el sentido de “todo se vale”, característico del eclecticismo y la búsqueda de la ganancia económica por la ganancia misma.

Multiculturalismo

El multiculturalismo, según Bokser (2010), comprende diversas dimensiones entre teóricas y prácticas. En primera instancia, es descriptiva que alude a la presencia de diversos grupos étnicos y culturales en el seno de la misma sociedad; en segunda, es filosófica referente a su dinámica normativa y prescriptiva frente a la realidad; y en tercera, al ubicarse en las políticas públicas que se formulan frente a la existencia multicultural.

En palabras de Alejandro de la Fuente (2008), el multiculturalismo “surgió como un modelo de política pública y como una filosofía de reacción frente a la uniformización cultural en tiempos de la globalización, pero que encierra un problema de origen: la visión del ser humano es de igualdad no de diferencia”.

Sin embargo, el multiculturalismo tiene un componente político-liberal que pretende responder a las demandas de “minorías” étnicas, nacionales o culturales porque reflejan una amenaza a la estabilidad política de las democracias liberales, según Kymlicka, lo que infiere que:

...la tendencia del multiculturalismo no es atender los auténticos reclamos de las colectividades y de los individuos colocados en una situación de desigualdad y de dominación, sino cómo hacer para que dichos reclamos dejen de ser una amenaza para la concepción liberal de la sociedad [...] Su objetivo es, pues, convertir al liberalismo en la ideología hegemónica global, en concordancia con la mundialización de la economía capitalista (Sánchez, 2009).

El pensamiento liberal enfocado a la defensa y establecimiento de derechos humanos de carácter universal no da cabida a elementos específicos de las culturas y por tanto tiende a la dominación y a extinguir su identidad cultural (Pacheco, 2008).

Interculturalidad

La interculturalidad conduce a la coexistencia de las culturas en un plano de igualdad (Soriano, 2004). El término *interculturalidad*

es polisémico, por lo que tiene múltiples interpretaciones, que dependen del contexto de quien lo usa.

La interculturalidad es una herramienta de emancipación, de lucha por una igualdad real, o equidad real, en el sentido no solo cultural muy superficial sino también material. Esto resulta patente en la identidad de los pueblos indígenas, que nunca se identifican solamente por su origen sino también por su ocupación, campesina y obrera. Entonces, esas identidades son duales por lo menos en el sentido en el que unen la clase y la etnia (Marakan, 2012).

La actual interculturalidad tiene que ver esa realidad con dos ojos; no solo etnia, no solo cultura, en el sentido de folclore, sino también como clase; y la interculturalidad crítica, además de intentar cambiar esos modelos que hasta hace poco se consideraban inmutables, únicos, también presenta de otra manera las culturas, no como entidades cerradas históricas que solo pueden aportarnos tradiciones históricas culturales, raíces, sino como sociedades, pueblos, culturas vivas que pueden aportar mucho, mucho más de lo folclórico a nuestras sociedades.

Según Araceli Mondragón (2010), el concepto de interculturalidad:

...surge un poco después del concepto de multiculturalidad y como una forma de complementarlo; el uso de ambos como categoría analítica de las realidades sociales y políticas se hace común y recurrente a finales del siglo XX. Así, si la propuesta multicultural se refiere a la coexistencia de distintas culturas dentro de un mismo territorio e incluso compartiendo un mismo marco jurídico, la interculturalidad apela a la relación simétrica y dialógica entre

culturas diversas en un intento de conocimiento y aceptación, trascendiendo la simple tolerancia.

Para el Consejo de Europa (2008), el diálogo intercultural consiste en un intercambio de opiniones abierto y respetuoso, basado en el entendimiento mutuo, entre personas y grupos que tienen orígenes y un patrimonio étnico, cultural, religioso y lingüístico diferente. Contribuye a la integración política, social, cultural y económica, así como a la cohesión de sociedades culturalmente diversas. Fomenta la igualdad, la dignidad humana y el sentimiento de compartir objetivos comunes. Tiene por objeto facilitar la comprensión de las diversas prácticas y visiones del mundo; reforzar la cooperación y la participación; permitir a las personas desarrollarse y transformarse, además de promover la tolerancia y el respeto por los demás.

Dicho lo anterior, cabe mencionar la existencia de dos dimensiones relacionadas con la interculturalidad, una desde la acepción funcional o neoliberal y otra desde la dimensión crítica. Resulta evidente que en el mundo existe un vacío sobre las ideologías derivado de los nacionalismos modernos, que propician la cohesión social y la construcción de identidades de forma tal que eclipsan la diversidad cultural y construyen identidades homogéneas a partir de la lengua y la cultura de la élite hegemónica. Ante la tendencia globalizadora al cosmopolitismo, se produce el retorno a lo étnico como espacio de resistencia cultural y de construcción de nuevas identidades políticas (Tubino, 2012).

La interculturalidad de estirpe funcional o neoliberal postula la necesidad del diálogo y el reconocimiento sin darle peso a la pobreza crónica y extrema en que se encuentra la población

que pertenece a culturas subalternas de la sociedad. Su discurso invisibiliza las crecientes asimetrías sociales, los grandes desniveles culturales internos y todos aquellos problemas económicos y sociales dado que no cuestiona el sistema poscolonial vigente y facilita su reproducción.

Por el contrario, la interculturalidad crítica se presenta como una nueva tarea intelectual y práctica que cuestiona la teoría del reconocimiento y la igualdad social para evitar su dicotomía toda vez que los aspectos culturales son inherentes a lo económico y por tanto no pueden estar separados. Se requiere pues una construcción de ciudadanía enraizada en la esencia de la gente, que incorpore los conceptos que los pueblos tienen sobre sus derechos y que sea culturalmente diferenciada. Ser intercultural implica asumir la identidad cultural que mejor convenga y “no limitarse a reproducir en uno mismo ni la identidad heredada ni la identidad que la sociedad mayor nos fuerza a adoptar por todos los medios” (Tubino, 2012).

Entre las condiciones para que ocurra un diálogo intercultural se encuentran el respeto a los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho; así como propiciar la igual dignidad y el respeto mutuo, incluida la de género, y superar las barreras que lo impiden.

La interculturalidad va acompañada de otros criterios que son la base para la ejecución y observancia de la política pública, como son aquellos relacionados con la movilidad humana, la hospitalidad, la equidad social, la soberanía alimentaria, la economía solidaria, el buen vivir, el desarrollo sustentable y la propia interacción y convivencia intercultural.

Los sujetos de la interculturalidad

Pueblos indígenas originarios

El concepto de *pueblos indígenas originarios* refiere al proceso construido históricamente a partir de la lucha y decisión que diversos miembros que estos pueblos propiciaron para hacerse escuchar en las máximas tribunas internacionales a partir del siglo XX, tanto en la Liga de Naciones como en la Organización de las Naciones Unidas, fundamentalmente a partir de los esfuerzos realizados desde la Organización Internacional del Trabajo hasta la promulgación de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el documento final de la Primera Conferencia sobre los Pueblos Indígenas de 2014.

Una de las definiciones más citadas sobre el concepto *indígena* es el referido al *Estudio sobre el problema de discriminación contra las poblaciones indígenas* elaborado por José R. Martínez de Cobo (1981), relator especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que sirvió de base para ser utilizado en documentos internacionales posteriores, y señala que:

Son comunidades, pueblos y naciones indígenas, los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión

y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos a otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos.

En 1989, la Organización Internacional del Trabajo en su convenio 169 estableció la premisa de la autoadscripción indígena como criterio fundamental para definir a quienes aplicaría el convenio. Este instrumento internacional se aplica:

- A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; y
- A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (OIT, 1989).

La descripción anterior denota el origen del concepto derivado de la experiencia colonial, en la cual los pueblos indígenas originarios fueron marginados en sus propias tierras después de ser invadidos por los poderes coloniales fruto del imperialismo, y que ahora son dominantes. Esta definición tienen sentido cuando se trata de los procesos suscitados en el continente

americano, Rusia, el Ártico y muchas partes del Pacífico, mientras que tiene menor significado en la mayoría de regiones de Asia y África, en donde los poderes coloniales no desplazaron poblaciones enteras de pueblos sino que fueron remplazados por asentamientos de descendientes europeos.

Diversidad de los pueblos indígenas en el mundo

De acuerdo con la ONU, existen aproximadamente 400 millones de personas indígenas en el mundo que pertenecen a más de cinco mil pueblos en 90 países y que a pesar de representar solo 6 por ciento de la población mundial constituyen 90 por ciento de la diversidad cultural, además de que son propietarios o poseedores de 20 por ciento del suelo que habitan y ocupan, y resguardan 80 por ciento de la biodiversidad del planeta.

En función de la definición anterior, existe una presencia significativa de pueblos indígenas en los distintos continentes del mundo. La Organización de las Naciones Unidas ha propiciado la constitución de un Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, que posee una representación regional, tanto de aquellos electos por los pueblos mismos como de aquellos asignados por los gobiernos.

Las regiones reconocidas para la representatividad del Foro Permanente de la ONU son: África; el Ártico; Asia; Europa oriental, Rusia, Asia Central y Transcaucasia; Centro, Sudamérica y el Caribe; América del Norte y el Pacífico.

Diversidad de los pueblos indígenas en México

El territorio nacional tiene una integración pluricultural de pueblos indígenas, cuyo número fluctúa según la fuente bibliográfica consultada: de acuerdo con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), existen 62 de ellos (CDI, 2008; López Bárcenas, 2011); para Durand (2002) existen 64, mientras que hay 68 para Conaculta (2014) y 78 para el Programa Universitario México Nación Multicultural (2004). Tomaremos esta última cifra para representarlas en el cuadro siguiente:

Denominación frecuente del pueblo indígena	Etnónimos
1. Aguacatecos	
2. Amuzgos	Tzjonnon, tzo'tyio, tzañcue
3. Cahítas	
4. Cakchiqueles	
5. Chatinos	Kitse cha'tnio, cha'cña
6. Chiapanecos	
7. Chicomuceltecos	
8. Chichimecas jonaz (chichimeco, meco)	Úza (plural: ézar)
9. Chinantecos	Tsa ju jmi'
10. Chochos, chocholtecas	Runixa ngiigua
11. Choles	Winik
12. Chontales de Oaxaca	Slijuala xanuc'
13. Chontales de Tabasco	Yokot'anob, yokot'an, fane
14. Chujes	
15. Cochimíes	M'ti-pa
16. Coras	Nayeri, nayeeri

Denominación frecuente del pueblo indígena	Etnónimos
17. Cucapás	Es'pei (Es'pel)
18. Cuicatecos	Nduudu yo
19. Guarijíos	Makurawe, macoragüi, warijó, varojío
20. Huastecos	Teenek
21. Huaves	Mero ikook
22. Huicholes	Wirraritari, wixárika
23. Ixcatecos	
24. Ixiles	
25. Jacaltecos	Abxubal
26. Kanjobal	
27. Kekchí	
28. Kikapúes	Chikapw, kikapooa
29. Kiliwas	Ko'lew, k'olew
30. Kumiaís	Ti'pai, kamia
31. Lacandones	Hach winik, hach tan
32. Mames	Qyool, mam
33. Matlatzincas	Botuná, matlatzinka
34. Mayas	Maya
35. Mayos	Yoreme
36. Mazahuas	J ñatio, mazahuas
37. Mazatecos	Ha shuta enima
38. Mecos	
39. Mexicaneros	Mexicaneros
40. Mixes	Ayuukjä'äy, ayuuk, ayook
41. Mixtecos	Ñuu savi
42. Mochós, motozintlecos	Mochós, motozintlecos
43. Nahuas (Guerrero)	Nahuas, macehuales
44. Nahuas (Huasteca veracruzana)	Macehuales

Denominación frecuente del pueblo indígena	Etnónimos
45. Nahuas (Milpa Alta)	Nahuas
46. Nahuas (Morelos)	Náhuatl, nahuas
47. Nahuas (Sierra Norte de Puebla)	Nahuas, macehuales
48. Ocuiltecos	Tlahuia
49. Ópatas	
50. Otomíes	Hña hñu, hñä hñü
51. Paipais	Kwa'ala, akawa'al
52. Pames	Xi'úi
53. Pápagos	Tohono o'tham
54. Pimas	O'oob
55. Popolocas	
56. Popolucas	Popolucas, homshuk
57. Pimas	Otam
58. Purépechas	P'urhépechas
59. Quichés	
60. Seris	Konkaak, conca'ac
61. Soltecos	
62. Tarahumaras	Rarámuri
63. Tecos	Teco
64. Tepehuas	Hamasipine
65. Tepehuanes (del Norte)	Ódami
66. Tepehuanes (del Sur)	O'dam
67. Tlapanecos	Me'phaa
68. Tojolabales	Tojolwinik'otik
69. Totonacas	Tachihuiin, totonaco (tu'tu nacu')
70. Triquis, driquis	Tinujei, driki
71. Tzeltales	Winik atel, k'op

Denominación frecuente del pueblo indígena	Etnónimos
72. Tzotziles	Batsil winik'otik, batzil k'op
73. Yaquis	Yoremes
74. Yunas	
75. Zapotecos (Istmo de Tehuantepec)	Binnizá
76. Zapotecos (Sierra Norte de Oaxaca)	Bene xon
77. Zapotecos (Valles Centrales, Oaxaca)	Ben'zaa, diidzaj
78. Zoques	O'de püt

Fuente: Programa Universitario México Nación Multicultural (2004).

Tal como sucede con el número de pueblos indígenas, no hay una cifra específica sobre la población indígena en el país. Para la Presidencia de la República, en el país existen 11'132 562 habitantes indígenas según datos de 2014 sin aclarar si incluye a los habitantes que no hablan lengua indígena pero se autoadscriben como tales, así como los indígenas que han migrado a otras entidades distintas a sus comunidades de origen, principalmente las que habitan en las ciudades o cabeceras municipales.

Diversidad de pueblos y barrios indígenas originarios
en la Ciudad de México

En la Ciudad de México existe una doble presencia de origen indígena que merece precisarse. Existe una presencia de indígenas que provienen de otras entidades que hablan cerca de 57 lenguas indígenas, pero que también incluye a indígenas no hablantes de lengua indígena o que se autoadscriben como indígenas.

La cifra de población también varía: el II Censo de Población y Vivienda, 2005, señala una presencia de 118 424 habitantes; una estimación del INI-Conapo estableció la cifra de 333 428 indígenas; mientras que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en un diagnóstico publicado en 2008, establece una cifra de cerca de 500 mil, siendo las delegaciones Cuauhtémoc, Tlalpan, Coyoacán, Álvaro Obregón, Gustavo A. Madero e Iztapalapa, en orden ascendente, las que cuentan con mayor presencia de miembros de pueblos indígenas provenientes de otras entidades, y que ya se han asentado en el territorio de la Ciudad e incluso varias generaciones han nacido en él (Sederec, 2008) y que representan 68 por ciento del total de la población indígena en el Distrito Federal.

Como producto de las cifras oficiales, en el Distrito Federal los pueblos con mayor representatividad son el nahua (27.4 por ciento), mixteco (10.8), otomí (10.2), mazateco (9.6), zapoteco (7.9), mazahua (6.3) y totonaca (4.1 por ciento).

Ahora bien, la otra categoría de población indígena en el Distrito Federal se integra por los denominados *pueblos originarios*, que aspiran al reconocimiento jurídico de sus formas tradicionales de organización, de su territorio y de sus recursos naturales. Estos pueblos se identifican a partir de criterios culturales (todos o alguno de ellos), tales como (Portal y Álvarez, 2011):

- Tienen un origen prehispánico reconocido
- Conservan el nombre asignado durante la Colonia, compuesto por el nombre de un santo o santa patrona y un nombre náhuatl, aunque en algunos casos puede variar

- Mantienen un vínculo con la tierra y el control sobre sus territorios y los recursos naturales
- Reproducen un sistema festivo centrado en fiestas patronales y organizado a partir del sistema de cargo
- Mantienen estructuras de parentesco consolidadas
- Tienen un panteón sobre el que conservan control administrativo
- Reproducen un patrón de asentamiento urbano particular caracterizado por un centro marcado por una plaza a la que rodean, principalmente, la iglesia, edificios administrativos y comercios

Sin embargo, presentan complejas dinámicas con la urbe, lo que se refleja en las siguientes situaciones:

- No todos los pueblos tienen origen netamente prehispánico ya que algunos fueron creados durante la Colonia y casi todos se refundaron después de la Revolución de 1910.
- Los pueblos [...] han soportado procesos de hibridación y sincretismo que los han llevado a incorporar prácticas y elementos mestizos, transformando así su carácter clásicamente indígena
- Muchos de ellos han perdido control sobre su territorio y sobre todo de sus recursos naturales, lo que los ha despojado de sus principales elementos constitutivos.
- Es muy diferente la experiencia histórica de los pueblos del norte de la ciudad que de manera muy pronta se incorporaron a procesos industriales y urbanos, que los del sur, sur oriente y sur poniente, que conservan una estructura agraria que en ocasiones opera y cuyos procesos de urbanización son sumamente tardíos (Portal y Álvarez, 2011).

El número de pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México también proviene de distintas fuentes. Mientras que para el *Atlas Etnográfico de la ciudad de México* (Mora, 2008) existen 117 pueblos originarios, para la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (Ojeda, 2014), la Ciudad de México cuenta con 142 pueblos originarios y 179 barrios originarios, que suman 321 espacios bajo esta categoría.

Pueblos y barrios originarios 2012

Núm.	Delegación	Número de pueblos	Número de barrios	Total
1	Álvaro Obregón	8	2	10
2	Azcapotzalco	20	13	33
3	Benito Juárez	10	0	10
4	Coyoacán	7	13	20
5	Cuauhtémoc	1	0	1
6	Cuajimalpa	4	7	11
7	Gustavo A. Madero	12	10	22
8	Iztacalco	2	8	10
9	Iztapalapa	19	16	35
10	La Magdalena Contreras	4	5	9
11	Milpa Alta	12	24	36
12	Tláhuac	7	29	36
13	Tlalpan	12	7	19
14	Venustiano Carranza	2	0	2
15	Xochimilco	15	45	60
16	Miguel Hidalgo	7	0	7
Totales		142	179	321

Fuente: Sederec, 2012, en Ojeda, 2014.

En estos pueblos y barrios originarios, que abarcan cerca de 148 kilómetros cuadrados de extensión territorial, viven cerca de 1'505 355 personas, que representan 17 por ciento del total de población de esta ciudad (Sederec, 2008).

Para el caso específico de la delegación Iztapalapa, coexisten en su territorio los siguientes pueblos y barrios originarios (Ojeda, 2014):

Pueblos y barrios originarios de Iztapalapa

- ◆ Aculco
- ◆ Apatlaco
- ◆ Culhuacán: San Antonio Culhuacán, San Simón Culhuacán y Tula
- ◆ Iztapalapa: La Asunción, San Pedro, San Ignacio, San José, San Lucas, San Miguel, San Pablo y Santa Bárbara
- ◆ Los Reyes Culhuacán
- ◆ Magdalena Atlazolpa
- ◆ San Andrés Tetepilco
- ◆ San Andrés Tomatlán
- ◆ San Juanico Nextipac
- ◆ San Lorenzo Tezonco: Guadalupe, San Salvador, San Antonio y San Lorenzo
- ◆ San Lorenzo Xicotencatl
- ◆ San Marcos Mexicalzingo
- ◆ San Sebastián Tecoloxtitlán
- ◆ Santa Cruz Meyehualco: Huexotitlan y Texcalco
- ◆ Santa María Aztahuacán
- ◆ Santa María del Monte

- ◆ Santa María Tomatlán
- ◆ Santa Martha Acatitla
- ◆ Santiago Acahualtepec

Afrodescendencia

Los pueblos de origen africano que fueron traídos como esclavos durante la Colonia para sustituir la mano de obra de los pueblos indígenas, constituyen la mayoría de la población en los países del Caribe y un porcentaje elevado de la población de Brasil, Colombia y los Estados Unidos. En Brasil y otros países de la región, el mestizaje como vía al “emblanquecimiento” dio origen a los llamados *mulatos*, los que en los Estados Unidos son asumidos como negros junto con los no mestizos.

Existen aproximadamente 200 millones de afrodescendientes en el continente americano; y a pesar de ser cerca de un tercio de la población en América Latina y el Caribe, las y los afrodescendientes se encuentran entre los grupos minoritarios más expuestos socialmente del hemisferio occidental.

Los afrodescendientes, que representan entre 20 y 30 por ciento de la población de América Latina, experimentan niveles desproporcionados de pobreza y exclusión social y continúan enfrentando una severa discriminación en todos los órdenes. A pesar de la existencia de marcos legales nacionales y de la creación de diversas instituciones para asegurar el ejercicio de los derechos de las poblaciones afro, la aplicación de las leyes y disposiciones es débil y resta mucho por hacer en este sentido en la región. En particular, falta profundizar el reconocimiento

político y cultural de sus valores, sus aspiraciones y sus modos de vida, para dejar atrás una invisibilidad cultural que potencia la exclusión socioeconómica creando más desigualdad, segmentación social y ciudadanía incompleta.

Diversidad afrodescendiente en México

En México viven distintas poblaciones y comunidades afrodescendientes. De acuerdo con los datos que aporta la etnóloga Luz María Martínez Montiel, la población afrodescendiente que habita en México se encuentra ubicada principalmente en la Costa Chica de Guerrero, Oaxaca y Veracruz. En menor proporción, la hay en los estados de Chiapas, Yucatán, Tabasco, Puebla, Colima, Michoacán, Sinaloa, Guanajuato, Nayarit, Coahuila, Querétaro y el Distrito Federal.

Algunas de estas comunidades afromexicanas, como las de la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca, por diversas causas históricas, son más visibles por sus rasgos físicos o fenotipo, por ejemplo, el color de piel, la forma del cabello, entre otros, y por sus manifestaciones culturales, como la comida, las fiestas, la música o la medicina tradicional. Además, en ciertas comunidades de esa zona, se han organizado grupos que reivindican su pasado y luchan por el reconocimiento de sus pueblos como comunidades negras o afromexicanas.

Otras personas afrodescendientes, aunque también pueden reconocerse por su fenotipo, ignoran por qué tienen esa apariencia o no saben que sus ascendientes provenían del continente africano. Tal es el caso de algunas poblaciones de los estados de Michoacán, Guanajuato, Querétaro, Zacatecas, Yucatán o

Jalisco. Asimismo, algunas comunidades de Veracruz tienen una evidente cultura afrodescendiente por la presencia histórica de la población de origen africano durante el periodo colonial y por su cercanía y relación cultural con el Caribe desde hace más de doscientos años, desde el siglo XIX hasta hoy en día.

Las características y diferencias entre las poblaciones históricas de origen africano responden a los procesos de intercambio y convivencia que mantuvieron con indígenas y españoles, es decir, con las variantes que el mestizaje tuvo en cada región. Algunos sitios, entre ellos los puertos de Acapulco y Veracruz, se construyeron y formaron con africanos y afrodescendientes, quienes edificaron los fuertes que caracterizan a esas ciudades, se integraron a las milicias, establecieron comercios y trabajaron en ocupaciones marítimas.

En otras zonas, como en el estado de Morelos, los africanos y afrodescendientes se encargaron de las tareas de los ingenios azucareros y se mezclaron y convivieron estrechamente con los indígenas de la región.

En la Ciudad de México, Puebla o Morelia, los entonces llamados “negros” y “mulatos” ingresaron a los gremios de artesanos y trabajaron de herreros, pintores, arquitectos, albañiles o comerciantes, y también prestaron sus labores en los servicios domésticos como cocheros, lavanderas, cocineras o nodrizas. Además de la llegada forzosa de personas provenientes de África durante el periodo colonial, otros grupos arribaron a México en los siglos XIX y XX.

Las generaciones históricas y las contemporáneas de personas africanas y afrodescendientes forman parte de la sociedad mexicana actual. El mestizaje y las diferencias entre estos grupos

han enriquecido y transformado a la sociedad mexicana a partir del periodo colonial, por su importancia en los movimientos sociales y en las manifestaciones culturales.

La presencia histórica y las nuevas migraciones de personas africanas y afrodescendientes han contribuido al desarrollo y divulgación de un conjunto de expresiones culturales que hoy en día circulan en muchas sociedades y son parte cotidiana de un amplio número de poblaciones que no son afrodescendientes.

La Resolución 64/169 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas declaró 2011 como el Año Internacional de la Afrodescendencia en todo el mundo.

Migrantes internacionales y sus comunidades

La migración entre los seres humanos es el movimiento voluntario o involuntario de residencia de manera temporal o permanente entre comunidades, estados o países. Cuando esta ocurre de forma voluntaria, es, en la mayoría de los casos, motivada por el deseo de encontrar mejores oportunidades de vida; sin embargo, en los casos en que las condiciones de vida en el lugar de origen limitan el desarrollo personal y el de las familias, este movimiento es, aunque voluntario, impulsado por una necesidad de mejorar esas condiciones, en el caso de las migraciones forzadas. Los sujetos de la migración cambian de residencia para salvaguardar y conservar su integridad y su vida.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define la migración como:

Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. (Por ejemplo, movimientos de refugiados y de desplazados internos, así como personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna o proyectos de desarrollo).

El motivo más recurrente entre los migrantes internacionales es la búsqueda de oportunidades laborales. Por esta razón, los flujos son principalmente de países subdesarrollados a países desarrollados. Sin embargo, según cifras presentadas en el Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2013, que publica la OIM, se estima que los adultos migrantes que se desplazan de sur a norte representan 40 por ciento del total mundial, 33 por ciento se desplaza entre países del sur, 22 por ciento entre países del norte, y 5 por ciento de norte a sur.

La mayoría de los migrantes que ingresan a un país y permanecen en él, lo hacen fuera del margen político y legal, a pesar de ser, en muchos casos, sujetos de extorción, discriminación y violencia. La migración ha alcanzado hoy una mayor presencia y ha configurado un escenario mundial nunca antes visto: la cifra récord, para el año 2013, según datos de la Organización de las Naciones Unidas, se estima en 232 millones de personas.

Más de la mitad de los migrantes viven actualmente en tan solo diez países. Estados Unidos, 46 millones; Rusia, 11 millones; Alemania, 10 millones; Arabia Saudita, 9 millones; Emiratos Árabes Unidos y Gran Bretaña, 8 millones; Francia, Canadá, Australia y España, 6 millones.

Los Estados Unidos siguen siendo el país con más recepción de migrantes, solo en 2013 recibieron 46 millones aproximadamente. En ese país hay 13 millones de personas originarias de México (principalmente en cinco estados: California, Carolina del Norte, Illinois, Nueva York y Texas), casi 2.2 millones nacidas en China, 2.1 millones provenientes de India y 2 millones de Filipinas.

Luego del numeroso grupo de los inmigrantes de origen alemán establecidos desde hace muchas generaciones en los países de la antigua Unión Soviética, en Rumania y en Polonia y del retorno a raíz de la caída de los sistemas comunistas, el grupo de migrantes turcos es el más numeroso en Alemania, con 2.5 millones de personas, seguido de los ex yugoslavos con 1.5 millones. El número de musulmanes se estima en cuatro millones. Los migrantes conforman 10.8 por ciento de la población de los países ricos y 1.6 por ciento de los países pobres.

Migración internacional a la Nueva España

Con el arribo de los españoles a lo que hoy comprende nuestro territorio nacional, sus embarcaciones no transportan en exclusiva a navegantes y soldados de Extremadura, Andalucía y Castilla-La Mancha, sino que traían a personas de otro origen, además de los del África subsahariana -de donde proviene la afromexicanidad actual o tercera raíz como otros la consideran-, se encuentran los musulmanes cordobeses y granadinos, africanos marroquíes, argelinos, de Ceuta y Túnez conversos al catolicismo.

Con la entrada de las misiones religiosas, también se produjo una migración de los distintos puntos de España, además de

franceses, portugueses, italianos y flamencos; asimismo, había judíos y gitanos que ingresaban a la Nueva España con otras identidades debido al acoso que existía sobre ellos por parte de las autoridades coloniales.

Una vez abierta la ruta del Pacífico con la conquista de las Filipinas por los españoles, los puertos de Acapulco y Manzanillo fueron la puerta de entrada de personas de origen asiático comúnmente llamados “indios chinos” provenientes de “Filipinas, Bengala, Camboya, Ceilán, China, Japón, India, Malasia, Papúa, Siam, entre otros muchos lugares del Sudeste asiático. En este sentido, el término ‘indio chino’ no define un origen étnico sino geográfico” (Machuca, 2009).

En otros casos, se les llamaba indios filipinos toda vez que Manila se convirtió en el referente comercial de la Nao de China o Galeón de Manila. Pero también se les denominaba indios chinos negros por la diversidad de origen de las personas que habitaban las Filipinas antes de su conquista. Sobre el número de arribos, se cuenta con datos que “entre 1565-1700 fueron aproximadamente 7,200 los orientales que arribaron al puerto de Acapulco, y sólo unos 5,000 de ellos se establecieron de forma permanente en territorio novohispano” (Machuca, 2009). Esta migración durante el periodo colonial dio también cabida a la formación de la cuarta raíz del mexicano.

Migración internacional a México
en los siglos XIX-XXI

Durante el periodo porfirista, los políticos ambicionaban hacer de México un país de inmigración por considerar que la nación

estaba prácticamente despoblada en varias regiones que contenían enormes recursos naturales y por tanto resultaba en una oportunidad para el desarrollo empresarial. Estos políticos decimonónicos aspiraban al arribo de extranjeros europeos blancos, férreos e industriosos, mientras que los asiáticos y centrocaribeños se requerían para enfrentar las duras condiciones climáticas del país, subsanar la escasez de mano de obra y, según ellos, “para mejorar las características étnicas y culturales de la población nacional” (Salazar, 2010).

Sin embargo, y a pesar de seguir los modelos que se daban en los Estados Unidos, Brasil y Argentina, la inmigración no fue la esperada debido a la coyuntura revolucionaria por la que posteriormente se matizó el discurso favorable a la inmigración extranjera, se propició la política de asimilación y se limitaron las áreas de la economía y política para los extranjeros. No obstante, años más tarde, la situación política y económica en los estados de origen de los extranjeros propició un significativo aluvión migratorio de origen asiático, europeo y africano (Salazar, 2010) e indiscutiblemente centro y suramericano.

Entre 1890 y 1910, se presentó una etapa de mayor afluencia de inmigrantes a México; se diversificaron sus áreas de asentamiento: Distrito Federal, Chiapas, Veracruz, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Yucatán, Puebla, Tamaulipas y Nuevo León; y se ocuparon en actividades de distinta índole, como la minería, ranchos, plantaciones de cultivos de exportación, construcción de vías férreas, comunicaciones, entre otras. La población migrante se duplicó y triplicó en este periodo ya que se veía favorecida por las leyes de reforma y la política liberal que le permitía mayor margen de acción.

La libertad religiosa favoreció a las iglesias protestantes, como los mormones, así como a judíos y árabes de Siria, y maronitas de Líbano. Mientras que los europeos se caracterizaron por sus actividades en la banca; los libaneses, los judíos árabes y sefarditas incursionaron en el comercio, tanto fijo como ambulante, y en la venta de abonos, lo que les permitió tener mayor presencia en amplias regiones del país.

Las leyes sobre colonización posibilitaron el asentamiento comunitario de los extranjeros “como lo fue el caso de los italianos en Veracruz, Puebla y el Distrito Federal y los mormones estadounidenses en Chihuahua y noreste de Sonora o por su filiación política como la de socialistas de Topolobampo, aunque también figuraron algunos centros formados con ingleses, rusos, austriacos, belgas, españoles, japoneses, cubanos y aun bóeres” (Salazar, 2010).

En los años posteriores y hasta 1950, la política inmigratoria cambió y fue más restrictiva, salvo algunos casos como el que fue producto del exilio español durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas. Aunque en realidad el proceso migratorio hacia el país no se acabó del todo, hubo otros momentos de importancia por razones humanitarias como el arribo de chilenos y argentinos por efecto de las dictaduras militares, el refugio guatemalteco en la década de los ochenta, junto con los cubanos, salvadoreños, nicaragüenses y chinos, muchos de ellos en ruta hacia la frontera norte.

Para el año 2000, la presencia de extranjeros en México era mayoritariamente estadounidense y mexicoamericanos, guatemalteca, española, cubana, argentina, colombiana, canadiense, francesa, alemana y salvadoreña. Los estados de Baja California,

Distrito Federal, Jalisco, Chihuahua, Tamaulipas, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Guanajuato y Chiapas concentran a 71 por ciento de los extranjeros en México.

En la actualidad, se cuenta con al menos 89 comunidades de distinto origen nacional que pertenecen a las generaciones de mexicanos con padres extranjeros que se establecieron desde 1890 hasta la fecha, así como a los nuevos arribos de países tan distantes como Congo, Angola, Mali, Chad y los flujos centroamericanos y de algunos países suramericanos.

Refugiados, asilados, transmigrantes y apátridas

Contexto mundial

La tendencia del desplazamiento forzado en todo el mundo se ha incrementado de manera considerable. De acuerdo con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), “al término de 2012, había 45.2 millones de personas desplazadas forzosamente en el mundo, de las cuales, 35.8 millones eran refugiados, apátridas, asiladas o solicitantes de asilo. Esta cifra contrasta con los 19.2 millones registrados en 2005, lo que significa un incremento de 86 por ciento en sólo siete años” (ACNUR, 2012).

En lo referente a refugiados, en 2012, se registraron 9'881 538 personas refugiadas y 618 703 personas con condición similar a refugiado en el mundo, lo que significa un gran total de poco más de 10.5 millones de personas. El país con el mayor

número de personas refugiadas es Pakistán, con 1'638 456, que representan 16.6 por ciento del total. Otros países con un número importante de refugiados son: Irán (868 242), Kenia (654 933) y Jordania (302 707). Estos cuatro países agrupan 40 por ciento del total de personas refugiadas en el mundo.

La mayor parte de los refugiados provienen de países con altos niveles de violencia, particularmente de Medio Oriente y África. En ese sentido, 2'585 605 de refugiados son de Afganistán, cifra que representa 26 por ciento del total de los refugiados en el mundo y que, sumados a los provenientes de Somalia (11 por ciento), Irak (8 por ciento) y Siria (7 por ciento), representan más de 50 por ciento del total de las personas refugiadas en tan sólo cuatro países.

En ese mismo año, se registraron 936 740 personas solicitantes de asilo con casos pendientes de respuesta, de las cuales, 230 442 corresponden a Sudáfrica, país que registra el mayor número de casos. Otros países con altos niveles de solicitantes de asilo son: Alemania (85 560), Francia (49 885), Kenia (41 944), Grecia (36 183) y Canadá (32 643).

Al igual que los refugiados, la mayoría de los solicitantes de asilo provienen de países con una fuerte incidencia de conflictos armados, en particular de África, como República del Congo (56 965 mil), Etiopía (38 719), Zimbabwe (38 385), y de Afganistán (51 834) y Somalia (32 978).

Tanto los refugiados como de los solicitantes de asilo provienen de regiones en donde:

...los agentes de la violencia se han multiplicado. En lugar de fuerzas uniformadas y actores no estatales que ejercen el control

de facto sobre territorios y personas, los conflictos de hoy en día a menudo implican a infinidad de actores privados que podrían tener un escaso sentido de la responsabilidad hacia las poblaciones locales. Algunos incluyen organizaciones delictivas violentas que buscan tomar el control de la tierra y el territorio con fines económicos, o personas asociadas con movimientos ideológicos internacionales violentos que tratan de aprovechar los motivos de queja locales (ACNUR, 2012).

En cuanto a los apátridas, en 2012 existían 3'335 777 personas carentes de nacionalidad bajo mandato de ACNUR, de las cuales, 808 075 se registraron en Birmania, que equivalen a 24 por ciento del total. Otros países con una alta concentración de apátridas son Costa de Marfil (700 000), Tailandia (506 197), Letonia (280 759) y Siria (221 000). En estos cinco países se concentraban 75 por ciento de los apátridas en todo el mundo.

América Latina

América Latina y el Caribe es una región en donde existen 380 764 personas refugiadas y en condiciones similares. Pese a que no se caracteriza por ser una región con alta presencia de refugiados, solicitantes de asilo o apátridas, la mayoría de los países de América Latina forman parte de la Convención de 1951 sobre los Refugiados y del Protocolo de 1967. Otros países como Guyana y algunos Estados del Caribe no han firmado ninguno de estos tratados.

De acuerdo con la Oficina Regional de Información Pública de la ACNUR Américas, Ecuador es el país que tiene más población

refugiada, con unos 55 000 refugiados oficialmente reconocidos. Esto es producto de los conflictos armados en Colombia, presión de grupos post desmovilización, confinamiento, reclutamiento de menores, violencia sexual y extorsión, entre otros. Ellos viven en un ciclo de desplazamiento forzado constante y finalmente deciden cruzar la frontera para obtener el reconocimiento de refugiado.

Brasil tiene aproximadamente 4 200 refugiados reconocidos por el Gobierno, provenientes de más de 70 nacionalidades distintas, principalmente de Angola, Colombia, República Democrática del Congo e Irak. En Costa Rica, se ha reconocido desde el año 2000 a 12.700 personas como refugiadas, de 40 nacionalidades distintas, y la mayoría vive en el área urbana.

El ACNUR también sostiene que en los últimos años, la tasa de reconocimiento de los refugiados es muy baja y los mecanismos de acceso al sistema de asilo son más restrictivos y de difícil acceso, debido principalmente a preocupaciones de seguridad nacional, lo que obliga a los potenciales solicitantes de asilo, a permanecer en zonas fronterizas en situación irregular o clandestina; o peor aún, a enfrentar el hecho de tener que regresar a su país.

En la región sur de América, en países como Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, radican alrededor de 10 000 refugiados y solicitantes de asilo, los cuales en su mayoría provienen de América Latina, y el resto de África, Asia y Europa.

Contexto nacional

De acuerdo con el ACNUR, las personas refugiadas que llegan a México lo hacen viajando junto con otras que migran a través

del país utilizando los mismos medios, las mismas rutas y experimentando los mismos riesgos que las personas migrantes. De igual manera, las personas refugiadas enfrentan graves peligros al salir de sus países, incluyendo la violencia sexual o el riesgo de caer en las manos de traficantes y tratantes de personas.

Resulta prioritario proteger los derechos, obligaciones y condiciones de vida de los refugiados. Por tal motivo, en 1980 se creó la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar), mediante acuerdo presidencial, como un órgano intersecretarial conformado por las secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social. La Comar se creó con el objetivo de estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional y con la misión de:

...efectuar de manera eficiente y expedita los procedimientos de reconocimiento, cesación, cancelación y revocación de la condición de refugiado, así como otorgar la asistencia institucional a refugiados, mediante el establecimiento de relaciones de colaboración, conforme a lo establecido en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y en los demás instrumentos jurídicos nacionales e internacionales aplicables.

A continuación se listan algunos derechos y obligaciones de refugiados en territorio mexicano (Comar, 2013):

- ◆ El derecho a buscar y recibir asilo es un derecho humano fundamental.
- ◆ Los Estados tienen la obligación de proteger a los refugiados y a los solicitantes del reconocimiento de la

condición de refugiado, en un marco de respeto a sus derechos humanos.

Los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- ◆ Gozar de las garantías individuales establecidas por la Constitución mexicana
- ◆ No ser devueltos o expulsados mientras se lleva a cabo el análisis de su solicitud
- ◆ Que se respete la confidencialidad de cualquier información que proporcione y que no se notifique a las autoridades de su país de origen
- ◆ Acceder al procedimiento de forma gratuita
- ◆ Contar con un intérprete de una lengua de su comprensión
- ◆ Obtener una constancia que le acredite como solicitante
- ◆ No ser discriminado por ninguna causa

Los refugiados ya reconocidos tienen, en los términos previstos por el marco jurídico nacional, los siguientes derechos:

- ◆ Recibir protección internacional
- ◆ No ser devueltos a algún país en donde su vida, libertad o su integridad corra peligro
- ◆ No ser sancionados por haber ingresado al país de manera indocumentada
- ◆ Recibir un documento migratorio que acredite su legal estancia y que le autorice a trabajar
- ◆ Estar exentos de pago de derechos por servicios migratorios

- ◆ Contar con un documento de identidad y viaje expedido por el Gobierno de México
- ◆ Tener acceso a los servicios públicos de salud y educación básica
- ◆ Solicitar reunificación familiar
- ◆ Circular libremente por territorio mexicano

Los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y refugiados deben:

- ◆ Proporcionar a la autoridad la información verídica y completa acerca de las razones por las cuales huyeron de su país de origen o de residencia habitual
- ◆ Cumplir con sus obligaciones en materia migratoria, como solicitar la prórroga de su documento migratorio, notificar sobre sus cambios de domicilio, estado civil, nacimiento de hijos, solicitar permiso para salir del país, entre otros
- ◆ Respetar todas las demás disposiciones que le sean aplicables

Por otro lado, los transmigrantes son, en su mayoría, indocumentados centroamericanos que ingresan a México por los diferentes puntos a lo largo de los 1 140 kilómetros de la frontera sur, en donde los flujos de personas con destino a la frontera norte han crecido.

La dinámica de la migración y la transmigración en el sur mexicano es diversa y ha recorrido en el tiempo diversas fases. Pueden identificarse dos: la atracción de población centroame-

ricana que han ejercido regiones mexicanas con economías crecientes, y la transmigración de población de Centroamérica, cuyo objetivo es llegar a los Estados Unidos por tierra, por lo que en su ruta obligatoriamente atraviesan el territorio mexicano (Santiago-Cruz, 2009).

En ambos casos, los desplazamientos obedecen a la búsqueda de un mejor nivel de vida que, por causas políticas, económicas, sociales, e incluso, culturales, no pueden encontrar en su país de origen. A manera de ejemplo, se puede mencionar las guerras internas que algunos países como El Salvador padecieron en los años ochenta del siglo pasado y que provocaron grandes flujos de grupos poblacionales en diferentes direcciones, en la misma región centroamericana o hacia México.

El mismo autor expone que existe una gran heterogeneidad entre los transmigrantes, entre los cuales detecta varios tipos:

- a) Transmigrantes con bajos recursos, que salen con lo indispensable y viajan en el tren carguero, provenientes de áreas rurales o urbanas. Cuentan con múltiples rutas, pero en general pasan la frontera caminando. Son los que están en mayor riesgo de sufrir actos de violencia en el camino, como asaltos o violaciones. Los transmigrantes mismos no suelen denunciar, pues ello les provoca complicaciones legales, que tratan de evitar.
- b) Transmigrantes con recursos medios. Cuentan con recursos que provienen de ahorros, pues planearon su viaje con anticipación, generalmente de un año. Ellos contratan los servicios de *coyotes*, comúnmente para

atravesar las dos fronteras. La migración en su caso no es vital para sobrevivir y la ven como una oportunidad, es decir, el principal móvil del desplazamiento de estos grupos es la búsqueda de mejores condiciones económicas, ya que la mayoría de ellos contaban con un trabajo formal en la industria, aunque se mostraban insatisfechos con los sueldos obtenidos.

- c) Transmigrantes con recursos para hacer el viaje con el apoyo de un *coyote* desde sus lugares de origen, o por lo menos desde antes de cruzar la frontera sur de México y hasta los Estados Unidos. Existen varias rutas y la elección de una depende del *coyote* que contraten. El tramo pueden hacerlo por tierra o en una combinación por tierra y por barco.

En su ruta hacia los Estados Unidos, los transmigrantes tienen que sortear diversos problemas, tales como discriminación, intolerancia, corrupción, malos tratos y abusos que cometen agentes de migración y/o de seguridad pública e incluso traficantes y miembros del crimen organizado.

Un problema que se ha tornado especialmente preocupante para los transmigrantes es el secuestro de estos grupos por parte del crimen organizado, quienes encuentran en los transmigrantes una alta vulnerabilidad dentro de la llamada ruta del migrante, que parte de Chiapas hasta la frontera norte del país.

De acuerdo con el Segundo Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México, de la CNDH, “en un periodo de seis meses, de abril a septiembre de 2010, la Comisión documentó un total de 214 eventos de secuestro, de los cuales, según el

testimonio de las víctimas y testigos de hechos, resultaron 11 333 víctimas” (CNDH, 2011). Esta cifra es alarmante, ya que representa 74 por ciento más que el conjunto de secuestros denunciados en México de 2006 a 2012.

Población monocultural y monolingüística

Indiscutiblemente es el grupo poblacional intercultural más importante en el territorio nacional ya que abarca personas de nacionalidad mexicana que habitan en el territorio nacional, sin vínculo –aunque en algún momento lo pudieron tener– con los pueblos indígenas, afrodescendientes o afromexicanos ni con comunidades de distinto origen nacional, que mantienen una cultura marcadamente nacionalista y hablan solo el idioma español. No obstante, mantienen lazos culturales afines a la mexicanidad, los unen las fiestas cívicas y la cultura alimentaria y resguardan la esencia social de la cultura mexicana. De los 118.3 millones de habitantes que tenía México al cierre de 2013, cerca de 90 millones pueden considerarse como monoculturales y monolingües.

Las medidas que propician el diálogo y las relaciones interculturales

Son varias las dimensiones distintas pero interdependientes que promueven el diálogo intercultural que deben considerarse en la construcción de políticas públicas: la gobernabilidad democrática de la diversidad cultural, la participación y la ciudadanía democrática, la adquisición de competencias interculturales, espacios abiertos para el diálogo y, por último, una escala internacional (Consejo de Europa, 2008).

Gobernabilidad democrática de la diversidad cultural

- a)* Una cultura política que valora la diversidad, que concilia la regla democrática de la mayoría con los derechos de las personas que pertenecen a las minorías, que fomente el pluralismo cultural y sus diversidades, el desarrollo del pensamiento crítico y la innovación.
- b)* El reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos humanos establecidos constitucionalmente y en los tratados internacionales, fundamentalmente los relacionados con la libertad de pensamiento y expresión, la

libertad de religión o creencia, la libertad de reunión y asociación y los relacionados con la vida privada y familiar; además de los derechos civiles y políticos, los derechos socioeconómicos y los derechos culturales.

c) La igualdad de oportunidades para hacer exigibles los derechos humanos.

En tal sentido es imprescindible conocer quiénes son los sujetos de la interculturalidad, así como las expresiones y manifestaciones que propician las relaciones interculturales en temas como lenguas, educación, salud y alimentación.

Ciudadanía democrática y participación

La ciudadanía supone un derecho, por lo tanto, es imprescindible la participación ciudadana en la vida social y económica relacionada con los asuntos públicos de una manera no estereotipada sino entre iguales, incluyendo medidas legislativas y educativas con miras a propiciar la cohesión social.

Aprendizaje y enseñanza de competencias interculturales

Para propiciar el diálogo intercultural se requiere aprender, practicar y mantener las competencias que propicien la interculturalidad con la participación de las autoridades, las instituciones

educativas, las organizaciones sociales y civiles, las comunidades religiosas y los medios de comunicación, entre otros agentes.

El enfoque intercultural reconoce el valor de las lenguas utilizadas por los miembros de las culturas diversas que hacen a la sociedad y que forman parte de los estados nación, sin menoscabo de la prevalencia de los idiomas oficiales para facilitar el diálogo intercultural necesario.

El sentido histórico de la construcción de sociedades culturalmente diversas es fundamental para fortalecer la capacidad intelectual de analizar e interpretar la formación crítica y responsable de la interculturalidad, la investigación de hechos históricos y el debate sobre las controversias que se suscitan para evitar que se repitan o se nieguen hechos como los genocidios, los crímenes contra la humanidad, los holocaustos, las depuraciones étnicas y las violaciones masivas a los derechos humanos; al igual que la manipulación ideológica -muy recurrente en los gobiernos neoliberales-, la propaganda de ideas intolerantes, ultranacionalistas, xenófobas, homófobas, misóginas y racistas.

La educación, en sus distintos niveles, debe preparar adecuadamente a los alumnos para propiciar su desarrollo personal, conocimientos e incursión en el mercado laboral, además de fortalecer su participación política, todo ello reconociendo las relaciones interculturales. Incluye también el deber de apoyarlos para que comprendan y adquieran valores democráticos, de respeto a los derechos humanos, con base en la diversidad social y cultural, y con apertura para comprender al resto de culturas que forman parte de su contexto social.

La enseñanza no formal, principalmente para los jóvenes, voluntariado cívico y comunitario, es también importante para

forjar los valores de la interculturalidad. La capacitación docente es imprescindible para la formación del profesorado en los distintos niveles de enseñanza que permitan transmitir al alumnado cómo resolver, desde una perspectiva pacífica, situaciones que se planteen como consecuencia de la diversidad, la discriminación, el racismo, la xenofobia, el sexismo, la homofobia y la marginación. Esto también debe ser replicado en el ámbito familiar.

Otras expresiones interculturales que merecen particular atención son las referentes al tema de la alimentación, la salud, lo artístico, la festividad y los conocimientos y saberes tradicionales. En cada sociedad, la alimentación conlleva un sinnúmero de elementos interculturales que propician una amalgama de usos de ingredientes que van transformando los sabores y que se traducen en las cocinas tradicionales. Cada cultura a lo largo del tiempo va incorporando elementos que, sumados entre sí, van creando a partir de los sentidos un mosaico multicolor de alimentos que forman una cultura alimentaria que los hace únicos, como es el caso de la cocina mexicana, misma que no puede entenderse sin las aportaciones que los sujetos de la interculturalidad han hecho para ubicarla como una de las más importantes del mundo.

En el tema de la salud, las relaciones interculturales incorporan elementos importantísimos para la atención primaria utilizando conocimientos derivados de la medicina tradicional y la herbolaria. Las diferentes culturas del mundo han recurrido al uso de ingredientes medicinales que ahora se incorporan a la medicina científica.

Las ferias y festividades de las distintas culturas de las sociedades transmiten elementos rituales y simbólicos, que en la

actualidad son un mosaico de conocimientos y prácticas adquiridas a lo largo del tiempo, siempre contando con elementos primigenios pero incorporando otros que se dan como fruto del intercambio cultural.

Espacios interculturales

Para la práctica del diálogo intercultural se requiere la creación de espacios públicos de carácter abierto, lo cual incluye espacios físicos como calles, mercados y comercios, jardines de infancia, escuelas, universidades, centros culturales, clubes, salas de reunión, espacios religiosos, museos, bibliotecas y otras instalaciones de esparcimiento o virtuales como los medios de comunicación, espacios en urbanizaciones, pueblos, barrios, comunidades, parques, entre muchos otros, que eviten la concentración de espacios unívocos donde solo dialoguen los miembros de una cultura, y estimulen la creación de espacios plurívocos.

Interculturalidad en las relaciones internacionales

En la escala internacional, debe propiciarse el diálogo intercultural para facilitar el entendimiento entre culturas evitando la exclusión y la toma de ventaja de una cultura sobre otra, superar los estereotipos, propiciar las cosmovisiones de los pueblos y eliminar cualquier oportunidad basada en el choque de civilizaciones como lo promueven actores posmodernistas.

Los organismos internacionales y regionales deben propiciar la creación de convenios interculturales que trasciendan la idea mantenida hasta ahora de generar instrumentos sin fuerza de cumplimiento obligatoria. Si bien es cierto que existen iniciativas que apuntan hacia el diálogo intercultural desde la ONU, también lo es que aún están en la fase de entendimiento.

El contexto legal de la diversidad cultural e interculturalidad

Legislación mexicana relacionada con la interculturalidad

En un Estado democrática como es el caso de México, la normatividad jurídica se convierte en el instrumento más eficaz para hacer valer el marco de libertades y derechos humanos fundamentales que surgen del compromiso de los actores que forman parte de los poderes públicos y la aplicación del derecho internacional público. También funciona para hacer más eficaz la aplicación de las políticas que ordenan y regulan la actuación pública y permiten a las personas interactuar positivamente en la función del Estado.

Esta normatividad jurídica tiene su fundamento en lo que se denomina “ley suprema de la Unión”, la cual está integrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que emanan de ella y los tratados internacionales aprobados por el Senado de la República. De esta se desprenden otro tipo de ordenamientos jurídicos que la complementan, como es la expedición de reglamentos, normas, declaratorias, planes y programas, entre muchos otros.

Por ser el nuestro un Estado federal, quedan incluidas todas las entidades federativas, el Distrito Federal, y los municipios,

cada uno con una jurisdicción expresa en el marco constitucional. Por ende, existen disposiciones legales que se desprenden de los ordenamientos jurídicos que cada entidad federativa tiene por mandato de su cuerpo legislativo (congresos y legislaturas estatales, y Asamblea Legislativa para el caso del Distrito Federal). Por lo que corresponde a los municipios, se está a lo que dispongan no solo las leyes generales y estatales sino también la normatividad que expida el propio ayuntamiento, ya sea este electo a través del mecanismo formal de elecciones o bien mediante el principio de usos y costumbres como el caso de Oaxaca, o la designación de “regidores étnicos” como sucede en Sonora, sin pasar por alto los ayuntamientos autónomos que existen para el caso de Chiapas, producto del levantamiento popular del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

A continuación se abordará la normatividad jurídica relacionada con el tema de la interculturalidad que se establece en la Constitución, las leyes que emanan de esta y los tratados internacionales aplicables.

Marco constitucional histórico

Antes de ubicar en el contexto histórico el surgimiento del modelo constitucionalista mexicano, resulta importante mencionar las características normativas que existían durante el periodo prehispánico en México.

De acuerdo con Christian Duverger (2007), durante el periodo mesoamericano, el poder se expresaba de dos maneras: la del consenso y la de la autoridad suprema de los tlatoani. Esta

manera del poder resulta particular en el México prehispánico y está lejos de las nociones colonialistas de monarquía, imperio, Estado o reino que comúnmente se utilizan.

La palabra fue el común denominador. El soberano era quien hablaba, el que decidía y ordenaba pero porque sabía hablar, el que convencía y se ganaba el consenso de los demás por sus dotes oratorias. En los documentos mesoamericanos antiguos, excepto en el maya, aparecía una vírgula que emerge de la boca del soberano, adornada de plumas preciosas o flores, que denotaban la calidad de la palabra (Duverger, 2007).

Haciendo un esfuerzo para ejemplificar de acuerdo con los cánones políticos actuales, el soberano no se legitimaba por una elección formal sino por su capacidad de coordinarse siempre con las opiniones de su Consejo y, de no hacerlo, resultaba en la destitución y muerte, como sucedió con el caso de Tizoc, quien pudo permanecer en el poder solamente cuatro años (Duverger, 2007).

La organización social, por demás compleja, era consecuencia de “la intensa sedimentación étnica que hacía cohabitar en un mismo territorio a grupos de culturas y de tradiciones distintas” (Duverger, 2007), derivado de lo que se denomina como *primer mestizaje*, que se dio en este periodo entre las diversas culturas asentadas en el territorio, con los olmecas, toltecas, teotihuacanos, aztecas y las demás manifestaciones socioculturales.

Ubicándonos en el periodo de la dominación mexicana, en el corazón territorial de la actual nación mexicana, existen diversas acepciones para ser consideradas en la materia que nos ocupa. Derivado de la creación mítica de la nación azteca y la fundación de la ciudad de Tenochtitlan hacia 1325, las formas políticas de

dominación como fue el caso de la esclavitud (en términos modernos) se dio a partir de tres categorías: los prisioneros, reservados para trabajos forzados o difíciles; los deudores, que podían ser redimidos por pago del adeudo o con trabajo forzado; y la voluntaria, para aliviar cargas hogareñas o cumplir compromisos económicos de cualquier naturaleza.

Durante la Colonia, prevaleció una doble legislación: una para españoles y otra para indígenas. El Real Consejo de Indias, aplicable para América y las Filipinas, se constituyó como órgano supremo de gobierno, en el cual el rey de España actuaba como ejecutivo, legislativo y judicial. Dentro de las funciones del Real Consejo se encontraban las de planificar y proponer al rey políticas sobre poblamiento y relación con indígenas, así como regular y autorizar el flujo de pasajeros a las Indias: provistos, comerciantes y emigrantes.

Al final de la Colonia, se instauró la Constitución Política de la Monarquía Española, comúnmente denominada Constitución de Cádiz que de acuerdo con Porfirio Muñoz Ledo constituyó la semilla del federalismo mexicano. Estableció que la soberanía reside esencialmente en la nación y por lo tanto pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales. Reconoce como españoles a todos los “hombres” libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de estos, además de los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza, así como quienes tuvieran vecindad de diez años y los libertos (González y González, 2012).

Cabe resaltar que dicha Constitución señaló que a los “españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y

del merecimiento para ser ciudadanos...” (González y González, 2012).

A partir del movimiento independentista de la nación mexicana y hasta la actualidad, hemos pasado por un sinnúmero de documentos constitucionales, siendo los principales los Elementos Constitucionales (1812), los Sentimientos de la Nación (1813), la Constitución de Apatzingán (1814), la Constitución de 1824, la Constitución de 1857 y la Constitución de 1917, esta última aún vigente pero modificada en 220 ocasiones (hasta octubre de 2014). Durante el periodo del neoliberalismo, las modificaciones a la Constitución representan 61 por ciento de su articulado, equivalente a 122 ocasiones: 15 en los que va del gobierno de Peña, 38 con Calderón, 17 con Fox, 18 con Zedillo, 15 con Salinas y 19 con De la Madrid (Cámara de Diputados, 2014).

En las constituciones del siglo XIX y hasta la primera versión de la actual, que data de 1917, diversas han sido las incorporaciones de temáticas relacionadas con la interculturalidad, principalmente con los sujetos sociales y temas específicos como el de religión, nacionalidad, extranjería, movilidad humana, educación, comunicación, asociación, manifestación de ideas y otras garantías. Se advierten diversas evoluciones sobre la aplicación de estos conceptos, pero es indiscutible que los temas fundamentales han sido producto del derecho constitucional desarrollado a lo largo del siglo XX y lo que va del XXI. Tales modificaciones fueron promovidas desde los partidos de izquierda y por los movimientos civiles y sociales que demandaron al Congreso de la Unión y las legislaturas locales propiciar los cambios necesarios.

Marco constitucional vigente

Para referirme concretamente a la última versión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que data de octubre de 2014, se identifican algunos artículos que tienen relación directa e indirecta con el tema de la interculturalidad, sus sujetos sociales, la identidad y la movilidad humana. Como ya se mencionó en apartados anteriores de esta obra, la interculturalidad la hacemos todas y todos sin que un solo sector o grupo social pueda reivindicarla para sí mismo.

Aunque el concepto de *interculturalidad* aparece una vez en la Constitución vigente, vinculado a la educación, como lo veremos más adelante, me referiré a dos preceptos constitucionales de importancia fundamental en un inicio para enmarcar el contexto de la interculturalidad, desde los aspectos de la diversidad cultural y la pluralidad. En el artículo 4º constitucional se incluyó en 2009 el siguiente precepto:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Destaca el hecho de reconocer a la cultura como un derecho humano y por tanto atenderlo de acuerdo con la diversidad

cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, por lo tanto se trata de una vinculación con el tema de la interculturalidad y en consecuencia encontramos aquí el sustento cultural para propiciar una ley en la materia, más aún cuando el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, faculta al Congreso “para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura...”.

Ahora bien, el artículo 2º constitucional se refiere a la pluralidad existente en la nación en el siguiente contexto:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Sin embargo, en su último párrafo menciona un mayor alcance de los sujetos a los que aplicarán las disposiciones sobre pueblos indígenas:

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Es decir que bajo esta disposición cabría considerar como comunidades equiparables a las afromexicanas, las de distinto origen nacional y otras análogas.

De manera más amplia, existen otras referencias del texto constitucional que pueden ser aplicadas a partir del marco constitucional para el tema de la interculturalidad, como las siguientes:

a) Generalidad sobre los derechos humanos

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [Artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero.]

b) Prohibición de la esclavitud

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán,

por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. [Artículo 2º, párrafo cuarto.]

c) No discriminación

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. [Artículo 1º, párrafo quinto].

d) Pueblos y comunidades indígenas

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección

de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,

las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. [Artículo 2º, párrafo tercero en adelante.]

d) Educación

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los

resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos. [Artículo 3º, párrafos primero, segundo y tercero, este último en sus fracciones I y II.]

e) Igualdad

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [Artículo 4º, párrafo primero.]

f) Alimentación

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. [Artículo 4º, párrafo tercero.]

g) Salud

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. [Artículo 4º, párrafo cuarto.]

h) Vivienda

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. [Artículo 4º, párrafo séptimo.]

i) Identidad

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. [Artículo 4º, párrafo octavo.]

j) Menores

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. [Artículo 4º, párrafos noveno, décimo y undécimo.]

k) Libertad de profesión, industria, comercio o trabajo

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo

impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. [Artículo 5º, párrafos primero a tercero.]

l) Manifestación de ideas

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. [Artículo 6º, párrafos primero a tercero.]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a

toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de esta Constitución. [Artículo 6º, apartado B, párrafo primero, fracciones I y II.]

m) Libertad de opinión

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito. [Artículo 7º.]

n) Asociación

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee. [Artículo 9º.]

ñ) Movilidad humana

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. [Artículo 11, párrafo primero.]

o) Asilo y refugiados

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones. [Artículo 11, segundo párrafo.]

p) Libertad personal

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. [Artículo 14.]

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la

ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. [Artículo 16, párrafo primero a tercero.]

q) Libertad de convicciones, conciencia y religión

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. [Artículo 24, párrafos primero y segundo.]

r) Desarrollo

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones

necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. [Artículo 25, párrafos primero y segundo.]

s) Planeación

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. [Artículo 26, apartado A, primer párrafo.]

t) Restricción y suspensión de derechos

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquél no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias

para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciar-

se con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.
[Artículo 20.]

Cabe también mencionar aquellos artículos relacionados con las categorías de mexicanos, ciudadanos y extranjeros en virtud de que también comprenden a los sujetos de la interculturalidad. Por lo que toca a la nacionalidad mexicana, la Constitución señala las siguientes modalidades:

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la república, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley. [Artículo 30.]

Con respecto a la doble nacionalidad, la Constitución dispone que:

La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. [Artículo 32.]

En materia de personas extranjeras, la Constitución señala que son las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional, y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. Esta última mención es de suma importancia derivada de la aplicación universal de los derechos humanos sin distingo de algún tipo. El artículo 33 constitucional abunda en la manera en que el Ejecutivo de la Unión ejercerá su facultar de expulsar del territorio nacional a personas extranjeras, lo que deberá ser previa audiencia y con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención. Además se mantiene la prohibición para los extranjeros, de inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Para el caso de las personas consideradas como ciudadanas de la república, se establece como una de sus obligaciones inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, mismo que expedirá la acreditación de la ciudadanía mexicana, en los términos que determinen las leyes.

Una de las disposiciones fundamentales en torno a la nacionalidad es que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de ella; sin embargo, se establecen disposiciones mediante las cuales se perderá la nacionalidad en caso de naturalización y aquellos en los que dejarían de ser ciudadanos mexicanos o se restringirá tal calidad.

Legislación nacional vinculada a la diversidad cultural

El Poder Legislativo Federal cuenta con un cuerpo legal expedido de 282 leyes vigentes (incluidos los códigos, estatutos y ordenanzas), y al menos 41 de ellas están vinculadas con aspectos de los sujetos de la interculturalidad. A continuación se hará referencia a las principales.

Existe una regla general en un número considerable de leyes que incluyen el principio de no discriminación para acceder al conjunto de derechos que estas leyes establecen, como en los casos de asistencia social, adultos mayores, vivienda, trabajo, educación, desarrollo social, igualdad entre mujeres y hombres, personas con discapacidad, juventud, mujeres, personas extrañadas o desaparecidas, niñas, niños y adolescentes, trata de personas, protección de datos personales, entre otros.

Ahora bien, cabe hacer referencia a diversas disposiciones en leyes específicas que abundan sobre su aplicación a los sujetos de la interculturalidad.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Esta ley amplía los motivos establecidos en la Constitución por los cuales se puede dar la discriminación, misma que se refiere a:

...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. [Artículo 1, fracción III.]

En este contexto, esta ley establece diversas medidas de prevención, de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas.

Sobre las primeras se definen 34 medidas que implican discriminación, dentro de las cuales destacan:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;

V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;

[...]

XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;

[...]

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

[...]

XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

[...]

XXIII. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

[...]

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

[...]

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas. [Artículo 9.]

Las *medidas de nivelación* buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades, prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de

discriminación o vulnerabilidad. Por su parte, la ley define la *igualdad real de oportunidades* como el “acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos”. Por ende, las medidas de nivelación incluyen ocho, dentro de las cuales destacan:

- ◆ Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas
- ◆ Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión
- ◆ Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas
- ◆ La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información (artículo 15 *quater*)

Las *medidas de inclusión* se refieren a aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato. Dentro de estas medidas se encuentran:

- ◆ La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional
- ◆ La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación

- ◆ El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo (artículo 15 *sextus*)

Finalmente, las *acciones afirmativas* son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, para corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables a personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. (Artículos 15 *septimus* y 15 *octavus*.)

Ley de Migración

Esta ley es relativamente de nueva creación aunque algunas de sus disposiciones estaban contenidas en la Ley General de Población, con anterioridad, referentes al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y al tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

Se establecen los principios de política migratoria que se refieren a:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.

Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.

Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.

Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.

Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.

Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.

Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.

Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional. (Artículo 2.)

Esta ley establece una serie de definiciones sobre conceptos aplicables en la Ley de Migración, dentro de los que se encuentran las siguientes definiciones:

II. Asilado: a todo extranjero que sea reconocido como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

[...]

IV. Apátrida: toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva.

[...]

XI. Extranjero: a la persona que no posea la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución.

XVII. Migrante: el individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

XVIII. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal.

XXI. Protección complementaria: la protección que la Secretaría [de Gobernación] otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

XXII. Refugiado: todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado mexicano y a la legislación vigente. [Artículo 3.]

Resulta preciso destacar que la ley prevé un marco de derechos y obligaciones referidos a lo establecido en la Constitución y tratados internacionales, comenzando con la libertad de toda persona para ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, por lo que ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, mas que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la Ley. (Artículo 7.)

En tal sentido, los derechos aplicables a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, que la ley establece son:

Acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado.

Recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

Sobre el tema del registro civil, los jueces u oficiales no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

Se garantiza la preservación de la unidad familiar de los migrantes.

A la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos. En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.

Al reconocimiento de su personalidad jurídica. [Artículos 8, 9, 10, 11 y 12.]

Cuando el migrante no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación. Cuando

el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo. (Artículo 14, párrafos primero y segundo.)

El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de los migrantes que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural. (Artículo 15.)

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político

Este ordenamiento jurídico reconoce una serie de derechos aplicables a dos categorías relacionadas con el proceso de movilidad humana. Primero, la condición de refugiado que se refiere a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada,

agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. [Artículo 13.]

Segundo, la protección complementaria, que consiste en aquella que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Artículo 28.)

Con respeto a la observancia de los derechos humanos de los refugiados, estos deberán recibir las mayores facilidades posibles, entre ellas:

- I. Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- II. Recibir servicios de salud;
- III. Recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios;

IV. Ejercer el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia;

V. Obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

VI. Solicitar la reunificación familiar;

VII. Obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su legal estancia en el país como refugiado.

[Artículo 44.]

Ley General de Población

Esta ley se redujo considerablemente en cuanto a su contenido cuando en 2010 se creó la Ley de Migración, por lo que su objeto consiste en regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

Para ello se establecen medidas que tendrá que realizar la Secretaría de Gobernación, entre otros, para:

IV. Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan;

V. Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural;

VI. Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional;

X. Estimular el establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en los lugares fronterizos que se encuentren escasamente poblados;

XI. Procurar la movilización de la población entre distintas regiones de la República con objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, con base en programas especiales de asentamiento de dicha población. [Artículo 3º.]

Cabe destacar que en esta ley se regula la atención y reintegración de mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en que sean orientados acerca de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir, para lo cual dicha repatriación deberá ser segura, digna y ordenada y se respetarán sus derechos de acuerdo con los acuerdos internacionales en la materia.

Por su parte, se crea el Registro Nacional de Población, mismo que está integrado por las y los mexicanos que formen parte del Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una Clave Única de Registro de Población, comúnmente llamado CURP, que servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Esta ley define a las lenguas indígenas como aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Estas lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación mexicana. De ahí que estas lenguas, junto con el español, son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen, y serán válidas para cualquier asunto o trámite de carácter público así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

Destacan en esta Ley aspectos importantes para el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Dentro de los derechos de las personas hablantes de lengua indígena están el de comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras. También, en los casos de que existan juicios y procedimientos en que

sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución.

Cabe destacar que en esta ley se reivindican los conceptos del plurilingüismo y la interculturalidad en el sentido que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Instrumentos jurídicos internacionales

Existen cerca de cincuenta tratados internacionales ratificados por México ante los organismos internacionales que tienen alguna vinculación con los asuntos culturales y los sujetos de la interculturalidad, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- ◆ Convención sobre las Condiciones de los Extranjeros
- ◆ Convención relativa a la Esclavitud
- ◆ Convención sobre Asilo
- ◆ Convención sobre Asilo Político
- ◆ Convención sobre Nacionalidad de la Mujer
- ◆ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- ◆ Convención sobre Asilo Diplomático

- ◆ Convención sobre Asilo Territorial
- ◆ Convención sobre el Estatuto de Apátridas
- ◆ Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada
- ◆ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- ◆ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo
- ◆ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- ◆ Convención Americana sobre Derechos Humanos
- ◆ Convención 169 de la OIT
- ◆ Convención sobre los Derechos del Niño
- ◆ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares
- ◆ Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales
- ◆ Declaración Universal sobre Diversidad Cultural

Para efectos de la interculturalidad, es preciso referirse a la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural para establecer sus contenidos, misma que consta de cuatro apartados fundamentales:

Identidad, diversidad y pluralismo

La diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad toda vez que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio, manifestada en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de inno-

vación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras. [Artículo 1.]

En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública. [Artículo 2.]

La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria. [Artículo 3.]

Diversidad cultural y derechos humanos

La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie

puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance. [Artículo 4.]

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. [Artículo 5.]

Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural. [Artículo 6.]

Diversidad cultural y creatividad

Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Ésta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realzado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas. [Artículo 7.]

Ante los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar particular atención a la diversidad de la oferta creativa, al justo reconocimiento de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, por ser portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados mercancías o bienes de consumo como los demás. [Artículo 8.]

Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Al tiempo que respeta sus obligaciones internacionales, cada Estado debe definir su política cultural y aplicarla utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de modalidades prácticas de apoyo o de marcos reglamentarios apropiados. [Artículo 9.]

Diversidad cultural y solidaridad internacional

Ante los desequilibrios que se producen actualmente en los flujos e intercambios de bienes culturales a escala mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, especialmente los países en desarrollo y los países en transición, puedan crear industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional. [Artículo 10.]

Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, clave de un desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista, se debe reafirmar la preeminencia de las políticas públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil. [Artículo 11.]

Por su mandato y sus funciones compete a la UNESCO:

a) Promover la integración de los principios enunciados en la presente Declaración en las estrategias de desarrollo elaboradas en las diversas entidades intergubernamentales;

b) Constituir un punto de referencia y foro de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas en favor de la diversidad cultural;

c) Proseguir su acción normativa y su acción de sensibilización y fortalecimiento de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que correspondan a sus esferas de competencia;

d) Facilitar la aplicación del Plan de Acción cuyas orientaciones principales figuran a continuación de la presente Declaración. [Artículo 12.]

Hacia una legislación mexicana sobre interculturalidad, identidad y movilidad humana

Toda iniciativa debe incluir un proceso previo de consulta pública. En los últimos cuatro años hemos desarrollado un proceso participativo, con el apoyo de diversos organismos internacionales y nacionales, representantes de la academia, institutos de investigación y miembros de la sociedad civil de distinto origen interesados en los temas de población e interculturalidad, para plantear ante las instancias legislativas propuestas jurídicas concernientes a las realidades socioculturales que se dan en el territorio nacional. En un inicio logramos que en el Distrito Federal se promulgara una ley específica en la materia, y ahora, derivado de diversas consultas y aportaciones, se considera necesario regular desde una ley la pluriculturalidad de la nación, el diálogo intercultural, la identidad, los procesos de movilidad humana y los procesos interculturales.

En el contexto internacional, los diversos instrumentos jurídicos en materia de diversidad cultural, diálogo intercultural y derechos humanos, por citar algunos, aparecieron en distintos momentos del siglo XX. El reto actual es procurar su implantación adecuada en el contexto nacional, de manera tal que puedan entrelazarse los distintos objetivos que cada instrumento con-

tiene, junto con los alcances que hasta ahora se han llevado a cabo a escala nacional, estatal, municipal y del Distrito Federal en estas materias y poder contar con una ley integradora basada en dos principios fundamentales: la pluriculturalidad y la interculturalidad. Estos principios no pueden tratarse aisladamente porque perderían su efectividad y su objetivo. La construcción de toda política pública no puede entenderse sin el reconocimiento de la pluriculturalidad de la sociedad que habita en el territorio nacional y las relaciones interculturales que se dan en ellas de manera que se beneficie del desarrollo, económico, social, cultural, ambiental y político.

Una vez reconocido este objetivo general, se tiene que recurrir a su fundamento constitucional, a fin de que la ley que se inicie tenga la suficiente viabilidad jurídica y evitar que quede en letra muerta o como disposición inaplicable.

La Constitución Política de nuestro país contiene varias disposiciones relacionadas con la pluriculturalidad de la nación y la diversidad cultural, aunado a los derechos sociales inherentes que deben observarse por encima de cualquier valoración de política pública y actuar general de la sociedad, en virtud de que los derechos humanos, tanto los expresados en la Constitución como en los tratados internacionales, deben salvaguardarse.

Con la inclusión en el texto constitucional en 1992 de la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada originariamente en sus pueblos indígenas, y revisada en 2001 con la reforma al artículo segundo, así como la incorporación del derecho relacionado a la diversidad cultural en el artículo 4º en años posteriores, se integra la base del enfoque intercultural para ser regulado en la legislación emanada de la carta magna.

Asimismo, este instrumento jurídico, base de nuestro sistema legal, reconoce otros derechos relacionados con el tema que nos ocupa y que inciden en la población: la identidad; la libertad de tránsito en el territorio nacional; la composición y naturaleza de los mexicanos, extranjeros y naturalizados y el derecho de asilo; la igualdad de género ante la ley; los derechos sociales como la educación, salud, vivienda, ambiente, agua, alimentación y trabajo; la rectoría del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable; la planificación democrática; así como la protección de grupos sociales con mayor exposición, como la niñez, las personas con discapacidad, las mujeres, los adultos mayores y las personas con distinta orientación sexual.

Otro aspecto que no puede soslayarse en el contexto actual es el referido a la esclavitud, al cual no se le ha puesto mayor interés en nuestro marco jurídico secundario ya que tradicionalmente se ha considerado la esclavitud solo en su contexto racial, la cual fue abolida en el siglo XIX. Sin embargo, el Constituyente de 1917 la incluyó en la redacción final de la Constitución ya que persistía otro tipo de esclavitud, como la política, con referencia a las dictaduras, y la económica, que implica la miseria. En el tiempo presente, siguen vigentes las dos últimas acepciones de la esclavitud, además de considerar otros elementos que tienen que ver con la dignidad de la persona, independientemente de su edad, y que afecta a personas con mayor exposición económica y social.

Indudablemente, existen varios instrumentos jurídicos internacionales que fundamentan la necesidad de contar con una ley sobre interculturalidad, identidad y movilidad humana. Tanto en el marco de tratados internacionales, resoluciones y declaracio-

nes del sistema de Naciones Unidas, como de los programas de acción derivados de las grandes conferencias internacionales sobre desarrollo de la última década del siglo XX, existen directrices relativas a temas específicos como los derechos humanos, los derechos políticos y civiles, los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos ambientales, el desplazamiento interno de personas, la migración, la diversidad cultural, el diálogo intercultural y el derecho internacional de refugiados.

Por su parte, el tema vinculado con la pluriculturalidad y su enfoque intercultural se ha circunscrito únicamente al contexto de los pueblos indígenas y ha dejado de lado otros sujetos sociales que también forman parte de este gran mosaico social, como afrodescendientes, migrantes, refugiados, asilados, apátridas, comunidades de distinto origen nacional, comunidades campesinas y urbanas, incluso la población monolingüe y monocultural.

La utilización de términos como *integración*, *asimilación*, *tolerancia* y *multiculturalismo* están rebasados por la dinámica actual frente al concepto de *reconocimiento de la otredad*, que es imprescindible incluir en el marco legal actual de manera adecuada. De ahí que aspectos como la educación intercultural, la salud intercultural, la alimentación intercultural, la comunicación intercultural, y el fomento y promoción de todos estos aspectos no pueden permanecer ajenos a la construcción de la política pública y sus instrumentos de aplicación.

El Poder Legislativo Federal debe apostarle a crear una ley sobre interculturalidad, identidad y movilidad humana enmarcada en seis títulos referentes a:

◆ Disposiciones generales

- ◆ Política pública
- ◆ Procesos interculturales
- ◆ Identidad
- ◆ Movilidad humana
- ◆ Responsabilidades y sanciones

1. Disposiciones generales

La ley reglamenta disposiciones constitucionales y de tratados internacionales relacionados con la diversidad cultural, la pluriculturalidad, la interculturalidad, la identidad y la movilidad humana a partir de seis pasos:

- i)* Definir conceptos y distribución de competencias, concurrencia y coordinación;
- ii)* Definir políticas públicas e instrumentos para su aplicación;
- iii)* Regular los procesos interculturales;
- iv)* Regular el derecho a la identidad;
- v)* Regular la movilidad humana;
- vi)* Establecer infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley.

a) Supletoriedad

Como la ley no puede ser vista en el aislamiento jurídico, ésta debe relacionar sus disposiciones con otros marcos jurídicos vigentes para darle el enfoque de integralidad como son los

siguientes ordenamientos: la Ley de Migración, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; la Ley de Nacionalidad; la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General para Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Protección Civil; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; la Ley Federal del Trabajo; la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; la Ley de Asistencia Social; la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; la Ley de Vivienda; la Ley General de Salud; la Ley General de Educación y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

b) Definiciones

Pluriculturalidad. La nación mexicana tiene una composición pluricultural expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada originalmente en los pueblos indígenas, y sus comunidades, que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

La composición pluricultural de la nación también incluye a las personas y sus comunidades, descendientes del proceso

colonizador, tales como las afromexicanas y las descendientes de pueblos con los que hubo contacto durante dicho proceso, así como aquellas derivadas de los procesos migratorios a partir de la época independiente hasta la actualidad, provenientes de Estados nacionales, autonomías integradas a un Estado nacional o territorios aún no reconocidos internacionalmente, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Interculturalidad. Consiste en el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural de la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen, que permite conservar y fortalecer sus rasgos y características socioculturales y sus diferencias, tanto en el espacio público como en lo privado, haciendo posible la interacción, mezcla e hibridación en un contexto de conocimiento y aceptación que trasciende la tolerancia.

Consiste también en un intercambio abierto y respetuoso de ideas, saberes, conocimientos y opiniones basado en el entendimiento mutuo y tiene por objeto facilitar la comprensión de las diversas prácticas y visiones del mundo; reforzar la cooperación y la participación; permitir a las personas desarrollarse y transformarse.

Son sujetos de la interculturalidad todas las personas que residen dentro del territorio nacional y que se reconocen a partir de las características establecidas en la Constitución y los

motivos de no discriminación que la misma establece, así como por los siguientes orígenes socioculturales:

I. Los integrantes de la composición pluricultural de la nación a la que se refiere el artículo 4º de esta ley;

II. Las personas cuya característica fundamental es producto del mestizaje a partir de la época colonial o que con el surgimiento del Estado mexicano están integradas a un modelo cultural nacional y monolingüístico del idioma español;

III. Las personas solicitantes de la condición de refugiado, refugiados, en situación de asilo, en desplazamiento, en tránsito migratorio, en protección complementaria y apátridas;

IV. Las personas de origen extranjero que habitan en el territorio nacional, que no están en los supuestos anteriores, y que tienen alguna categoría migratoria; y

V. Las demás que, formando parte de los supuestos anteriores, forman parte a la vez de manifestaciones socioculturales en el ámbito individual o colectivo y sus organizaciones como las personas con distinta orientación sexual, colectivos urbanos culturales específicos, círculos sociales y académicos, entre otros.

Identidad. Es el derecho a la verdad personal, a la verdad de origen y a la prerrogativa individual a la exacta representación de la proyección social singular y el respeto de ser uno mismo. En primera instancia es un derecho, reconocido por la Constitución, los tratados internacionales, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, que tiene toda persona para obtener, al momento de su nacimiento, un nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad y nombre de su o sus progenitores

y/o tutores, que le permite formar parte de una sociedad en el ámbito público y privado. La identidad también incluye otras formas de reconocimiento a partir del género, pluriculturalidad, nacionalidad, social y política.

Movilidad humana. Consiste en el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, incluyendo las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. Se reconoce como personas en movilidad humana:

I. Las personas que salen de su lugar de origen con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de él, ya sea dentro del territorio nacional o en el exterior;

II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan al territorio nacional:

a) Para asentarse en él con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;

b) Para buscar refugio o asilo, por causa de cualquier tipo de tensión o violencia; y

c) Las que están en situación de desplazamiento interno por las causas a las que se refiere esta ley.

Sin menoscabo de lo anterior, se aplicarán supletoriamente como parte de la movilidad humana las disposiciones contenidas en las leyes relativas a la migración, refugiados, asilo, protección complementaria, nacionalidad y demás aplicables.

c) Derechos

La Ley debe prever un piso mínimo de derechos y garantías que deben observarse, principalmente en la ejecución y vigilancia de las políticas, programas y demás instrumentos que formulen los distintos órdenes de gobierno, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales y otros ordenamientos jurídicos aplicables. Estos derechos reconocen aspectos tales como:

i) Vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones,

ii) Tener un nivel de vida adecuado para sí y sus familias, incluso alimentación, vestido, vivienda, salud, educación, acceso al agua y saneamiento adecuados,

iii) Acceder al desarrollo,

iv) Promover la equidad y la igualdad entre las mujeres y los hombres,

v) Disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental y el acceso universal a los servicios de atención médica,

vi) Recibir protección y apoyo amplios para las familias,

vii) Recibir educación,

viii) Que las niñas, niños y adolescentes tengan un nivel de vida adecuado para su bienestar y al más alto nivel posible de salud y a la educación,

ix) Que las y los migrantes y sus familias sean tratados de forma apropiada y proporcionarles servicios de bienestar social adecuados, garantizando su seguridad física, teniendo presentes las circunstancias y necesidades especiales,

x) Que en caso de las necesidades de las y los indígenas, en materia de población y desarrollo deben reconocerse y apoyar su identidad, su cultura y sus intereses y permitirles participar plenamente en la vida económica, política y social del país, especialmente en lo que afecte a su salud, educación y bienestar,

xi) Ser protegidas en caso de desplazamiento,

xii) Acceder a los programas sociales, particularmente aquellas personas con mayor exposición social,

xiii) Empezar, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral,

xiv) Solicitar una protección adecuada y que se garanticen políticas y programas específicos para niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, jefas de familia, adultos mayores, discapacitados, personas con distinta orientación sexual y demás en mayor exposición social,

xv) Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y movilidad humana,

xvi) Contar con interpretación y traducción en su lengua o idioma de origen en procesos y trámites legales y públicos.

d) Competencias y concurrencia

Se establecen competencias para los distintos órdenes de gobierno, quedando para el ámbito del gobierno federal la conducción de la política pública por la Secretaría de Desarrollo Social a través del Indesol.

Este instituto se auxiliará de varios mecanismos:

i) La Comisión Interdependencial, en donde participarán

representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal para coordinar sus acciones, adecuar sus políticas y vigilar su cumplimiento en las materias a las que la ley se refiere.

ii) El Consejo Interinstitucional, en el que participarán coordinadamente las autoridades federales y estatales para coordinar acciones y proponer presupuestos adecuados para garantizar la descentralización en las materias de la Ley y evitar su incumplimiento.

iii) El Consejo Consultivo, en el cual se garantiza la voz del pueblo a través de sus representaciones sociales, educativas, expertos, investigadores, entre otros.

2. Política pública

El marco de política pública que se propone se sustenta en una serie de instrumentos internacionales creados en el seno del Sistema de Naciones Unidas, fundamentalmente los que se refieren a los Objetivos del Milenio, la Resolución sobre el Diálogo Intercultural, los Principios de Yogyakarta, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Hangzhou, entre otros, que se circunscriben al marco de criterios que toda política, norma, programa o instrumento afín debe observar.

Para ordenar el alcance de la política pública se establecen diversos instrumentos de aplicación:

i) Diagnóstico permanente, para promover, supervisar y evaluar acciones sobre problemas de interculturalidad y movilidad humana a fin de adecuar el marco de programas de desarrollo,

orientar el enfoque intercultural; la planificación de los centros de población, urbanos y rurales; y la regulación de los flujos de personas en movilidad humana.

ii) Programa Nacional de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana, para orientar la política pública en toda la administración pública federal en el desarrollo concreto de la nación. Este programa tendrá una proyección transexenal hacia 15 y 25 años.

iii) Índice de Interculturalidad, como herramienta de planificación para evaluar el estado en que se ubica la aplicación de políticas públicas, evaluar los progresos realizados en el tiempo, identificar dónde deben fortalecerse las acciones, e identificar las buenas prácticas para el aprendizaje intercultural.

iv) Información, que garantice la transparencia en el tratamiento de la información que desarrolle la política pública y la ponga a disposición del público a través de diversos mecanismos.

3. Procesos interculturales, derecho a la identidad y movilidad humana

a) Procesos interculturales

En este apartado se regulan las disposiciones generales en torno a la educación intercultural para que estos aspectos sean considerados en todo el proceso educativo, así como la orientación de las universidades interculturales. También se refiere al tema de la salud intercultural para que sus disposiciones sean

observables en el sector salud y se reconozcan las particularidades culturales de las personas en el otorgamiento de los servicios públicos, además de impulsar las medicinas tradicionales.

Por lo que toca a la comunicación intercultural, se complementan disposiciones ya contenidas en otras leyes, particularmente por lo que se refiere a la producción de contenidos y difusión desde una perspectiva intercultural. La alimentación intercultural es otro tema de la ley para promover los valores nutricionales de los ingredientes utilizados en las cocinas tradicionales; rescata la soberanía alimentaria y promueve declaratorias para la protección de cultivos nativos desde una perspectiva intercultural.

Finalmente, impulsa procesos de difusión, fomento y promoción de todas las prácticas interculturales mediante la creación de centros de la interculturalidad, así como la realización de eventos que promuevan este enfoque.

b) Derecho a la identidad

Derivado de la reciente reforma constitucional al artículo cuarto que reconoce el derecho de toda persona a la identidad, se abarca desde la identidad individual o personal, la identidad de género, hasta la identidad social, cultural y política.

c) Movilidad humana

i) Disposiciones generales

Garantiza el vínculo permanente entre personas en movilidad

humana y sus familias; atiende a las personas que han retornado al país derivado de un proceso de movilidad humana y que requieren ser apoyadas para su reincorporación a su comunidad y se crea un fondo para su ejecución.

ii) Desplazamiento interno

El desplazamiento interno se da por diversas razones:

- ◆ Tensiones, disturbios internos, violencia generalizada o conflictos armados;
- ◆ Violaciones de los derechos humanos;
- ◆ Catástrofes o desastres de cualquier tipo;
- ◆ Implantación de proyectos de desarrollo a gran escala; y

Por miedo a ser perseguidos por motivos de su origen, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, militancia o simpatía por algún grupo social, particular o de opinión política, y que les impide por sus propios medios proveerse de protección, o que estando fuera de su domicilio como resultado de dichos eventos, es incapaz o está imposibilitado de retornar a él.

En tal virtud la población en situación de desplazamiento entra en un rango de exposición social excepcional y por lo tanto es obligación de las autoridades garantizar que dicho acto se lleve a cabo en principio con base en el respeto a los derechos humanos y se tomen las medidas señaladas en la ley para:

- ◆ La protección contra los desplazamientos
- ◆ La protección durante el desplazamiento
- ◆ La asistencia humanitaria
- ◆ El regreso, el reasentamiento y la reintegración

4. Responsabilidades y sanciones

Finalmente, se establecen las disposiciones mínimas relacionadas con las responsabilidades y sanciones a quienes violen las disposiciones contenidas en la Ley, mismas que son iguales a las que están vigentes en la Ley General de Población.

Derivado de lo anterior, considero importante dejar cuenta de la propuesta de Iniciativa de Ley General de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana que tiene por objeto dotar a la sociedad mexicana con un instrumento jurídico que ayude al logro de la igualdad y equidad social a partir de principios fundamentales de pluriculturalidad e interculturalidad y, en consecuencia, al ejercicio pleno de los derechos humanos y la construcción de una política pública que oriente la actuación de las y los servidores y poderes públicos.

Bibliografía

- ACNUR, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2012): La situación de los refugiados en el mundo. En busca de la solidaridad. Disponible en: <http://www.acnur.es/PDF/sowr_resumen_20121213192819.pdf>.
- AIME, Marco (2013): *Cultura*, Torino, Bollati Boringhieri.
- BAUMANN, Gerd (2010): *El enigma multicultural. Un replanteamiento de las identidades nacionales, étnicas y religiosas*, Barcelona, Paidós Ibérica.
- BOKSER, Judith (2010): "Multiculturalismo", en *Interculturalidad. Historias, experiencias y utopías*, Araceli Mondragón y Francisco Monroy (coords.), México, Universidad Intercultural del Estado de México / Plaza y Valdés.
- CÁMARA, E. (2012): En *Diálogo de los pueblos. Derechos y realidades de los pueblos y comunidades*, México, Sederec.
- CNDH, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2011), *Informe especial sobre secuestro de migrantes en México*, México, CNDH, 22 de febrero.
- Comar (2013): *Derechos y obligaciones de los solicitantes de la condición de refugiado en México*. Disponible en: <http://www.comar.gob.mx/work/models/COMAR/Resource/202/1/images/derechos_y_obligaciones_solicitantes_condicion_refugiado_mexico_2007.pdf>.

- Consejo de Europa (2008): *Libro blanco sobre el diálogo intercultural, vivir juntos con igual dignidad*, Ministerio de Cultura de España.
- Constitución de Cádiz, 1812 [edición facsimilar], México, Cámara de Diputados.
- DE LA FUENTE, Alejandro (2008): “El multiculturalismo, discusión inacabada”, en *El multiculturalismo, una visión inacabada, desde la reflexión teórica hasta los casos específicos*, Pablo Armando González Ulloa Aguirre (coord.), México, UNAM / Plaza y Valdés.
- DURAND, Carlos Humberto (2002): *Derecho indígena*, México, Porrúa.
- DUVERGER, Christian (2007): *El primer mestizaje. La clave para entender el pasado mesoamericano*, México, INAH / Taurus / UNAM.
- EAGLETON, Terry (2001): *La idea de la cultura. Una mirada política sobre los conflictos culturales*, Barcelona, Paidós.
- GIBERNAU, Montserrat (2009): *La identidad de las naciones*, Barcelona, Ariel.
- MORA, Teresa (coord.) (2008): *Los pueblos originarios de la Ciudad de México. Atlas etnográfico*, México, INAH.
- INEGI, Censo de Población Conteo 2005.
- LÓPEZ Bárcenas, Francisco (2011): “Pueblos indígenas y megaproyectos en México: las nuevas rutas del despojo”, en *Los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio. Conflictos y desafíos en América Latina*, Marco Aparicio Wilhelmi (ed.), Barcelona, Icaria.
- MACHUCA, Claudia (2009): “El alcalde de los chinos en la provincia de Colima durante el siglo XVII: un sistema de

- representación en torno a un oficio”, en *Letras Históricas*, núm. 1, otoño-invierno, pp. 95-115.
- MARAKAN, G. (2012): En *Diálogo de los pueblos. Interculturalidad, concepto y práctica*, México, Sederec.
- MARTÍNEZ de Cobo, José (1981): *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*. Documento ONU E/CN.4/Sub.2/1986/7, de 1986, Ginebra
- MONDRAGÓN, Aracely (2010): *Interculturalidad, historias, experiencias y utopías*, México, Universidad Intercultural del Estado de México / Plaza y Valdés.
- OJEDA, A. (2014): *Legislación de espacios patrimoniales de la Ciudad de México, una mirada desde Iztapalapa*, México, ALDF.
- OIM, Organización Internacional de las Migraciones (2012): *Módulo II: Movilidad humana. Gestión fronteriza integral en la subregión andina*, Lima.
- PACHECO, R. (2008): “Los límites del liberalismo frente al multiculturalismo”, en *El multiculturalismo, una visión inacabada, desde la reflexión teórica hasta los casos específicos*, Pablo Armando González Ulloa Aguirre (coord.), México, UNAM / Plaza y Valdés.
- PORTAL, M. y L. Álvarez (2011): “Pueblos urbanos: entorno conceptual y ruta metodológica”, en *Pueblos urbanos. Identidad, ciudadanía y territorio en la Ciudad de México*, Lucía Álvarez Enríquez (coord.), México, UNAM-CEIICH / Porrúa. Programa Universitario México Nación Multicultural. 2004. UNAM. México
- SAID, Edward W. (1993): *Culture and imperialism*, Londres, Vintage Books.

- SALAZAR, Delia (2010): "Tres momentos de la inmigración internacional en México, 1880-1946", en *Extranjeros en México. Continuidades y aproximaciones*, Ernesto Rodríguez Chávez (coord.), México, Instituto Nacional de Migración-Segob (Colección Migración).
- SÁNCHEZ, C. (2009): "La política del multiculturalismo", en *Boletín de Antropología Americana*, núm. 44, enero-diciembre.
- SANTIAGO-CRUZ, María de Jesús (2009): "La dinámica migratoria en un escenario de migración reciente: ¿un patrón inédito?", en *Papeles de Población*, vol. 15, núm. 60, abril-junio, pp. 99-121.
- SARTORI, Giovanni (2008): *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, México Taurus.
- Sederec (2008): Programa Integral de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, México.
- SORIANO, Ramón (2004): *Interculturalismo. Entre liberalismo y comunitarismo*, Andalucía, Almuzara.
- TUBINO, Fidel (2012): "Del interculturalismo funcional al interculturalismo crítico", en *América para todos los americanos. Prácticas interculturales*, Silvia Fernández Hernández y John H. Sinnigen (coords.), México, UNAM-CEPE.
- UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1996): *Nuestra diversidad creativa*, México, Correo de la UNESCO.
- WILLIAMS, Raymond (2000): *Palabra clave. Un vocabulario de la cultura y la sociedad*, Buenos Aires, Nueva Visión.

Sitios web

www.acnur.org

www.cdi.gb.mx

www.comar.gob.mx

www.conaculta.gob.mx

www.presidencia.gob.mx

www.unesco.org

Interculturality (Synopsis)

ALEIDA ALAVEZ RUIZ

Congresswoman XIX District Iztapalapa, Mexico City
Vice President, House of Deputies, LXII Legislature,
Mexican Congress and Observer Member to Parliamen-
tary Assembly of the Council of Europe

Preface

Interculturality – from a model to reality to

GABRIELLA BATTAINI-DRAGONI

Deputy General Secretary of the Council of Europe

Interculturality has left the sphere of pure intellectual debate and is steadily gaining ground among policy-makers and practitioners who are searching for new approaches to foster cohesion in the age of “super-diversity”. The Council of Europe has been actively involved in the implementation of interculturality through intercultural learning in youth work, intercultural competence in education, intercultural dialogue in the public sphere and intercultural integration in urban policies.

The White Paper for Intercultural Dialogue adopted in 2008 by the Committee of Ministers of the Council of Europe, which synthesized these specific approaches into a coherent conceptual framework, has become a reference for advocates, leaders and

practitioners worldwide who adhere to the intercultural paradigm and are engaged in building policies to promote diversity.

Following broad and intensive stakeholder consultations, Mexico City was the first in the global coalition of Intercultural cities to enshrine the intercultural approach in a legal framework. Mexico City has moved from forming political will, through building a shared vision, to an implementation mechanism in a short period of time. Its holistic approach also includes efforts to raise awareness among other cities of the potential of diversity as a resource for creativity and growth. Leaders like Aleida Alavez Ruiz have played a key role in bringing interculturality to the political arena.

The lasting success of Mexico' pioneering effort to embrace interculturality depends on mobilising a large coalition of institutions, organisations and practitioners to bring it from the drawing board to practice. This volume will be an important resource for these actors of change who strive to ensure respect for identity and diversity, intercultural dialogue and cultural rights -as the basis for respectful and tolerant living together in an ever more complex world.

Culture and its diversity

Culture

Culture is one of the most difficult concepts to be understood because of the multiple ways it is addressed and according to the different scientific disciplines that try to integrate in a common definition.

It is possible to assert that human beings are born incomplete since derives from a biological essence. It is with the first social contacts that we have with our mother, father or both, and with the rest of the people who live around us and which are our companions in our development process that we adopted a set of conducts, fruit of culture, which we acquired and assimilate throughout our existence. Culture, as of thought, is what makes us humans unlike the other species that inhabit the planet.

Etymology

From the etymological point of view, the word culture comes from the Latin verb *colere* that means to cultivate or to guard.

Building up the concept of culture

To begin with the concept of culture, Raymond Williams (2000) made a complex history of this concept and distinguished three basic modern senses of it:

From its etymological roots related to rural work, culture acquired a meaning close to civility.

In the XVIII century, it became a synonymous of civilization, understood as a general process of intellectual, spiritual and material progress.

Towards the end of the XIX century, culture stopped being a synonymous of civilization and becomes its antonym. Culture requires certain social conditions and can have a political dimension. Civilization and culture walk each one in a different way. Civilization designates something sociable, a question of cordiality, good judgment and good manners and has imperialistic connotations; culture, on the contrary is something absolutely extraordinary, spiritual, critical and elevated, and not something that allows to be contented and kind with the world (Eagleton, 2001).

Culture's concept in XX century

Several theoretical schools in XX century have tried to build a definition of culture. Towards 1952 Kroeber and Kluckhohn, American anthropologists, found nearly 200 definitions of culture; most of them were repetitions of the others and managed to regroup them in the following typology (Aime, 2013):

Descriptive: using arguments like social structure, religion, economic model, among others.

Historical: social inheritance or tradition, transmitted from generation to generation.

Normative: ideals, values, norms and forms of life, human behavior.

Psychological: the way in which the people solve their problems and the way they adapt to the environment

Structural: definition of the importance of culture organization and modeling.

Genetics: emphasizing the importance of the culture like device.

Incomplete: that defines only some aspects of culture.

One of the anthropological approaches about the concept of culture refers to the way of life of a particular group that lives in one place (Eliot, in Eagleton, 2001). It indicates that “a culture can never be absolutely conscious, there is always something else of what we are conscious; something that cannot be planned, because culture is the unconscious background of all our plans... Culture cannot be elevated completely to the plane of the conscience; culture of which we are completely aware is never that culture entirety”.

Culture from the UNESCO perspective

There is a widespread misunderstanding about which cultures are homogenous systems of ideas and beliefs and this is clarified as follows:

Cultures overlap themselves partially. Ideas can and usually are reiterated in several cultures, because they only have common roots, are based on similar experiences and, in the course of history, they have learned from each other.

Cultures do not have generally a unique spokesman in the matter of religious, ethical, social, political affairs and other aspects of people’s life. The meaning of one idea or tradition and the conduct that implies are always subject to interpretation.

Cultures usually do not form homogenous units. Within what it is considered conventionally as a culture there can be numerous “cultural” differences throughout the fault lines, such as gender, class, religion, language, ethnic group and others. At the same time, ideas and sets of beliefs can be shared by people of same gender or similar races or classes, serving as a base of solidarity or to form alliances among them, over cultural barriers.

Human mobility

Human mobility is a concept linked to the historical process in which people or groups decide to migrate from one place to another based on their interest to reside in a place which is different from their own hometown, motivated for different reasons namely economic, political, social, cultural or environmental voluntarily, induced or forced.

In modernity, human mobility refers to exercise all the people right to migrate, including the positive transformations that diminish inequalities and discrimination, for which no one has to be identified nor recognized as being illegal because of his migratory condition.

Unquestionably this is a recent concept that allows to integrate the various forms of movement of the people, such as refuge, asylum, international migration, internal displacement, forced mobility by transnational crimes, mobility within the framework of integration systems, among others and is influenced by a series of social, political, cultural, economic and environmental factors that do not have similar characteristics in all cases.

Cultural diversity

For UNESCO (2014) cultural diversity “is a driving force for development, not only with regard to economic growth, but as a means for having a more enriching intellectual, affective, moral and spiritual life. This diversity is an indispensable component to reduce poverty and to reach the goal of sustainable development, due to, among others, regulations, nowadays already complete, elaborated in the cultural scope”.

Cultural diversity can be expressed from a plurality of variables, the most recurrent being the ethnic one or of cultural, linguistic, religious, social, economic origin, among others. It is possible here to make a reflection on the use of concepts that come from western, eurocentrist, colonial power, towards the territories conquered throughout history and which they acquire in modernity a hegemonic meaning such as the concepts of race, ethnic group and minorities.

Race

The concept of race began to be used since XVI century, although it had its height in XIX century to be used on biological species of animals and plants but disused at the beginning of XX century in botanic, and left to be used in common language referring to dog and cat breeds.

Genetics has demonstrated that human beings are identical in 99%, for this reason the idea to categorized humans in subspecies fails. Differences between human beings are only superficial. This differences happen because of social influence of

peoples on others, by evolution due to environmental considerations; dark color allows to prevent diseases that occur by the permanent sunlight exposure, the curly hair helps to release the humidity produced by the heat whereas the straight one allows to retain the heat, but this idea falls when in regions such as Mexico straight hair in areas with greater solar exposure appear evolutionarily.

Then race is something eminently social, product of perception and rumors. Allowing these ideas to lose control can cause conflicts of all type.

Ethnic

The concept of ethnic group is also a common concept mainly in the academy, public policy and society that deserves special attention. Ethnic group concept, as mentioned by Ery Cámara (2012), was a label that colonial anthropologists and ethnologist took to the conquered lands to put in everything what their thought made them understand.

Ethnicity is the product of actions and signs of people's identity, not the product of the work of nature by itself, for that reason neither blood nor lineage should be considered as a characteristic of ethnicity.

Minorities

Another concept that must be considered is the one of minority. In the international scope (UNESCO, 1996) the definition accepted is that related to marginalized or vulnerable groups that

live in the shade of majority populations that have a different and dominant cultural ideology and that share values and sources of self-esteem that derives in sources very different from those of the majority culture. There are four categories of groups:

- ◆ Indigenous peoples.
- ◆ Territorial minorities, with long cultural tradition and that have lived in national contexts in which minorities are numerous, as it is the case of the European and American countries.
- ◆ Non territorial or nomadic minorities, groups without space bonds related to a territory.
- ◆ Immigrants who will tend to negotiate their cultural and religious presence in a particular society collectively.

Construction of interculturality

Interculturality is not of spontaneous sprouting but part of a historical process within the stage of modernity, commonly associated to XVI century with the European Renaissance until the present stage called Late Capitalism. For that reason, it is essential to talk about three previous concepts to the one of interculturality, that is, tolerance, pluralism and the multiculturalism.

Tolerance

Tolerance is one of the concepts created from different angles that are bound to the concept of human dignity. Tolerance means

non-interference to other people's behaviors respecting their dignity (Soriano, 2004) which are the base of liberties.

Pluralism

At present pluralism appears like one that enters in those of which odd habit of being new and original at all costs (novedism) and therefore it becomes like a fashionable word from which it even can get to abuse if it not used in the most correct way, still more when is a too complex term, simultaneously easy and suddenly empty to try to include problems to which it is tried to give a solution.

The most general idea on which national identity implies, and that was the hegemonic one since XIX century is the one that variably evokes "the belief in common culture and history, in a kinship, a language and a religion, in a territory, that shared an original act and a destiny"; nevertheless, at present this deserves a suitable reflection since, within the limits of a state-nation, nationalities and identities can be shared that are not necessarily related to this first definition of the national identity, as it is seen more ahead, even more when is one of the most important challenges that nations have at the moment, which implies its reframing. Guibernau (2009) displays a set of dimensions around national identity: psychological, cultural, territorial, historical and political as follows:

- ◆ Psychological. Emanates from conscience to form a group based on the felt proximity that unites the members of the nation, that can remain latent during years and to

reappear, suddenly, when the nation faces an external or internal enemy, real, potential or imagined, that threatens its population, prosperity, traditions, culture, territory, international position or sovereignty. Identity generates an emotional bond between conational pertaining to non-rational and subconscious mind scope and, every time they feel related by their ancestors, taking into account that practically all nations come from a conglomerate of different origins.

- ◆ Cultural. Values, beliefs and customs, conventions, habits, language and practices are transmitted to the new members that receive the culture of the nation. In order to refer cultural identity, three elements are to be taken into account: its antiquity, its origin and weather constitute a phenomenon of masses or one limited to the elites.
- ◆ Historical. The selective use of history contributes to the creation of a collective memory of transcendental moments in the life of the community, events and experiences that allow people to increase their self-esteem when members of a community have demonstrated to be able of great feats and that could be prepared to become a world-wide reference again. History contributes to the construction of a certain image of the nation and represents the cradle of what national character dreamed up.
- ◆ Territorial. The sense of national territoriality varies weather individuals are members of the elite or belong to the masses, but for the majority of people nation territorial frontiers indicate the limits of their land. Territory gives shelter and food to its inhabitants.

- ◆ Political. State selected and generally imposed the language and the culture of the dominant group in its territory and created a unique nation between the different nations, or parts of nations, that constituted it.

Multiculturalism

In words of Alejandro de la Fuente (2008), multiculturalism “arose as a model of public policy and a philosophy of reaction opposed to cultural standardization in the days of globalization, but that locks up an origin problem: the vision of human being is of difference not of equality”.

Nevertheless, multiculturalism has a political-liberal component that tries to respond to “ethnic minorities” national or cultural demands because they reflect a threat to the political stability of the liberal democracies, according to Kymlicka (1999), which infers that “the tendency of the multiculturalism is not to take care of the authentic demands of communities and individuals placed in a domination and inequality situation, but what to do in order for those demands to stop being a threat for the liberal conception of society... Its objective is, then, to turn liberalism in the global hegemonic ideology, in agreement with the globalization of capitalist economy” (Sánchez, 2009).

Interculturality

Interculturality infers a coexistence of cultures in an equality plane (Soriano, 2004). The term interculturality is a polysemous

word, it has many interpretations; often depending on the context of who says it or who uses it.

Interculturality is a tool of emancipation fighting for a real equality, or real fairness, in the very superficial but also material cultural sense. And we see it when indigenous peoples self identify that never identify themselves just from their origin but also as workers and peasants; then those identities are dual at least in the sense they unite that of class and ethnic group (Marakan, 2012).

Present interculturality should see that reality with two eyes; not just ethnic group, not only culture, in the sense of folklore, but also as class and critical interculturality besides trying to change those models that until recent were considered immutable, unique; also displays cultures in another way, not as historical closed organizations which they can only contribute to cultural historical traditions and roots, but alive societies, peoples and cultures that can contribute much more than folklore to our societies.

The concept of interculturality, according to Araceli Mondragón (2010), “arises shortly after the concept of multiculturalism and as a form to complement it; the use of both as analytical category of social and political realities becomes common and recurrent at the end of XX century. Thus, if multiculturalism proposal even talks about coexistence of different cultures within a same territory and sharing a same legal frame, interculturality appeals to symmetrical and dialogic relation between diverse cultures in an attempt of knowledge and acceptance, extending the simple tolerance.”

For the Council of Europe (2008), intercultural dialogue consists of an open and respectful interchange of opinions, based

on the mutual understanding, between people and groups who have different origins and a cultural, religious and linguistic ethnic heritage. It contributes to political, social, cultural and economic integration, as well as the cohesion of culturally diverse societies. It fosters equality, human dignity and the feeling of common objectives. It intends to facilitate the understanding of diverse practices and world vision; to reinforce the cooperation and participation; to allow the people to be developed and become, besides promoting tolerance and respect otherness.

That being said, it is possible to mention the existence of two dimensions related to interculturality, one from the functional or neoliberal meaning and another one from the critical dimension. It is evident that there is emptiness in the world concerning ideologies derived from the modern nationalisms that cause social cohesion and construction of identities so they overshadow cultural diversity and construct homogenous identities from the language and culture of the hegemonic elite. Before globalizing tendency to cosmopolitanism, the return to the “ethnic thing” as a space of cultural resistance and construction of new political identities takes place (Tubino, 2012).

Interculturality of functional or neoliberal ancestry postulates the necessity of dialogue and recognition without giving weight to population chronic and extreme poverty that belongs to subordinate cultures of society. Its discourse hides the increasing social asymmetries, the great internal cultural unevenness and all those economic and social problems as they do not question the effective postcolonial system and ease its reproduction.

On the contrary, critical interculturality appears as a new intellectual and practical task that questions the theory of the

recognition and the social equality to avoid his dichotomy every time cultural aspects are inherent to economics and therefore they cannot be separated. A construction of citizenship taken root in the essence of the people is then required, which incorporate concepts that peoples have on their rights and that are culturally differentiated. To be intercultural implies to assume the cultural identity that better agrees and “not to limit itself to reproduce in oneself neither inherited identity nor the identity that the greater society forces us to adopt at all costs” (Tubino, 2012).

Within the conditions set for an intercultural dialogue are human rights respect, democracy and rule of law; to cause equal dignity and mutual respect, including those of gender and to surpass barriers that prevent it.

Interculturality is accompanied by other criteria that are the base for exercising and observance of public policy as those related to human mobility, hospitality, social fairness, food sovereignty, common-shared economy, the good living, sustainable development and self interaction and intercultural coexistence.

Subjects of interculturality

Indigenous peoples

The concept of original indigenous peoples is in the process constructed historically from the fight and decision of the diverse members that these peoples caused so as to make their voice heard in the maximum international tribunals as those of XX

century in the League of Nations like in the United Nations, fundamentally from the efforts made from the International Labor Organization to the promulgation of the Declaration on the Rights of the Indigenous Peoples, without setting aside what is expected from the World Summit on Indigenous Peoples anticipated for September of 2014.

International Labor Organization in its agreement 169 established in 1989 the premise of indigenous self adscription as a fundamental criterion to define those who would apply the agreement. The scope of this international instrument would apply to:

- ◆ Tribal peoples in independent countries, whose social, cultural and economic conditions distinguish them from other sectors of national colectivity, and which they are prevailed total or partially by its own customs or traditions or a special legislation; and
- ◆ Peoples in independent countries, considered indigenous by the fact to descend from populations that lived in the country or in a geographic region to which the country at the time of the conquest or the colonization or the establishment of the present state borders belongs and that, whatever their legal situation, conserve all their own social, economic, cultural and political institutions, or part from them.

Afrodescendant

Peoples of African origin that were brought as enslaved during colony to replace manual labor of indigenous whose descendants

have built communities with characteristics related to indigenous peoples. Afro descendants also include those that arrived to a territory due to a migratory process and decide to reside in the country of arrival and also build communities.

International migrants and their communities

Migration is the voluntary or involuntary movement of residence, temporary or permanent way between communities, states or countries. When this happens in voluntary way is, in most of cases, motivated by desire to find better opportunities of life, nevertheless, in cases in which conditions of life in the place of origin limit personal development and the one of its families. This movement is, although voluntary, impelled by a necessity to improve those conditions, in the case of the forced migrations. Subjects of migration do this to safeguard and preserve their integrity and life.

Refugees, asylum, transmigrants and stateless

According to ACNUR, refugees who arrive in Mexico do it along with other people travelling that are migrating through the country using same means, routes and experiencing risks. Refugees face serious dangers when leaving their countries including sexual violence or the risk of falling in the hands of dealers.

Next some rights and obligations of refugees in Mexican territory are listed (Comar, 2013):

- ◆ The right to look for and to receive asylum is a fundamental human right.

- ◆ The States have the duty to protect refugees and applicants of the recognition of the condition of refugee, in a frame of respect to their human rights.

Applicants of the recognition of the condition of refugee have, among others, the following rights:

- ◆ To enjoy individual guarantees established by Mexican Constitution
- ◆ Not to be given back or to be expelled while the analysis of their request is being carried out
- ◆ To respect confidentiality of any information and not to notify authorities of its country of origin and to access to the procedure without payment.
- ◆ To have an interpreter of a language of his understanding
- ◆ To obtain a certainty that credits as applicant
- ◆ Not to be discriminated by any cause

Refugees already recognized have, in the terms anticipated by the national legal frame, the following rights:

- ◆ To receive international protection
- ◆ Not to be given back to some country where its life, freedom or integrity are in danger
- ◆ Not to be sanctioned by having entered the country in an undocumented way
- ◆ To receive a migratory document that credits him legal stay and that authorizes him to work
- ◆ To be extent of payment of rights by migratory services

- ◆ To have on an identity card and travel issue by the Government of Mexico
- ◆ To have access to public services of health and basic education
- ◆ To freely ask for familiar reunification
- ◆ Travel along freely by Mexican territory

There is a great heterogeneity between transmigrants detecting several types of migrants:

- a) Transmigrants with low resources, leaving with the indispensable things and travel in the freight-carrying train, coming from rural or urban areas. They count on multiple routes, but generally cross the border walking. They are those that are in greater risks of undergoing acts of violence in the way, like assaults or violations. The same transmigrants do not demand generally, because it means time or legal complications to them, that try to avoid.
- b) Transmigrants with average resources. They count on resources that come from savings, because they planned the trip ahead of time, generally a year. They contract services of “coyotes”, to cross the two borders generally. Migration for them is not vital to survive and they see it like an opportunity, that is to say, the main moving body of the displacement of these groups is the search of better economic conditions, since majority counted a formal work in the industry, although did not agree with the payment obtained.

- c) Transmigrants with resources to make the trip with the support of a “coyote” from its places of origin, or at least before crossing the South border of Mexico and to the USA. Here several routes exist and it depends on the coyote they contract. The section can do it by land or in a combination by land and boat.

Mono cultural and mono linguistic population

Unquestionably it is the most important intercultural population group in the national territory since it includes people of Mexican nationality who live in the national territory which they do not keep bond, although at some time they could have it, with the indigenous peoples, afro descendents or afromexicans nor of communities of different national origin, that maintain a culture nationalistic and speak Spanish language solely. Despite they maintain compatible cultural bows to mexicanity, they are unified by civic celebrations, the nourishing culture and protect the social essence of the Mexican culture.

Measures concerning intercultural dialogue and relations

There are several different but interdependent dimensions that promote intercultural dialogue which must be considered, “the democratic governability of cultural diversity; participation and democratic citizenship; acquisition of intercultural competitions;

open spaces for dialogue and, finally, it must take on to an international scale” (Consejo de Europa, 2008).

Democratic governability
of cultural diversity

- a) A political culture that assess diversity that conciliates democratic rule of the majority with the rights of people who belong to minorities, that foster cultural pluralism and its diversities, the development of critical thought and innovation.
- b) Recognition and effective exercise of human rights established constitutionally and in international treaties, fundamentally those related to the freedom of thought and expression, freedom of religion or belief, freedom of meeting and association and the related ones to private and family life, in addition to civil and political rights, socioeconomic rights and cultural rights.
- c) Equality of opportunities to make human rights indispensable.

Democratic citizenship
and participation

Citizenship infers a right therefore it is essential to have a participative duty in the social and economic life in the topics of public affairs in such of a non stereotype way but between equal, through legislative and educative measures with a view causing social cohesion.

Intercultural competences and Learning

For intercultural dialogue it is required to learn, practice and keep on over time competences that cause them, through authorities, educative institutions, social and civil organizations, religious communities, mass media among other agents.

Intercultural approach recognizes the value of languages used by the members of diverse cultures that make society and which comprise those of states nation, without reduction of prevalence of official languages to cause necessary intercultural dialogue.

Historical sense of the construction of culturally diverse societies is essential to fortify intellectual capacity to analyze and interpret critical formation and responsible for interculturality, the research of historical facts and the debate on controversies that are provoked to avoid or deny facts like genocides, crimes against humanity, holocausts, ethnic purifications and massive violations to human rights, like the very recurrent ideological manipulation in the neoliberal governments, propaganda of intolerance, ultranationalist ideas, xenophobic, homophobic, misogyny and racism.

Education, in its different levels, must prepare suitably students to cause personal development, knowledge and incursion in labor market, besides fortifying their political participation, all of it under the recognition of intercultural relations. It also includes the support to include and acquire democratic values, of respect to human rights based on social and cultural diversity and its openness to include the rest of cultures that comprise their social context.

Non-formal education, mainly for young people, civic and communitarian service is also important to forge values of interculturality. Educational qualification is essential for the formation of teaching staff in different levels of education that allows pupils best way in solving situations that consider as a result of diversity, discrimination, racism, xenophobia, sexism, homophobia and marginalization from a pacific perspective. This also must be talked back from the familiar scope.

Other intercultural expressions that deserve individual attention are those referring to feeding, health, artistic, traditional festivities and traditional knowledge. In each society feeding entails an endless number of intercultural elements that cause an amalgam of uses of ingredients that are transforming flavors and that are translated in the traditional cuisines. Each culture throughout time incorporate its elements that added to each other create a multi-color mosaic of foods that form an nourishing culture that makes them unique as the case of Mexican cuisine, that cannot be understood without contributions that the subjects of interculturality have made to locate it like one of the most important of the world.

In the subject of health, intercultural relations incorporate the most important elements for the primary attention using knowledge derived from traditional medicine. The different cultures from the world have based their practices on the use of medicinal ingredients that now are gotten up to the scientific medicine.

Fairs and festivities of different cultures always transmit ritual and symbolic elements, that at present are a mosaic of knowledge and practices acquired over time, counting on early elements but incorporating others that occur fruit of cultural interchange.

Intercultural spaces

For the practice of intercultural dialogue, creation of public open spaces is required at any level that includes streets, markets and commerce, kindergartens, schools, universities, centers, religious clubs, rooms of meeting, museums, libraries and other virtual facilities or physical relaxation spaces or mass media, spaces in urbanizations, towns, districts, communities, parks, between many others, that avoid the concentration of univocal spaces that only engage a dialogue between members of a single culture but that cause plurivocal spaces.

Interculturality in foreign relations

Intercultural dialogue must be caused in the international scale to facilitate understanding between cultures avoiding exclusion, taking advantage of a culture on another one, surpassing stereotypes and cause peoples cosmovision and eliminate any opportunity based on the shock of civilizations as they promote postmodernists actors.

International and regional organisms must cause the creation of intercultural treaties that exceed the idea maintained until now of generating instruments without obligatory force of fulfillment. Although it is certain that initiatives exist that aim towards intercultural dialogue, the certain thing is that still they are in the phase of understanding.

The legal context of cultural diversity and interculturality

Constitutional framework

Although intercultural concept appears once in the Constitution related to educational issues, as we will see later, I will refer to two constitutional rules concerning interculturality from the aspects of cultural diversity and plurality. Constitutional article fourth included itself in 2009 the following rule:

All persons have the right to access to culture and the benefit of the goods and services offered by the State, as well as the exercise of their cultural rights. The State will promote the means for diffusion and development of culture, taking care of the cultural diversity in all its manifestations and expressions with total respect to creative freedom. Law will establish the mechanisms for access and participation to any cultural manifestation.

However, article second relates to the existing plurality of the nation in the following context:

Nation has a pluricultural composition based originally on its indigenous peoples that are those that descends from populations that inhabited in the present territory of the country at the beginning of the colonization and that conserve their own social, economic, cultural and political institutions, or a part of them.

There are other constitutional references that deal with intercultural in the following topics:

- a) Generality concerning human rights
- b) Prohibition of slavery
- c) Nondiscrimination
- d) Indigenous Peoples and communities
- e) Education
- f) Equality
- g) Feeding
- h) Health
- i) Housing
- j) Children
- k) Freedom of profession, industry, commerce or labor
- l) Manifestation of ideas
- m) Freedom of opinion
- n) Freedom of association
- n) Human mobility
- o) Asylum and refugees
- p) Personal freedom
- q) Freedom of convictions, conscience and religion
- s) Development
- t) Planning
- u) Restriction and suspension of rights

Cultural diversity related law

Federal Parliament accounts with a set of 282 legal body (including codes, statutes and decrees) from which 41 of them, at least,

deals with aspects of intercultural subjects.

There is a general rule in various national laws that include the principle of nondiscrimination in order to access rights set established by these laws, such as the laws concerning social attendance, adults, housing, labor, education, social development, equality between women and men, incapacity, youth, women, missing people, children, adolescents, protection of personal data, among others.

The main laws that refer to intercultural subjects are:

- ◆ Federal Law to Prevent and Eliminate Discrimination
- ◆ Migration Law
- ◆ Refugees and Complementary Protection Law
- ◆ General Law of Population
- ◆ General Law on Linguistic Rights of Indigenous Peoples

International treaties

There are nearly 50 international treaties ratified by Mexico before international organisms that have certain relationship with cultural affairs and the subjects of interculturality.

Towards a national intercultural law

All initiative must include a previous process of public consultation. In the last four years we have initiated a participative process with the support of diverse international and national organisms, academy, research institutes and members of civil

society of different origin interested in population and intercultural affairs to propose a legal framework to be consequent of social and cultural realities of Mexican population. In the beginning we gained to pass a law concerning interculturality and human mobility in Mexico City and now, derived from diverse consultations and contributions is that the intercultural dialogue and intercultural processes of human mobility and relations are promoted to be included in a law.

Even though in international context diverse legal instruments in matter of cultural diversity, intercultural dialogue and human rights, just to mention some of them, have appeared at different moments throughout the XX century. The challenge we have is to implement them according to the national context, so that different objectives each instrument contains can be interlaced, along with coverage that until now have been carried out on national, state, municipal scale and from the Federal District in these matters and can count on with an integrating Law based on two fundamental principles: pluriculturality and interculturality, that cannot treat separately because it would lose its effectiveness and its maximum objective, in the sense that the construction of all public policy cannot be understood without the recognition of pluriculturality and intercultural relations that occur among them so that they benefit from the economic, social, cultural, environmental and political development.

Likewise, this legal instrument, which is the base of our legal system, recognizes other related rights such as freedom of transit in the national territory, Mexican, Foreigners and naturalized citizens and the right of asylum; equality of gender, social rights like education, health, housing, environment, water, feeding and

labor; sustainable development, democratic planning; as well as protection of social groups with greater exhibition, like childhood, handicapped people, adults and sexual orientation.

The use of terms such as integration, assimilation, tolerance and multiculturalism are exceeded of present dynamics related to the concept of recognition of otherness, for which it is essential to include them in a suitable way. For that reason aspects like intercultural education, intercultural health, intercultural feeding, intercultural communication, intercultural heritage and the promotion of all these aspects cannot remain aside in the construction of public policy and its instruments of application.

Federal Parliament should create a law on interculturality framed in four referring titles such as:

- 1) General dispositions;
- 2) Public policy;
- 3) Human mobility; and
- 4) Responsibilities and Sanctions

Interculturalidad

ALEIDA ALAVEZ RUIZ

Versión en zapoteco de la Sierra Norte
de Oaxaca

Ka da llaka to to shexhe

Kadállaka to shexhe

Dixha niga nakan to da stebe cha'nilena, nakan to dixha da llexhala' che bene zan, ne llezón ziráxhe bene siina ken, nache cha'ni shogotee lena.

Neskesllo, gate llara'llo, nakallo ka naka bene kebenasha, da nelló te llaka, llenezelló ka llezón bsolle xhnaá.

Ka zia'ze llaka, na lleneze ka llezón she zikalla bene, kon ka'a llaka na zia' llegegatee, gate llekebe'llo, ba llonllo kan llelon she zikalla, lagaze gate llelloa'llo shexhche, na llexhin to shexhe shorá. Kadallaka to shexhe nakan ka llón to to shicha' beniache naxhará ka to beshishe lee lo shexlashoo.

Ka blloa' dixhen

Dixha cultura zana o blloan che dixha gakan o gón o ko'o nache kebe bi guekean.

Ka llalagakan dixhen (cultura)

Ka gaka chaze neze dixhen. Raymond Williams (2000), beene ziraxhe nache beshire'e bi lleená she zika bene, de'ena na gore'gue chona da llenána ken:

- ◆ Ka blloan kon ka llón xhin shishe, ne dixha niga bsoan llená ka da ven ballaka.
- ◆ Siglo XVIII, ka'a gokallana ven, gokaze gokaze na gosha'nilla lena kon ka zia' iza.
- ◆ Ka iza XIX, na bchana, kebella gosha'ni lena kon ka llere'e beniache to to ka llaka shexlasho, ba bchixhellena dixha kebene gochine. Dixha cultura ne izan zua, ba lle chin cha'ni ne neskesllo nakallo bene zua shicha'llo ajara gon nache gaka to da ven to shexche. Dixhan llenallo civilización ne cultura kebe za'nakan tooze. Civilización zi'guen dixha niga lleshellaga , niga llaka to da chave. Na'a dixha cultura banakallana to dixha ventella, ne banakan to niga gaka gon zixtira bian xhaka, ne kebenakan to da beeze lo shexxlasho niga (Eagleton, 2001).

Dicha cultura siglo XX

Da zan tella escuera za'xhe siglo XX, golakaraxhe shelebe'gue bii zi'guen dixhe llenallo cultura. Iza 1952 Kroeber ne Kluckhohn, Antropólogo che estados unidos sha'lexhake gala'raza ka siguen dixha cultura, da zan nakan da bache gona la gaze leen, na da belone beloshochaguena ken (Aime, 2013).

- ◆ Descriptiva: belochinene aja za’xha to shexhe, bi za’liralle, ne ajara llaka nache za’dee medio chee.
- ◆ Histórica: Ka da beloshokanaree xhaxtao beniache kon ka zia’ iza.
- ◆ Normativa: ka za’xha beniache, ka llelakaree kuine
- ◆ Psicológica: ka llelon beniche nache llaka bian llala gaka, ne komo ka llaka nache llelerebe bian llaka lo shexlashoo.
- ◆ Estructural: Den nakan ajara za’xha beniche
- ◆ Genética: Den nakan ka to da belon xtaollo na sho’o chavean.
- ◆ Incompleta: De nakan ka to da kebebe sholle gakachavean.

To da bllo’a kon ka ble’e antropología che cultura, llenan ka za’xha bene to to shexhe (Eliot, en Eagleton, 2001), “llenan dixha cultura kebe llala re’e lena ka to da neze gon, zua gate llaka bi llaka ne kebe zua shicha’llo bian gon. Da na llenan cultura da banezillo kebe nakan dokanakan, llala nezlena da neze ne da kebe neze ne llón lena”.

Cultura ka ller’ee UNESCO lena

Llexhala’ da kebe nakan niga llená de que cultura nakan tooze da llelloa’ shicha’ beniache ne ka llali’raxhe, che lena llaka nee da lii:

- ◆ Cultura za’dee bea llebian gate vea’. Ka da llelloa’ shicha’ llakan ne lleshebea’ lena to to cultura, dee roena dan llón tooze, nakan da bagoka lo rave iza, ne goleneze che cultura shorá.

- ◆ Cultura niga kebenozua tooze no gochala' che bi za'liraxhe, to da ven, che ajara za'xha to shexhe, ajara llelone nache llaka da llaka. Da zi'guen che to da llello'a shicha', che to da zaa llaka, da ken bea lona bashen neeze bi za'zieguen.
- ◆ Culturas niga kebe lona tooze che shezikara, nakaten da blloa' ne bene zaan, ne za'nallan kon ka llón bi nez che beniache, ajara za'xhee, bi za'liraxhe, ajara llelenee ne gará bene shexhean.leeze lee da ken vaka gon tooze ne zane shexhe, gate llaka o llón kon ka da llaka to to shexhe, ne nakan to da ven gate llaka to gozon ne shezikalla shexhe.

Lleledá beniache

Da zan lleneze gate llelloa', de'e nakan che bene do llello'gue niga golare'e, ne nakan to da llón bashen gate kebebidee medio, gate kebe llaka ven o gate llakaraxhe neez bi llaka to nigashora. Gate llelloa' nakan da zua gan gon ne gate kebenozua gan saa o lloa'.

Iza zuallo na'a, ba na zuan ka da gapan kluen to to beniache gate llaga'ke niga shora, ne gate bi da llelere'ne o da llolotilarave gate nigan llelexhinee na llelere'ne toora o kebe llelakaraxhe lee, ven, che leena naxhoa' che gateteze xhin to beniache, shelonelee o shelere'nele ven komo ka bene xhaa kse naa.

Dixha den nombeaxho komo derechos humanos, nochagan ne llochalan ka llaka lleleda beniache ne bixchean llelloguee o lleziake, den nakan gate llelire'e ga shelexhee, gate llelenabe rata' ga xhelexhine, gate lla'gake to país shora, gate bi belone

na llona baxhen ziake, ne nakakesean gate llaka to da karera niga za'xhee, o che medio, o bi da xhina' goka nigan za'xhee, o bikalla da llaka.

Na san cultura za'dee

Ka llena UNESCO (2014), ven te naka nashan den nazii cultura, kadite llakaren beniache nache llexhen da za'dee chee, ne kebe naka leeze, nakaksean da llona kluen beniache nache shelexhee ven, ne lo shiche'e ne lo laxdavee. Den nashana llonksea kluen beniache nache llello'gue lo shelashache chee, ne shelexhinene dan xhelakaraxhe, exkaren den ba neze o den bana xhoa' che dixhen nombeallo cultura.

Che na shan cultura niga, za'nakan da llelloa' ka za'naka to to shexhe, ka llelochale'e, ka da za'liraxhe, ka lleleshellague, ka medio do za'de chee o she bikara. Niga llenaban gochia de'e ne guekebe'llo ajara za'gaka da ken, nakan to dixha bxhoa' países za'xhaa europa, ne bea llozeta'n ka goka gate beleraa beneken niguen xhallo, iza ken llorean lli'o na llekebe'llo de ke na lloa'n che bene ken, ne niga llelochinene ka za'naka bene za'xha to to shexhe.

So rao gaka gochaga to to ka lle lón to to shexhe

Gochaga ka llelón to to shexhe, kebe nakan de gora' na'ze, bache kse za de'e, ne nellón teede na'a,

Llelenague de'e zan iza XVI, gate beban dashora da zaa llaka Europa, ne leeze leen lo xhaa naxhaa. Na llóntebaxhen gozua

chona dixha , shela llebezaraxhe, dee rata'a llelo'o da shóra, ne niga lleshexhaga da zaan cultura, che gaka de'en llenallo interculturalidad.

Shela llebezaraxhe

Shela llebezaraxhe, de'e nakan ka llala gón nache no zaa gakaraxhe gaka o gochixhe chee, bea llala shelone shelozee nague ne shelone ka da llaka to to llegue niga shelexhinee.

Goe rata' chaze to cultura shora

Dixha niga, lo xha na xha, naran kan dan llo'o lo da ba dee, naxhoxhe gontera to da naxhara, che Kan que beno gochine lena xtan, ne gate naka teran stebe, o to da sharaze o nakan da kebebi sho'o, nache cha'ni, to da nakan stebe, ne gón lena ka llakaraxhe.

Ka llena shicha' den llenee identidad nacional, nakan ka tooze iza XIX, da lla'ziraxhe to cultura net o to da goka ba zia' iza, ne da nakan torebetee, to dixha to shodao za'liraxhe, ne to rata', ne ka goka gate bi gollee, ne ka zia bi da llochague. Izen zuallo na'a, llenaban go chi'a da ken nache gaka gon tooze da bi llelón shezikara.

Da neello ka zi'guen che identidad nacional niga, llona to da stebe gora che to to país, da shona bashen gochian leen da shora. Guibernau (2009), llone chona dixha nache gaaka den llenee identidad nacional.

- ◆ Psicológico. De'e llochalan ke to kue bene che to shexhe o to país, lleleshexhague, ne za'xhee, biteteze llaka, gate

bi nallo ziaka no ziaka, na llelakaraxhe bi shelone, bene ken za'xha bea llona shelexho'gue nache kebe shelo'e rata beneken shelone bi da llelakaraxhe, ne gate nakan to da boca'naren xhaa stao bene ken o gate zua todá llaka ne dakan da bazaa, ne beneken shelone ne shelozue xlata'en. Da no saallo o nezllo to da boka'nare shaa staollo xhio'o, bea llona xhi'o, nache nee shoe kuinallo nache gonksello da boloshoka'nare benegora chello ken xhi'o.

- ◆ Cultural. Dokanaka da ven, da za'liraxhe ne da zaa xhan lle'la llaka, lleleshexhaga bene, ka llelón to shexhe o bene, dixha da llelochine, dokanaka de'e lleloshodee bido da ziaka. Che nee deen llenallo identidad cultural, llenaban gozeta' tres dixha: Kadite iza bazia'n, aja blloa'n o che nakan che chopaze bene za' dee chee.
- ◆ Histórica. Gochine rate de goka, naka gate to kue bene llelebe'gue to da blao goka, da niga llona to shexhe o to bene gon ziraxhe chaaze ne beneken, nache gake to benexhen, ne llonllan gate do gbi'i shexlashoo lloshonbee da goka rata'a.
- ◆ Territorial. Zua gate lla'ni dixha llene'e territorialidad, gate to bene nake tooze bene za'dee chee ne bene kebiza'dee chee ne za'nashanllee; lagaze bene zaan bene llale'ni'ne komo ka niga lleshoxherao niga za' dee che ne benexhora, shexhe o to nación.
- ◆ Política. Xhanallo xhaa rata'rave, golenee bi dixha llala nee, lagaze bele nee bi da gón o bi da gaka, ne goka ken kon ka golenaa lee a lee za'nape dan llenee shela llenabea rata'a nigan za'xhee, ne golakaraxhe shelebeke to shexhe rado' shezikalla shexhe o nación.

Multiculturalismo

InteruDixha chee Alejandro Fuente (2008), dixhan llenee multiculturalismo, blloa' dee komo ka dia naka da blloa' chee gobierno, ne nakan k ato da llexhechebean na'a llaka ken llelexhellaga bene, lo gabi'i shexlasho.

Multiculturalismo, noan to da llona gakaren bene shache, ne za'nake chopaze, kon ka bchala' Kymlicha (1999), llenee, ka llón multiculturalismo, kebenakan da gona kloen da lleenaba bene zaan o bene do kebebiza'dee chee, ne kon lllone ka lleenaa benea'n lleenabea; de'en llonlan de ke bene ken kebella bii shelenee, da lleenaa shiche'e dee gakan to niga kon dee rata'a, ne toskse kan gon o naa doo gabii shexlashoo.

Interculturalidad

Interculturalidad lloana dan llenee sí lonaa culturas shora, ne niga gakan torebete (Soriano, 2004), da zan zi'guen interculturalidad, ne da zan naka ka lla'nii lena, ne lla'nii lena kon ka llón niga zua ne llochine leena.

Interculturalidad nakan to da gochine, nache gaka torebete biteteze cultura, ne lagaze nakan to da gaka goxhoo, ne llenallón ka da za'nosaa to to shexhe indigenas, ne kebe llore'e kuinee kon toze da niga ziake, lagaskse lllone ka bene xhin shishe za'nake, lagaskse bene lllón niga llaka to da gago, gochine o to da gapan kloen bene (Marakan, 2012).

Consejo che Europa (2008), dixha da de ene to to culturas ken, nakan niga llexhala' chave dao, ne nakan niga cha'nii che to to bene o to koe bene, ne za'nake bene beleshega'nareene da

bolo re' xtave lee, da za'liraxhe ne k ato dixha lleenee. Llakaren dixha ken zia'ka tegana'a nache lleshexhagan: política, social, cultural ne económica. Lagazkse llakaren nache llaka torebete, ne ka zaaka to bene, ne gate llaka tooze to bii da gaka. De'en llona na che llaka ka llere'lo ka llaka shexlashoo, lloona llakaree lwelle, chaaze gon, llakaren bene nache llello'gue za'gake llaara ne shelochaatee, ne lagaze llochín dan lleenee shela llebezaraxhe ne lleshonbea to to bene.

Ka ba gonaa, llenaban neeze za'xhe chopá kadite llón o naka interculturalidad niga, to de'e nakan gate ba gozii leena ne gonna to da gaka gon, da goxhope nakan to da zixtira, nezekse kuina do gabi'i shexlaxhoo kebe b idee ka llere'e da blloa' che nacionalismos modernos. De'e llakan ka llelere'e bene za'napa medio interculturalidad niga, ne llelone da za'nezne ne kallelere'ne da ken, ne llelonlee to da zakalla dixha chee ne cultura chee. Na'a ballenache re'lo den lleenee globalizadora niga shogotee ba llere'e, ne naxhoxhe shelosonitie cultura za'lee, ne ka'a lguee da za'nosa to cultura nakan to rata' niga xha llón lledilaree, ne llakaren nache llelloa' identidades políticas kobe (Tubino, 2012).

Interculturalidad crítica, nakan da naga'na gon ka da neze ne gon, lleneshoen da nalloa' che da lloshonbea ne da nakan torebete che bene nache kebe gaka la'a lena gate de'en llozetan o llenan dixha da llenan da llochine gate noo bi lla'o, che leena kebe gaka la'a leena. Llakaraxhean gon beniache bene za'noza'xwe da llona che bene, na llechisna da lloxhonbea che to to shexhe, ne kebe za'nakan tozee. Gaka intercultural nakan gon to da nozallo ka llakaraxllo, kebeka gon o she shon to da nozaa net o da beniache llelonee ne che kebe nakan da llakaraxhe gon (Tubino, 2012).

Da llenaban chiize lo interculturalidad niga

Shexhe bene shixhe ne bene
golara'tee naa

Den nezllo che pueblos indigenas nakan ka to da ben gan, ba zia' iza, gate goledilaree nache belozee naga lo tribunales internacionales den gokan siglo XX, la gazkse gokan lo liga che naciones ne organizaciones che naciones unidas, ne da gokalla lo organización internacional de trabajo, ne ka gokalla gate blloan lo declaración che derechos de los pueblos indígena, ne kebe gon chala'ra da llebeza lo cumbre mundial che shexhe indigenas na'a septiembre che 2014.

Organización internacional de trabajo ne convenio 169 llenan 1989 niga bzoa' da neello da nakan che shex shixhe, nache gaka gonbea ne shonbea bene ken ne shelake shelone ka llenaa convenio. Ne bene shelaka shelonen za'nake:

- ◆ Bene za'xha za'naxhague lo países llelaka cheeze, ne ka za'xhee, bi llelone ne ajara llelone nache llelape domi ne de'e zanakan da llelona lee naxhara che llezikalla bene xhaakse naa, shexhe tribales llelonbene ka llaka o za'nezne ne ka llelerenne da zee lbee shexlashoo, lezksebenean za'nozogue ajara shelone nache shelenee shoe lwexhee.
- ◆ Shexhe lo países llelakacheeze, ne za'nake bene shixhe ne zia'ke o za'xhe'e lo país o región ne nakan che país gate goka beleraa bene belebiachee to shexhe o país, ajateeze za'naka ka za'xhee, kebe llelalaraxhe ka za'xhee,

ajara llelone nache llelape domi, bi da zaneznee o da boloka'naree xhaa sta've lee.

Shexhe blloa' ne za'naka xhaa sta've bene África

Shexhe blloa' ne belere'e ka esclavo gate goka beleraa bene ken kon golenabea nache bolokoase shexhe bene shixhe na golaze lee llelonexhin, bene zan shexhe ken za'nake bene za'xha paes che Caribe, ne sheto kankse bene shexhe za'nadope Brasil, Colombia ne Estados Unidos. Brasil ne shezikalla paes da za'xhee region naa, dan nombea ka meztizaje nakan to da xhaka na llelloa' bene chiche ne den na blloa' mulatos, naa estados Unidos nombee lee komo bene gaza', ne toxheene ne bene kebe za'nake gaza'.

Llaka ka do 200 millones bene za'naka xtave bene África ne za'xhee continente Americano, shogotee za'nake ra'a kadite bene za'xhaa América Latina ne Caribe, beneken za'naka chopazee, ne za'nake bene kebe noo llere'e lee ven lo Hemisferio Occidental.

Naxhan bene za'naka xhaa sta've bene África
ne za'xhee México

Naxhan shexhe za'xhaa México ne shexhe bene za'naka xhaa stave bene Africa, de nakan kanaka to da naxhoa' ne nakan chee etnóloga Luz Maria Martinez Montiel, bene ziaka africa ne za'xhee México ne lleleshexheree Costa chica che Guerrero, Oaxaca ne Veracruz, ne shechopazee za'nake Estado che Chiapas, Yucatán, Tabasco, Puebla, Colima, Michoacán, Sinaloa, Guanajuato, Nayarit, Coahuila, Querétaro ne Distrito Federal.

Bene belexhoa' ne za'xhee
país shora

Bene llelloa' shexhe chee, zua gate nakan do raxhe ne zua gate llello'gue ne kebe za'zue gan o doraxxhee, chiteze o sheleshega'natee nigan shelexhinee, gate shelello'gue do raxhe, siguen dixha goziake nache zale'tiree to da venlla che kuine ne che shi'ne chee, ne llaka ken gate nigan llello'guen le kaa kebe bidee shelello'gue lo shelashache chee. Gate llello'gue ne kebe nakan doraxhe, de'e nakan niga kebenogozaka kuine ne shi'ne chee.

Bene belelloa' España na belere'e México

Gate belerá españoles México, lo barco niga ziake na kse ziakalla shexhe shora, shogo bene che Africa subsahariana de'e na blloa' bene llenallo afromexicanidad lo xha na xhaa o bene ziaka ba goka chona koente, ka za'nobeá bala bene lee, na za'xhaa bene musulmanes cordobeses ne granadinos, africanos marroquíes, argelios, ne Ceutas ne Túnes ne za'nake bene kebella'liraxhe den nombea catolisismo.

Gate bshara' neza che pacífico, ne bene españoles ken ziake golenabee Filipinas, Puerto che Acapulco ne manzanillo, nakan niga golo'o bene ziaka Asia ne za'nombea lee " Indios Chino" bene zia'ka " Filipinas, Bengala, Camboya, Ceilán, China, Japón, India, Malasia, Papúa, Siam, ne shezikalla rata' che Sudeste Asiático, le kaa, dixha "Indio Chino" kebe llenan gaa bene ne kebellenanksean ga zia'kabene (Machuca, 2009).

Bene belelloa' país shora na belere'e

México siglo XIX-XXI

Iza chee Porfirio Díaz, bene zaan bene ken za'xha llelebee goneshoe che da llaka to shexhe, llelenee ka vente gaka shelera bene países shora, nache shelexhe'e niga kebeno xhaa bene, ne llechin noo gon xhin nache shelebe'gue da ven llona shexlashoo, lagaze llelebeene sheleraa europeos blancos ferreos, nache shelezuene to da mendian llon gate llaka shio', da laao da zaaga.

Godee iza na bxhin 1950, da nallos' che bene ken llezia'ka, na bxhaa de'e, na bolosozacheede'e, le ka'a zua niga lleshedan bene do belello'gue rata' niga llaka tu da xhina', Ka'a goka gate goka Lázaro Cárdenas Presidente. Lagaze ka'a gate belera Argentinos, chilenos, belere'e gate goxhaa gobierno za'nake militar, nigakse velera Guatemaltecos iza 80s, lagaze bene Cubanos, Salvadoreños, Nicaraguenses ne chinos, bene zaan bene ken golesare'e neza chee zia'n Frontera che norte.

Lo xha na xhaa 89 shexhe za'xha lo shex México niga, bene za'naka xta've bene zito o ziake nación shora, ne belere'e iza 1890, lee lo xha na xha, lagaze na'a ne llelera bene ziaka zito ka bene Congo, Angola, Mali, Chad, ne bene ziaka xhante ne gacha'lave shexlashoo americano.

Bene llelokoache, bene llelenabe rata' nache
gaka shelexhee, bene lleleda tonii tonaa ne bene kene
kebe lloxhombea to nación ka bene chee

Ka llena ACNUR, bene za'xhaa México, gate llelere'e bea za'nache'lle bene, na lleledee ka lleledee zikalla bene, ne

naxhoxhetee bi shelexhake ne bene ken llelechee lee o llelochinee beniache nache da naa llelebe'gue medio.

Bene llelenee transmigrante, za'nake bene lleledá tonii tonaa, benezan za'nake bene ziaka gacha'lave shexlasho americano niga na llelere'e México, ne baza'nezténe bi neza zia'kee, na llona do 1,140 kilometro, ka dite lleziakkee, na nigaa lleziakkee za'gake Estados Unidos. Bene zaana za'gake naa.

Bene ken lleledá tonii tonaa, naxhan da lleloxhigan lee, nache lleziakke.

- a) Transmigrante, bene do kebiza'dee chee, na llelo'e lo tren da xhoan shoa, ne ziakan shexhe shixhe, bene ken ba za'nezne zaane neza, na lleledee fontera o niga xhague shexlashoo, ne nia'ze. Bene kenna kadite naxhoxhe bii shelezake ne bene ken lloledee lee. Bene transmigrante ken kebe bii llelenee o da llelere'ne, kebe llolonitie xha do chee ne za'neksene kebe b idee da sheleneene.
- b) Beneken za'nape rateedao medio, dado za'nago'chave, bene ken, toizane lleleshira'shanene aja shelone gate da ziake, za'dee medio chee che shelixho'e bene ken llelenee coyote (beko che'eo), nache shelodee lee frontera, kebe nakan tee shelashache llozan lee, beneken llello'gue nache shelakalla ven chee.
- c) Beneken llelochinee medio chee, ne llelakaree coyote lee niga za'zuatee o ate da sheledee frontera che México ne Estados Unidos, za'deexgoa neza, shelede lo shoo o lo shoo ne barco.

Shexhe za'nape toze cultura
ne toze dixha da llelenee

Za'xha bene México, na za'dee to cultura chee, ne lleenee toze dixha, de'e nakan español, beneken zua gate za'dee da lleenee lee toze ne shexhe indígena o bene shixhe, bene za'naka xtave bene africa, bene ken za'nosabene cultura chelee. Da llona dokanaka beneken toze nakan gate dee to lanii da nakan che dokanaka México (fiestas patrias) o gate nakan che shelavago. Dokanaka 118.3 millon beniache za'xha México, kante nakan gate beshoxhe 2013, ne 90 millones za'nake bene za'nape toze cultura ne lleenee toze dicha.

Da gakaren nache gaka gochala' ne niga llochala' nache kebe gaka to cultura gakan to da xheen ka shezikalla

Ka llala gon nache gata to vechala' ne gaka nee lwexhe ne sheezikalla cultura za'dee, gate llaka to vexhala' de'e llenabea gate gaa lleshellaga bene o to cultura, llenaban shelezi che lwexhe, to rata' niga gaka shelo'o shogotee nache xhala', ne llenaban goa lena to kuen to kuen ne shezikalla países (Consejo de Europa, 2008).

Bene gone ne'e aja gon, ne ka gaka lo diversidad cultural

- a) To cultura política llenan zakatera niga na xhan, llochagan ne lloshonbea bene za'naka chopazee, ne lllakare'nee che benezan da za'nose'e, lagaze llakaren da za'nezllo ne gate nakan to da kobe.

- b) Lleshonbea bii da llaka nache gaka shonbea che lwexhe ka nallosa'n lo constitución che tratados internacionales, niga llochala'n nee llenan dee rata' naa bi da nezee, lagaze bi da za'liraxllo, gate lleshellaga ne gate llaka tooze, ne gate llonan da naka cheello, lagaskse gate lloshonbea da naka che to bene ne bene llelon to da naka da chave, gate nakan che bene za'naxhague che da nakan che domi ne lloshonbea bii da za'nosaa to to beniache.
- c) Torebetee llala gaka nache neeshoello ne shonbea lwexhe.

Llontebashen neeze bi da llala goa gate llellala' nache kebeno goe rata' nache to cultura gakallan to da xheen ne shezikalla, lagaze da llenaa ne llakaren da ken, ne niga llozetan dicha, da bag o neeze, soa ven ne dado shia' gago.

Bene za'xha llelocha'shichee

Dakanaka bene lleshonbea ne llalaa shelonee bito da llaka che shexhe, ne gakan toreebe bian llelón, ne lloshonbea to da nallosa', nache gaka naa da gona gochagan bene.

Da cha'nii che shonbea to to cultura ken

Nache sorao gata to dixha intercultural llenaban neeze ne gon kon ka zia' iza ka shelón to autoridad o xhanallo justicia, niga llezeede, bene lleshedopa ne za'nake bene lloshonbea to autoridad, shexhe za'xha ne llelone da za'liraxhe, da llakaren nache llenezee, nee shezikalla.

Lleshonbea ke zakakse dixha llón xhin ne bene za'xhee to to cultura da llaka to shexhe, ne llona nakan da llaka to nación, kega bashenka dixha da nakan o bsoa gobierno.

Da niga lla'nii de ke nakan to da ven, llakan nache llakaren to bi da nezee, ne gon leena, dokanaka da ken llenallo cultura, che gon leena bea llenaban gochia bian llakaraxhe gon, nez da goka bazia' nache kebella gaka to da bagoka ne kebe nakan to da ven, niga belotie bene, niga gochia shii beniache, niga kebeno beloshonbea lwexhe, niga kebebeshonbea ka llon to shicha' beniache ne belon kon ka llakaxhe che gobierno neoliberal, niga godicie dixha kebe nakan ven che to beniache, nakan da kebesiree, ultranacionalista, xenófobas, homófobas, misóginas ne racista.

Scoera ken llenaban sholore'ne bidao nache shelakabe to bene xheen, gakaren nache shelonbe xhin, shelozua shicha'be to da llaka lo shex cheebe, shelezbe dan llenee shonbea kuina kon ka llelochala' dicha cultura, ne sii che da llena shezikalla cultura za'xhee ne gakan ka llón niga zoa ne ka llelón shezikalla bene.

Da llezede ne kebenaka da llaka lo sho'o skoera, da llelón bi vego, ne llelónbe bi llelonbe ne kebe bi llelezibe, lagaze llelonbe bi da llaka rave raxbe, de'e nakan da llona nache llaka interculturalidad. Da llore'ne bene nakan da llakaren maestros dokanaka kuia kuia da llezede, ne nakan da lloshore'e bi skoera nache shelaka shelonbe to da nakan stebe gate deexwa da zeede, gon chala'ra to bene, bii beera za'noe, gate kebellere'e ven to bene zaa nigashora, gate kebeno llakaraxhe bibió o bino'ra, gate quebeno llakaraxhe bibio o bino'ra gate llellakaraxbe bene naka lwex koinabe, ne rate llelón to bene chara'ra. Dokanaka da ken llala shore' gate teeze ne vaka te gon de'e lo sho'o lixxho.

Da xhonksea baxhen naa nakan da shia' gago, zoa ven, bii to da nakan llón bene ne nakan to da daane, lanii, ne da lleneze bi da za'neze xhaa xtaollo. To to shexhe za'nezne ajara sheone da shelia' shelave, bi da shelewen, nache zoan ka lllakaxhe lee. Ka zia' iza kankse da kaniga zian llochan, gate guekebe' ba bxhoa' to da kobe, o bi da llelochixhen ka' llón teede'e, ka'a llaka che cocina mexicana, de'e nakan to da lloshonbea bene shezicalla bene xhaa shexlashoo.

Da nakan che zoa ven, llonksena o llozeta'ksena ajara gon nache zoa chave dao, niga llenan da nosede, o da nezee, che gate llochine to shishe, ne da niga blloa' nache llaka o llochine da llia' lo xha na xha o den llenallo medicina científica.

Gate llaka to lanii che zane shexhe, niga lloza'rean xhio' o lleneze gate llere'llo ka lllón to to beneken, ne llolonee bi da za'liralle, lo xha na xha kadite dee da gore'e ne llonaksean chize da shora gate xhaka o llere'e to to da llón to shexhe.

Niga lleshexhaga to to shexhe ne llolore'ne
da za'nezne

Che gakadee bea llenaban xhala' ne llechin to rata' niga gaka chaze shogotee, vaka gakan to rave shi'a, niga llotee, niga lllaka lllita' birinko, sho' skoera, universidades, niga lleshellaga to to shexhe, ne shezikalla rata' niga gaka gore'e bi da nozaa o neze.

Gate lleshellaga to to shexhe ne gate bidee shelone
ne llezikalla bene xha países shora

Gate de lllalala' ne paisés shora, llenaban gozoa ne gon o cha'nii

che lwelle nache kebe gaka o goe rata' to to cultura shelone o shelakaraxhe sheleshega'ne venlla, llenaban sorao ne gore'e ka llelere'e to to shexhe ajara llelere'ne o ka llelere'ne shexlashoo, llenaban shonite den llaka gate kebenolleziche komo ka llelón beneke xha lo xha naxhaa.

Bene za'nochaga lwexhe ne za'xhee países shora o bene za'xhakse to to region, llenaban shelochala'e

Shelesheganne shelone ne sheloshonbea lwexhe, ne banezekse de'e ba zoan lo ONU, le ka'a ne xhaka gakan ne cha'nii llena.

Niga naxhoa' bii da shedan ne gakaren
beneken gate bi xhaka o dee to da llona stebe,
niga za'dee xgoa cultura che zane shexhe

Da nallosa' ka gaka o gon che interculturalidad

Niga dee kallala gon gate bii llexhagarao che México, ne nakan to da llakaree beniache, beneken za'xha ne llelochie da naka xhe shexhe, za'dee goneshoe che ene shezikalla shexhe o to país. Derecho niga napan kloen ne nache bene ken shelone ven xhin chee llelone ne shex chee.

Da llochala' to constitución dab a zia' iza chee

Ka llena Christian Duverger (2007), iza o lo xha che mesoamericano, lleneee que benean llenabea.

Za'nake chopa, gate llochi'a shexhe bian o to bene nazi'e tlatoani, shela llenabea cheebene nakan toze México prehispánico, ne kebe na chixhean che dan nombea colonialista che to monarquía, imperio o da llochina to bene xhia rata rave.

Ka llelshedopa to to bene to shexhe, ne za'xhee toze rata', ne laze llelone da bocana xhaa xtao lee, de'e llena (Duverger, 2007), da bega'na de'en llenado Mestizaje, da goka ne culturas da bele shexhaga toze rata'a, bene olmecas, toltecas, teotihuacanos, aztecas ne shezikalla shexhe.

Gate goka che colonia, na bsoak aja gon ne bi gon de'e na blloan chopan, chee bene españoles ken ne che bebe shexhe golebiachi'e. real consejo che india ne kon bolosoguen bene xhaa American e Filipinas, bene ken golake to koe bene golenabealla, ne niga rey che España llenee bi gaka ajara gakan o kagon bian llakaraxhe gaka, da shora na bzoa' shexhe shixhe nache she lo'e rata' bene do lleledee bii llelote.

Constitución che XIX, ne da nello blloa' 1917, baxhenniga lla ba belechizella dashora da llochalan che interculturalidad niga, ne da llonte baxhen llenan o llenen chee ben, ajara zaxhee, bi llali' raxhe, ga ziake, da llolore lee, lloleonee kuine, ne de rata' llelenee bi to da lleleshoa' shiche'e, ne kebenogaka no bi shelee lee. Llakabea llexhaa dixha ken kon ka zia' iza, ne da golaka siglo XX ne da llaka siglo XXI, da ballaka na'a llona da llenenaa partidos o bene ka'a lleleshexhaga na llelonee llelochi'e bi da llón gobierno, dokanaka da lleenabe nakan da tee lo naa congreso de la unión ne legislatura locales, beneken za'naka lo ne'e, nache xha bi llala xhaa.

Shiche da llón te xhin

Niga llona naa da bzebe che Constitución Política che Estados Unidos Mexicanos, da niga bllon da goxhope beo che gala' gashoa chida iza, lo're constitución niga, vaca bala artículos da llona tolii ne da kebe llona tolii, niga llochala'n den llenallo interculturalidad, lagaze bene lllón leena. Kan bagona to apartado, lo shiche che interculturalidad, llenan dokanakaksello, no'ra, benebio, ni to koe bene shelake o shelenee chia o chento de'e.

Lacheza dixha interculturalidad zaana lo constitución da llón te xhin, gate nan educación (da llezede), ne kanallón sheratedao kana'la, llona baxhen, gozoa dixha interculturalidad to rata', niga gozetan diversidad ne pluralidad. Artículo tapa constitucional bolozuena iza 2009, na llenan ken:

Dokanaka bene za'nazie da gona kloen lee, ne dokanaka da llonexho' xhanallo justicia nache gaka gon bi gon nache shelaka den llenallo cultura. El estado gonee da gone nache neze, bi llon to to cultura, ne ajara gon nache gakan, lagaze zua shicha' che da zane cultura, ne dokanaka da lllón to tona, ne niga gaka shelon o shelebea' to da ven xhoa' xhicha'. Ley niga gozoan ajara gon nache chaze gon, bii da llezlaxhe gon”.

Na na'a, artículo chopo constitucional llenan dee pluralidad gate chazella más da llelon bene shora o nación shora, ne niga xhona ken:

Nación nigaa nakan pluricultural, ne nakan da zaa shexhe indígena, bene kaniga za'nake bene bachekse xha rata' chee México, belerate españoles ken ne kebebenite to da zaa xhan lee'la, lezbene za'nezne

ajara llelone nache dee medio, bii da llelone ne ajara lleleshexhague
nache gata to da ven lo shexhe.

Neza'deella da llona da xheen dixha constitucional, ne vaca
gakan kon ka naa ley da nalloa'n che interculturalidad, ne de'e
za'nakan:

- ◆ Dokanaka xhee derechos humanos
- ◆ Kebeno goe rata', den llenee esclavitud
- ◆ Kebeno sixtira
- ◆ Shexhe ne shexhe ven xhin shixhe
- ◆ Da llozani'i
- ◆ Torebetee
- ◆ Da shia' gago
- ◆ Soa ven
- ◆ Sho' niga shelexha
- ◆ Da rinko
- ◆ Gon da bseede, niga llelone bii dag on xhin, si'e ne gotie
o biteteze xhin
- ◆ Gon ka llena lo shicha'
- ◆ De rata' bi naa
- ◆ Gochegue ne shezikalla
- ◆ Bene llello'gue na lleledee toni to naa
- ◆ Gonello' gaa shelexha bene belello'gue shex chee.
- ◆ De rata' che to to bene
- ◆ De rata' gono bii da llakaraxho gono, ne nezno bian gono,
lagaze bii da za'liraxho.
- ◆ Gaka ven chio, ne kebe bii shax'gueno
- ◆ Go cha' shicho' bian gono nexhotee

◆ Kebella gaka bii gono, na chogo dokanaka da napo rata' gono

Llona baxhen naa artículos da lleneen ga nokanan toto xhio' xhallo Mexico, ne bene ziaka koxhera, ne nakan niga llaka che interculturalidad niga.

Da llenan bii gon, da naka chee
da naxhan cultura ken

Bene lleenabea Legislativo Federal, napa koiné shela llenabea, ne deen belonexhoe nakan 282, (na sho'kse, códigos, estatutos ne ordenanzas), ne llona xhin lo xha na xha, 41(choa to), da ken nakan niga llozeta'n deen llenallo interculturalidad, na deen koea' da llonte blao, ne da llochala'llan bii da gonllan xhin ne gaka gon leena, ne na'a na lena:

Za'dee dan na aja gon, ne naxhan kse niga naxhoa' ne niga llochala'n nache kebeno gon chala'la to bene, ne gonexho' lee dokanaka da llenaa ley ken, niga gakaren benegora, sho'o niga shelexha, xhin, gore'e ne shelezedie, shelake toze benebio ne no'ra, bene do kebebiza'dee to niane'e dao, bi Koide, no'ra, bene do za'nanitee, bido no'ra, bido bio, ne bi vego, bene do za'zoa llelone da kebe nakan da llelakaraxhe gone.

Gon chave niga noan raxho, niga zoallo

Na'a naa bi da noa leyes ken, ne bii llenan lee che den llenallo interculturalidad.

- ◆ Ley Federal da gokoezan ne shonitean de'en xhona chala'ra to bene.
- ◆ Ley de migración (da llochala'n che bene do lleziaka)
- ◆ Ley che benedo llelexhogue ne kebe za'zoe gan ne lagaze shelenaa lee nache kebe bi shelekene
- ◆ Ley do xhen che shexhee.
- ◆ Ley do xhen che da gona kloen che to shexhe do llelene to dixha shixhe

Da nee ree, ne nakan
che to gabii shexlashoo

México nape 50 (gacha' gashoa) tratados da benrene shezikalla paisés, ne nakan da llovavixha deen llenallo cultura ne da gochineree interculturalidad.

Chia' gon to nan bii gon,
ajara gon ne da kebebidee rata' gon

Dokanaka da llakaraxhe gon, llenaban gochebe nellotera to to bene. Ba zia' tapiza gozorao llaka lllonee to to bene za'xhee ne za'nezne cheede'e, bene za'xha México ne bene paisés shora, bene za'xha lllore'e to to scoera, bene za'xhaa sheleshire'e bii to da lllakarxhe shelenezne, ne shezikalla bene. Da niga xhon nache gaka shelee bene ken lllone legislar leyes jurídicas, nache gochala'n che den llon o chinee deen llenallo cultura ne interculturalidad. Gate gozorao goka gan nache golezine'e ley, da blloa' gate belocheebe to to bene, ka'a llaka na lllloa' da ken,

ne nakan to da xhente kan llón ne leebene za'nezne bi da boca'nare xhaxtaove lee, ne bene za'nezne aja belexhake gate gozia'ke.

Da ne'e ree gateteeze ga zia', ne nakan chee niga naxhan cultura ne niga llellala' che cultura ne che derechos humanos, da ken ba goka ven belelloa'na gate gochin leena, dokanaka iza tona gora che siglo XX, na'a llenaban gozoa leena ven nache gona xhin chave dao, ne gona ka da lleshax'gue lo shexlashoo che México, shogo estado, municipio ne distrito federal, nache gaka capa to ley da kon shogo tee ne da llona blao: pluriculturalidad nee interculturalidad, ne kebegaka gon da ken chala'ra to toan, ne kaa lleshexhoa' da llebeza gona. Kebegaka bii shelon beneken za'xha llelone xhin che gobierno che ke za'nezne bian zi'guen ne kebelloxhonbe'e bian llenee pluriculturalidad che beniache ne za'xhee lo rata' chee México, lagaze che kebeza'nezne bii zi'guen interculturalidad da llaka ne llelon to to da ken, ne letelezna gakareksean nache lloa' lo shelaxhache ne dokanaka dado llón zoa shexlashoo.

Lagaze instrumentos jurídicos niga, nakan da lloxhonbea da shora derecho, ne da llona kloen che shexhe, rata' da dee taa lo shexlashoo che México, ajara za'xhee ne ajara za'nake bene chee México, bene ziaka países shora, bene ba za'nake Mexicanos, ne bene golenabe rata' nache za'xhee lo shexlasho niga, toze gaka bene bio ne no'ra, derecho shelapee cha'gake scoera, shele zoe ven, niga shelexhee, bii dee niga za'xhee, dokana da llona baxhen ne da gona kloen beniache za'xha, ne lagaze llala naa dokanaka bidao, bene do llaka o kebebi za'dee ni'a ne'e, no'ra ne benegora ne llala xhala' bian gon to no'ra ne to bene bio gate shelo'oree kuinee.

Gochine dixha ko’o, cheebe, gon xhinlaxxo ne den llenan o llochala’n che zane cultura, dokanaka da ken ba goledee chee da ken, ballona izen bazuallo, ballenaban chaze o gochine dicha shora komo ka, da llezede, niga zaxhan cultura, da chave che intercultural, da gago che intercultural, gata dixha intercultural, da dee che intercultural ne gon na gozenaga bene nache shelenezne dee, ne kebegaka shelezuda da ken ka’ze bea gona xhin che gaka bii o da gon bene za’xha rata’rave nache gaka to da ven chee shexhe, ne ajara gon lena.

Poder legislativo federal, llala shelebe’gue to ley che interculturalidad nee gozeta’n da ken:

- 1) Deé nakan da llozeta’n dokana che ley den llenee interculturalidad
- 2) Da llón bene chee gobierno ne nakan da llelloa’ na llakaren bene gora, bi kuide, bidao bi da llelakaraxhe shelonee
- 3) Bene lleledee tonii tonaa
- 4) Shelebague shelonee ne shelebague to xhia che kebe belonen.

Tlasennemilistli

ALEIDA ALAVEZ RUIZ

Versión en náhuatl de la Huasteca Veracruzana

Tlen nochi ueyaltepenemilistli
uan maseualnemilistli

Tosentlaltipaknemilis

Ne tosentlaltipaknemilis tlauei ouij ma tijkuamachiliaj pampa se uan se kiiitaj ni tlamantli kej kinekij uan nojkia tlen momachtiaj kiijtouaj miak tlamantli tlen ni sanili kiijtosneki.

Nelia, tlakamej uan siamej titlakatkej uan techpolouayayaj sekij tlamantli, nochi peua ika san se yoli. Kemaj timosentiliaj iniuaya tonanauaj o totatauj uan nochi tlen tikiixmatij, ijkinio uelis timoskaltisej, ijkinio tijchiuaj tlamantli kej san tojuanti. Ni sentlaltipaknemilistli tlen tlakamej uan siamej tijpiaj, amo kinpiaj yolkamej tlen itstokej ipan nochi tlaltipaktli.

Tlen kiijtosneki sanili

Ni sanili eua tlen ne latin colere tlen kiijtosneki kiiskaltilistli.

Kenijki mochiua ne Tesentlaltipaknelis

Tlen ni sanili, se tlakatl itoka Raymond Williams (2000), kichijki se tlatilnemilistli uan kiitak eyi tlamantli:

Ipan miltekinemilistli, ne sanili kiijtosneki kemaj nochi nemilitli moyankuilia.

Ipan ne makuilpoualxiuitl XVIII ne sanili kiijtosnekiyaya kemaj nemilistli kipia miak yankuik tlamantli uan kema tlakamej achi kuali kuanenemiliaj, achi kuali kipiaj itonal uan achi kuali tlamantli kitekiuiaj.

Kemaj tlanki ne makuilpoualxiuitl XIX, nopa sentlaltipaknemilistli mokuropa seyok sanili tlen yankuinemilistli. Nopa sentlaltipaknemilistli mochiua ipan se tlakanemilistli uan monojnotsnemilis. Se yankuinemilistli uan sentlaltipaknemilistli nemij ipan inojuiuj. Nopa yankuinemilistli kiijtosneki kemaj kuali mouikaj tlakamej ipan se nemilistli kampa kinpiaj intekoua; nopa sentlaltipaknemilistli eli se nelkualtlamantli, se tonalnemilis, ika ne tikitaj kualantli uan titlejkoj uan tikitaj tlen amo onkaj paakilistli ipan taltipak (Eagleton, 2001).

Nopa Sentlaltipaknemilissanili ipan
makuilpoualxiuitl XX

Miakej kuanemilistlamachkalmej ipan makuilpoualxiuitl XX kinekitokej kiijtos tlen mokuanextia ika ne sanili sentlaltipaknemilistli (cultura). Ipan 1952 xiutl Kroeber uan Kluckhohn, tlakanemilismomachtianij, kiitskej 200 tlajtolmej tlen kinextiayayaj sanilcultura; miakej kisayayaj tlen sekinokej uan ijkinokisentikej (Aime, 2013):

Kiitos kenijki monextia: kitekiuiaj sanili ken sennemiis, neltokayotl, tominnemilis, uan sekinokej.

- ◆ Tlajkuilolnemilistli: tlen techkauajtokej o neltokanemilistli tlen tokolua techkauaj.
- ◆ Tlanauatlistli: tloen motemoua, tlen kuali nemilistli, tlanauatlistli, sekinokej tlakanemilistli, kenijki moyekanaj tlakamej.
- ◆ Kenijki mosenchia: Kenijki mosenchia nopa sentlakanemilistli uan kenijki mokuatlali.
- ◆ Genética: kinextia tleika nelkuali nopa setlakanemilistli (cultura) kej se tlamantli.
- ◆ Tlen amo moaxiltia: tlen san kinextia sekij tlamantli tlen ne sentlakanemilistli.

Se tlamachtlistli tlen kinextia tlen kiiptosneki nopa sentlakanemilistli kiitoua kenijki nemij tlakamej ipan se altepetl (Eliot, ipan Eagleton, 2001). Kinextia tlen “se sentlakanemilis axkemaj uelis mochikauakchiusas”, nochipa onkaj tlamantli tlen amo tiuelij tijyekan... Nopa sentlakanemilistli amo ueli motlejkos ipan tokuanejnemilis; nopa sentlakanejnemilis tlen monextia axkemaj eli nochi, nochipa poliui se ixexelol.

Sentlakanemilistli tlen kinextia nopa UNESCO

Onka se kualankuanejnemili tlen nopa sentlakaneilistli uan kiiptoua tlen nopa sentlakanemilistli eli amoneuki kuanejnemilis uan tlaneltokilis uan ijkinno kinextia:

Nopa sentlakanemilismej amo nochi monextiaj. Nopa tlen tikuanejnemiliaj uelij amoneuki ipan miakej altepenemilisme, pampa kiiptosneki se amoneuki tlamantli, ualaj tlen san se nemilistli uan momachtijtokej.

Nopa sentlakanemilistli amo kipia se tlatoani ipan tlaneltokilismilistli, kualnemilistli, monojnotsnemilis uan sekinokej altepenemilistli. Tlen kiijtosneki se kuanejnemilis o se iluitl nochipa monextia kej se tlakatl o sekinok kineki.

Nopa sentlaltipaknemilistli amo monechikoua ika sekinokej. Ipan se tlaltipaknemilis uelis onkas miak amo amoneuki tlamantli kej tlaj tlakatl o siuatl, tlen kipia o amo kipia tomij, tlen kineltokaj, sanili, maseualnemilis uan sekinokej. Nojkia se tlaneltokilis uelis kipiasej tlakamej uan siuamej uan uelisej monechikosej maskej amo amoneuki insentlaltipaknemilis.

Tlakaolinnemilis

Nopa tlaolinnemilistli kiijtosneki kemaj tlakamej yauij kampa skinok altepetl pampa intechmoneki se tlamantli, uelis kinekisej tomi, sekinok tlanojnotsnemilis, sekinok tlakanemilis, sekinok yelisyotl o pampa akajya kinnauatijkej.

Namaj, nopa olinnemilistli eltok kej se tlamanauilistli tlen tlakamej uan uelis chantiaj ipan sekinok altepetl, uan ijkinu achi kualantli kipiasej uan achi kuali kintlepanitasej, uan kej ni se tlakatl tlen itstok ipan sekinok tlali tlen ya tlakatki, amo kichijtok se tlajtlakoli uan amo kiuiteki tlanauatilmej.

Ni sanili eli yankuik uan kinextia kenijki mooliniaj tlakame, kemaj moneki mokuiltauisej, kemaj akajya yuau kampa seyok tlaltipaktli, kemaj onkaj kualantli (trata de personas), kemaj moneki se tlasentilistli, uan nopa tlakanemilistli, tlanojnotsnemilistli, tominnemilistli uan tlaneskayotl uan sekinokej uan amo nochipa amoneuki.

Miak sentlaltipaknemilis

Nopa UNESCO (2014) nopa miaksentlaltipaknemilis “eli se chikaualistli ipan se kuali ojtli, amo san ipan tomijmoskaltlistli, moneki kemaj moneki tijpiasej se kuanejnemilnemilistli, tlanekilistli uan tonalnemilistli. Ika ni, uelis ixpoliuis tominkualantli uan ijkinio tijpiase se kualiotli pampa onka se tlanauatili tlen kiyekana ne sentlaltipaknemilis.

Nopa miak sentlaltipaknemilis uelis monextis ika miak tlamantli, uan tlauei nesi nopa maseualnemilistli, sanili, tlaneltokilis, tlananemilis, tominnemilis uan sekinokej. Nikaj tikinnextisej sanili tlen tlakatkej ika ne tlaltipaktli tlen kitlatlankej skinokej, nopa raza, etnia uan construcción de minorías.

Kenijki mochiua nopa interculturalidad

Nopa interculturalidad amo menextiki san ijkinio, onkak se nemilistli ipan ni yankuik kauitl, nochipa kiitak ipan ne makuilpoualxiuitl XVI ipan ne Europa hasta nama ika ne tominnemilistli. Yeka moneki tikitasej eyi sanili tlen ne interculturalidad kipia: tlepanitalistli, monechikolistli, miaknemilistli.

Tlepanitalistli

Nopa tlepanitalistli eli se sanili tlen minextia amoneuki uan kiijtosneki kemaj tikintlepanitaj tlakamej. Nopa tlepanitalestli

nesi kemaj nochi kuali mouikaj pampa ipatij, kijtoua ne Ramón Soriano (2004), uan ijkinou uelis titlamakisej.

Miaknemilistli

Ni sanili eli tlauei yankuik uan uelis tlauei kitekiuisej tla amo kuali motekiua uan ni sanili eli tlauei ouij uan kemantika amo ouij uan kemantika amo uelis tijtekiuis tlaj tijnekij tikualtlalisej se kualantli.

Kemaj akajya nemi ipan se tlaltipaktli mokanejnemilia desde makuilpoualxiuitl XIX eli “se tlaneltokalistli ipan se sentlaltipaknemilistli uan tlenemilistli, kemaj inteixatkauaj nopa itstokej, kemaj miekej tlajtouaj se sanili, kemaj kipiay se tlali uan kitemouaj neneujki ojtli, namaj, moneki tikuanenemilikaj, ipan se tlaltipak uelis onkas miak tlachialistli uan amo nesi kej sanili tlen panojka uan moneki nesis seyok sanili tlen kinextis tlen eli Guibernau (2009), kijtoua tlen nopa tlaltipakmatilistli kipiak miak tlachialistli: kuatlachialistli, nemiltlachialistli, tlaltlachialistli, tlanemiltlachialistli uan:

- ◆ **Kuatlachialistli.** Kemaj sekij kinetik monechikosej pampa yolij ipan se tlaltipaktli, uelis itstos miak xiuitl uan nesis nimaj, kemaj tlaltipaktli kipia se kualantli iijitiko o kalteno, uan maskej amo nesi uan onkaj kualantli ika nochi nemilistli, nesi se nechikolistli uan momachiliaj neneuki pampa kinpiaj inkoluaj maskej nochi tlaltipaktli ualaj tlen amo neneujki tlali.
- ◆ **Sentlaltipaknemilis.** Tlen ipatij, kineltokaj uan mojmotlachialistli, tlen monechikojtok, sanili uan

tlachiualistli kipiasej yankuik tlakamej uan siuamej tlen itstokey ipan tlaltipaktli uan onkaj eyi tlamantli tlen moneki nesis: keski kauitl itstokey uan tlaj miakej o san tlen teyekanaj.

- ◆ **Nemilistli.** Kemaj motekiua nemilistli, nochi kimatij neneujki tlamantli tlen altepenemilis uan ijkinio kuali momachiliaj tlakamej pampa itstokey iniuaya inteixmatkauaj uan ueliskiaj kichiuas miak tlamantli. Ika nemilistli, mochiua se tlaltipaktli uan mochiua se xayaktaltipak.
- ◆ **Tlali.** Tlan kikuanejnemiliaj tlen tlali monextia tlaj se tlakatl teyekana o eli san se maseuali, uan nochi kimatij kanij tlami intlal. Ne tlali chanmaka uan kinmokuitleuia tlen nopanoj mochaniaj.
- ◆ **Tlanojnotsnemilis.** Tlen teyekanaj kitlaliykej sanili uan nemilistli tlen miakej uan kisentilijkej se tlaltipaktli nopanoj.

Miaksentlaltipaknemilis

Kej kijtoua Alejandro de la Fuente (2008), nopa Miaksentlaltipaknemilis tlakatki kemaj se tlanauatiltekitl uan se ikuepka mochiutika tlen tlasentilistli, uan kipia se kualantli: tlakamej kiitaj neneuki nochi uan amo kinamatij tlen amoneuki.

Nopa miaksentlaltipaknemilis kineki kinpaleuis tlen amo nemij kej nochi, maseualmej, tlen tlaltipektli o tlen sentlaltipaknemilis pampa uelis kiutekise nochi kualnemilistli ipan ne democracias liberales, kijtoua Kymlicka (1999), ne multiculturalismo ax kineki ma mokuallalikan kualantli tlen minorías, san

kineki tlen amo mouitekisej ne tlakanemilistli tlen nochi... Uankinoj tlen kineki eli ma nopa liberalismo elis tlen nochi kinekisej ijkinokaj kej nochi tlasentilistli tlen tlaltipaktli.

Sentlaltipaknemilistli

Nopa sentlaltipaknemilistli kineki ma nochi tlakamej kualimouikakaj (Soriano, 2008). Nopa sanili eli kiijtosneki miak tlamantli, uelis kiijtos se o seyok uan kinekis kiijtos sekinokej tlamantli.

Nopa sentlaltipaknemilis kitemoua yektli nemilistli, amo san ipan tlakanemilis, nojkia ipan tominnemilis. Ni monextia ipan masealaltepemej, iniuantij amo san kiijtouaj tlen elij miltekitinij, nojkia altepetekitinij, uankinoj nopa tlakamej kipiaj ome inxaynemilis pampa clase uan inmaseualnemilis (Marakan, 2012).

Nopa Consejo de Europa (2008), kijtoua tlen ne salinsentlaltipannemil eli se tlanojnotsali ika tlepanitalistli uan kualimouia, ni kichiuaj tlakamej tlen amo neneuki nemij. Techpaleuia para tijpiasej se sennemilis kualimouia tlen tlanojnotsnemilis, tlakanemilis, tlaltipaknemilis uan tominnemilis, ijkinokaj mosentikaj tlaltipakmejtlen amo neneuki. Kipaleuia neneukilistli, tlakanemilistli uan kitemoua tlen miakej. Kitemoua ma tlepanitakaj nochi nemilistli uan kichiuaj se kualxayaknemilis ika tlepanitalistli.

Onkaj ome tlachialistli tlen kinextiaj nopa kualsentlaltipaknemilistli, se eli neoliberal uan seyok eli crítica. Tjmatij tlan namaj tlen teyekanaj, kinekij onkas san se nimilistli uan amo kinekij nopa kualsen tlaltipaknemilis. Kej kinekij kichuas san se nemilistli, uelis kiitasej tlen onkaj se maseualnemilis tlen ika uelis timomanausej uan mochiuaj sekinokej xayaknemilistli (Tubino, 2012).

Nopa kualsentlaltipaknemilis tlen crítica monextia kej se kuanejnemilistli uan se tlachialistli tlen amo kineki kichiuas tlen kinauatia nopa neneuki nemilistli uan amo kineki tlen moteusej pampa ne tlajlamikilis uan tominnemilis senyauj uan amo uelis moxexelosej. Moneki ma nochi kuali nemikaj uan tlen se uan se kipiasej intlajlamikilis ika tlepanitalistli. Kemaj onkaj kualsentlaltipaknemilis “akajya kipiaj nemilis tlen kinekij uan amo tlen kikauajtokej o tlen kinauatiaj” (Tubino, 2012).

Tlen itstokej ipan ne sentlaltipaknemilis

Maseualaltepemej

Ne sanili pueblos indígenas originarios monextia ipan se ojtli tlen mochijtok ipan kauitl kemaj monextijki teuilistli pampa nopa tlen maseualmej kinekiyayaj ma kinkakikaj ipan ne makuil-poualxiuitl XX ipan ne Liga de naciones uan ipan ne Organización de las Naciones Unidas, achtoui ipan ne tekintl tlen mochijki ipan ne Organización Internacional del Trabajo hasta kemaj mochijki ne Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, uan nojkia tlen mochijki ipan ne Cumbre Mundial sobre Pueblos Indígenas tlen mochiuas ipan 2014 xiuitl.

Nopa Organización Internacional del Trabajo ipan ne Convenio 169 tlen ne 1989 kiijtoua tlen moneki moixmatij tlakamej uan ijkinu uelis kinmokitlouis, ni amatl kinpaleuis:

◆ Ne altepemej tlen tribales ipan tlaltipaktli pampa

imaseualnemilis eli amoneuki tlen nochi tlaltipaktli kampa itstokej uan monauatiaj pampa kinpiaj inmaseualnemilis un intlanauatiluaj.

- ◆ Ne maseualaltepemej pampa ualaj tlen inkoluaj tlen uajkaya itstoyaj ipan ne tlaltipak uan ipan ne tlali uan kipiaj intlanauatiluaj uan inmaseualnemilis nochi ao san se inxexelol.

Ne Afrodescendencia

Ne altepemej tlen ualaj kampa África tlali kinuikakej para tekitisej ipan maseualaltepeme, miakej itstokej ipan ne tlaltipaktli tlen ne Caribe uan mikej ipan Brasil, Colombia uan ipan Estados Unidos. Ipan Brasil uan sekinokej tlaltipaktli ne mestizaje kichiu ne chipauakchialistli uan ijkinos neskej ne mulatos, ipan ne EEUU monextiaj kej yayauik (negros) uan ne tlen amo mestizos.

Onkaj echka 200 millones tlen ualaj tlen ne africatlali ipan Americatlali. Ne tlakamej elij se eyi xexeloli tlen nochi tlen itstokej ipan América Latina uan Caribe nopa africatlakamej kipiaj miak kualantli ipan ne Hemisfério Occidental.

Africatlakamej ipan Mexkctlali

Ipan Mexkctlali itstokej miak africatlakamej. Kijitoua ne etnologa Luz María Martínez Montiel, africatlakamej tlen itstokej ipan Mexkctlali itstokej achtoui ipan ne costa chica tlen Guerrero, Oaxaca uan Veracruz. Teipaj nojkia onkaj ipan Chiapas, Yucatán, Tabasco, Puebla, Colima, Michoacán, Sinaloa, Guanajuato, Nayarit, Coahuila, Querétaro uan ipan Distrito Federal.

Tlen ualajkej tlen seyok tlali
uan inaltepeuaj

Nopa migración tlen tlakamej momaka keaj akajya kikuepa ichan uan yauí mochantlalis kampa sekinok tlaltipak san se tlatoksij o nochipa. Ni tlamantli pano san pampa moneki uan motemoua achi kuali nemilistli kemantikaj pampa kama euanij amo kipiaj kenijki nemilisej. Kinekij kikuallalisej innemilis uan kemantikaj yauij kampa sekinok tlali pampa moneki kinmanausej o mokitlausej pampa kipiaj se kualantli ipan innemilis.

Migración tlen tlaltipaktli kampa
yankuik España

Kemaj ualakej koyome, tlen ualajkej kej soldados uan navegantes tlen ne Extremadura, Andalucía uan Castilla-La Mancha, nojkia ulakej tlen sekinokej tlali, nojkia tle ualekijkej tlen ne africatlali subsahariana

Tlen ne ualaj ne afromexicanidad tlen namaj ne eyi toyojkatilis kej sekij kiijtouaj, itstokej ne musulmanes cordobeses uan granadinos, africanos, marroquíes, argelinos tlen Ceuta uan Túnez tlen eli catolicismo.

Kemaj motlapoki ne ojtli tlen pacific ik ne conuista tlen ne Filipinas tlen kichijkej ne españoles, nopa yeyantli tlen Acapulco uan Manzanillo ualajkej miakej asiáticos tlen kiijliaj “maseualmej chinos” tlen euaj Filipinas, Bengala, Camboya, Ceilán, China, Japón, India, Malasia, papúa, Siam uan sekinokej tlen uitstlampaj ipan asia. Ijkini ne sanili “indio chino” amo kiijtosneki se euanij tlen étnico achi kuali tlalieualistli (Machuca, 2009).

Tlen ualakej Mexko ipan makuilpoualxiuitl XIX-XXI

Ipan ne kauitl porfirista, tlayekanketl kinekiyayaj kichiuasej tlen Mexkotlali se tlaltipaktli kampa miakej ualaskiaj pampa onkajyaya miak yeyantli kampa axakaj itstoyaj uan onkayayaj miak tlamantli para nemisej uan eliyaya se yeyantli kampa ueliskiaj kichiuasej tekiyayantli. Ni tlayekanketl tlen ne XIX makuilpoualxiuitl kinekiyayaj ma ualaskiaj chipauak tlakamej tlen tekitiskiaj uan “kikuallaliskiaj nopa xayaktli étnicas uan toyojkatilis neluayo tlen nochi tlen mexkoeuanij” (Salazar, 2010).

Teipaj tlen ne xiuitl 1950 tlayekantekitl mokuepki uan motsakuajki san kemantikaj kemaj cholojki ne Lázaro Cardenas kampa España. Nochipa ulajtokej moakej tlakamej tlen sekinokej tlaltipaktli nojkia chilenos uan argentinos pampa ipan intlal onkajyaya teuilistli, ualajkej guatemaltecos ipan ne majtlakxiuitl tlen ochentas, iniuaya cubanos, salvadoreños, nicaragüenses uan chinos, miakej kinekij asisej kampa norte.

Namaj itstokej kej 89 tlakasentilistli tlen ualajkej kampa sekinok tlali tlen kinpiaj intatauj tlen uajkapa uan ualajkej ipan ne 1890 uan nojkia ualajkej sekinokej tlen euaj Congo, angola, Mali, Chad uan sekinokej tlen uitstlampa América tlali.

Tlen motlaati, tlen kinmokuitlauiaj
uan tlen amokipia intlal

Kej kinextia ne ACNUR, tlakamej tlen ualaj kichiuaj neneuki ipan neneuki ojtli uan onkaj majmauili ipan ne ojtli. Nojkia tlen nikaj motlaatij kipiaj miak kualantli uan majmauili kema kisaj tlen intlaluj uelis kmauiltisej intlakayouaj o uelis kintsakuilisej ne

axkualtlakamej tlen kinekin kinnamakase.

Nojkia ne transmigrantes elij tlakamej tlen amo kipiaj inamauaj uan ualaj tlen ne centroamerica tlali uan kalakij ipan Mexkohlali kampa ne 1,140 kilometros tlen ne frontera sur, kampa miakej kinekij panos uan asis kampa frontera norte.

Itstocej miak ne transmigrantes tlen amo neneuki uan elij:

- a) Transmigrantes tlen amo kipiaj tomij uan paxalouaj ipan se tren uan ualaj tlen miltlali o ueyaltepemej. Ejeliuis ojtli kitekiuiaj uan nejnemij ipan ne frontera. Kipiaj miak majmauli pampa uelis kiixtekisej. Ne transmigrantes amo teiluiaj pampa amo kipia kauitl uan onkas kualantli ika tlanauatili uan ami kinekij ma kinpaleuiaj.
- b) Transmigrantes tlen achi tomij kipiaj. Kipiaj achi tomij tlen kisentilijtokej, pampa kimatiyayaj tlen kichiuaskiaj ne paxalolistli. Ni tlaxitlauaj se coyote, tlen kinpaleuiaj para panoso me fronteras. Amo tlauei intechmoneki ne paxalolistli uan kiitaj se achi kuali nemilistli uan kipiasej achiok tomij, kena kipiayayaj se tekittl uan amo miak tomij kitlatlaniyayaj.
- c) Transmigrantes tlen kipiaj tomij uan kinpaleuis nochi paxalolistli, uelis kipaleuis ipan inchan o ipan Mexikohlali uan hasta ne EUA. Nikaj onkaj miak ojtli uan ne coyote kinyekanas. Uelis kipanos ipan tlali o ipan tlali uan se acali.

Tlen kipiaj innemilis monocultural uan monolingustica

Ni elij se tlakasentili tlen miakej ipan ni tlaltipaktli uan kipiaj ne nacionalidad mexicana tlen nikaj mochantlaliaj uan amo kipiaj

inteeixmatkauaj maseualmej, afrodescendientes o afromexko-euanij uan amo tlen seyouk tlaltipaktli eianij, tlen elij tlauei nacionalistas uan san tlajtouaj español tlajtoli. Nojkia kipiaj inmexkoneluayo, kipiaj iniluiuj, intlakual uan kimokuitlauiaj ne mexkonemilistli. Tlen ne 118.3 millones tlen itstokej ipan mexicotlali ipan 2013 xiuitl, 90 millones elij monoculturales uan monolingüísticos.

Tlamantli tlen kipaleuia tenojnotsalistli
uan kualsentlaltipaknemilis

Onkaj miak tlamantli tlen kipaleuia nopa tlanojnotsalistli, “Nopa tlayekansentlaltipaknemilistli; moneki ma nochi tlapaleuiaj; moneki nopa tlajlamikilis tlen miakej; moneki yeyantli kitlapojtokej kampa monojnotsesaj, uan moneki ipan nochi tlaltipak” (Consejo de Europa, 2008).

Tlayekannemilistli tlen nopa
miaktlajtlamikilismilis

- a) Se tlayekantekitl tlen kitlepanita nochi tlajtlamikilis, tlen kipaleuia nochi tlanamikilis tlen nochi, ma nochi kuali kuanejnemilikaj uan onkaj yankuik tlamantli.
- b) Ma kuali kitlepanitakaj nochi tlamanouilistli tlen tlakamej tlen nesi ipan toueytlanauatil uan tlen kinauatiaj sekinokej tlaltipaknauatilmej, tlen kitemouaj ma tikijtokaj tlen tijnekij, ma tijneltokakaj tlen tijnekij ma timonechikokaj inuuaya tlen tijnekij uan sekinokej

tomanauilisuj tlen civiles, políticos, nojkia tlen tominnemilis uan totlajtlamikilis.

c) Nochi kuali uelis tinemisej tlaj kintlepanitasej totlakamanouilisuj.

Ijniko moneki tikiitasej tlen intechmoneki ne tlepanitalistli ipan in tlajtoluaj, intlakayouaj kuali, uan in tlamakalisuj.

Tlakanemilis uan tlen kichiuaj

Monemi nochi kuali tlajtouaj uan kenextisej tlen intechmoneki uan ipan tominnemilis uan ijkinu kuali kiiskaltisej nopa sentlakanemilistli.

Kenijki temachtiaj uan momachtiaj nopa sentlaltipaknemilistli

Nopa tlanojnosnemilistli moneki ma kichiuakaj, ma momachtikaj, uan kinextikaj nopa tlachiualistli tlen sentlaktipaknemilis uan kipaleusej tlayekanketl, tlamachtilkalmej, tlasentilismej, tlaneltokayotl, tlen teyolmelauaj uan skinokej.

Nopa sentlaltipaknemilistli kiixmati nochi tlajtolmej tlen nochi tlen itstokej ipan se tlaltipaktli uan amo kitekiuisej se ueytlajtoli tlen ika monojnotsasej.

Tlauerl kuali ma kiixmatika nochi tlanemilistli uan ijkinu kuali kikuamachilisej tlen kiijosneki nopa sentlaktipaknemilistli ijkinu motemoua ma amo pano ueyi kualantli ken temiktilistli, tlajtlakoli tlen nochi tlakamej, ueykuesoli, maseualmiktilistli uan kemaj amo itlepanitaj tomanauilisuj, nojkia motemua ma kitsakuilikaj

nopa manipulación tlen tokuanejnemis, ma amo techyekanaj tokuanejnemisuj, ika kualantli, ma amo onkas tekokolistli uan ma nochi kuali mouikakaj uan motlepanitakaj.

Tmamachtistli, moneki kuali kiyekanas nochi momachtianij uan elisej kuali tlakamej, kuali momachtisej uan uelis tekitisej uan kiijtos tlen kuanejnemiliaj tlen tlakanemilistli, uan tlepanitasej nochi tlaltipaknemilistli tlen nochi. Nojkia kimatisej nikenijki uelis monojnotsasej ipan nemilistli uan kuali kiixmatisej nochi culturas tlen itstokej ipan tlaltikpak.

Ne tlamachtistli tlan amo formal, achtoui ipan telpokamej, tleuel nelkuali kemaj moneki kichikauatisej nopa sentlaltikpaknemilistli. Nopa temachtianij moneki kuali kimatisej tlamantli tlen kinmachtisej nochi momachtianij kenijki kikuallalisej kualantli tlen nopa diversidad, amo tlepanitalistli, racismo, tlakamojmouuilstli, sexismo, homofobia uan seltistli amo ouij. Nojkia moneki mochiuas nochi inuaya inteixmatkauaj.

Nojkia onkaj ne sentlaltipaknemilistli ika ne tlakualistli, kuali intlakatouaj, tekiyejyektsilistli, iluitl uan maseualmatilistli. Ipan tlakanemilistli uan ipan ne tlakualistli monextiaj miak maseualmatilistli tlen monexiaj ipan maseualtlakuali. Nochi tlakanemis ipan kaitl kisentilia miak tlamantli tlen teipaj mochiuaj ipan se miak tlakuli tlachiualistli uan ijkin nesi ne maseualtlakuali, ijkin monextijki mexkotlakuali, uan moneki tikiitasej tlen kisentilijtokej miak tlamantli tlan miak tlaltipaktli uan ijkin eli se tlakuali nelkuali ipan nochi tlaltipak.

Nopa kualyotl ipan tlakayo kisentiliaj tlamantli nelkuali tlen ne maseualpajnemilistli yan xiimatilistli. Ipan nochi tlaltipaktli kitekiuijtokej xiuitl tlen namaj nesij ipan yankuik paktli.

Nopa iluitl tlen mochiuaj kinextiaj tlen kineltokaj, namaj

kinextiaj miak tlamantli tlen moneltokajtokej ipa nochi nemilistli uan namaj nojkia nesij tlamantli tlen tlauej uejkaya uan seknokej tlen monextijtok pampa sentikanemilij tlamantli.

Yeyantli tlen nesi sentlaltipaknemilis

Moneki ma onkaj yeyantli kampa uelis monojnotsasej ika ne sentlaltipaknemilistli uelis ipan alteojtli, tienkistli, xochimili, tlamachtikali, tlasentilikan uan sekinokej kej medios tlen teyolmelauaj, kampa kichijtikaj altepemej, maseualtepemej, chinanko, uan miekej sekinokej uan ijkinonkas yeyantli kampa uelis nesis ne sentlaltipaknemilistli.

Sentlaltipaknemilistli ipan tlaltipak

Nopa tlanojnotsalistli len nochi tlaltipak moneki momakas ejeliuis ijkinonchi motlepanitasej uan motsakuilis tlen onkas sekinokej tlakanemilimej achi kualitlen seyok uan ijkinonamo moteusej tlakamej uan kualitmotlepanitasej uan amonkaj kualantli tlen kichikualchiua yankuiknemilis.

Nopa tlasentililitlen tlaltipak moneki kichiuasej amatlajtolsentilitlen kiiskaltis ne sentlaltipaknemilisuan ijkinomochiuas pampa ijkinonkinauatia ne amatl pampa namaj amokualimochiua. Namaj kena onkaj ne amatlajtolsentili ipan ne ONU, uan san mochijtokej uan san mochijtinemi.

Ne tlanauatilmej tlen kiyekana ne
miaktlakanemilistli uan sentlaltipaknemilistli

Mexkotlanauatilme tlen ne sentlaltipaknemilistli

Ipan se tlanauatiltlali kej Mexkotlali, nopa tlanauatilmej tlauei motekiuijtokej uan ijkinu uelis kitlepaitasej tomanouilisuj tlen moneki mochiuaj pampa ijkinu kinautiaj sekij ueytlanautilmej. Nojkia kipaleuiaj uan ijkinu nochi kuali uelis mouikasej iuaya ne Estado.

Totlanauatil uan iojnmelis

Kijtoua ne Christian Duverger (2007) uejkaya tlan teyekanayayaj kipiayayaj ome chikaualistli: tlen sentikanojnotsalistli uan tlen ne ueytlatoani. NI san mochijki ipan Mexkotlali uan amoneuki tlen ne monarquía, imperio o reino tlen nochipa motekiuijtikatej.

Ne mojmosnemilistli tlen ouij monextia ijkinu pampa “itstoyaj miakej tlakamej tlen amo neuki tlaneltokayotl” (Duverger, 2007), kisak tlen achtoui mestizaje tlen momakak ipan ni tlali iniuaya olmecas, toltecas, teotihuacanos, aztecas uan sekinokej.

Ipan ne colonia onkak ome tlanauatilmej: se tlen españoles uan se tlen maseualmej. Ne Real Consejo de Indias ipan america uan Filipinas mochijki toueytlayekanketl uan ne Rey tlen España tlanauatiayaya, kej ejecutivo, legislativo uan judicial uan nojkia monekiyaya ma kichiuas nochi tekittl tln mochiuaskia iniuaya maseualmej uan kiijtoskia akajya uelis panos ipan ni tlali, tlanamakajketl uan paxalojketl.

Pan ne tlanauatilmej tlen ne makuilpoualxiuitl XIX hasta ne tlen mochijki ipan 1917 xiuitl monextijtokej miak tlamantli tlen ne sentlaltipaknemilistli, achtoui tlen ne tlaneltokayotl, nacionalidad, extranjería, tlakaolinilistli, tlamachtilistli,

tlayolmelaualistli, sentilistli uan sekinokej. Miak tlamantli mochijtokej uan ne tlamanouilismej mochijtok ipa ne makuilpoualxiuitl XX uan tlen panojka tlen XXI, uan ne tlakuepalistli kichijkej ne partidos de izuierda (opochtekitl) uan sekinokej tlakasentilistli tlen kitlajtlanejkej ipan ne Congreso de la Unión uan legislaturas tlen nikaj uan mochijtokej tlakuepalistli tlen moneki.

Tlanauatilmej tlen namaj

Ne yankuik totlanauatil Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tlen mochijki ipan febrero tlen 2014 uelis tikitasej sekij ixexelolnauatilmej tlen kinextiaj nopa sentlaltipaknemilistli (interculturalidad) uan tlen kinpaleuia. Kej moijtojki ipan ni amatlajkuiloli ne interculturalidad nochi tijchiuaj uan axakaj uelis elis iselti.

Majatsaj ne sanili “interculturalidad” nesi sempa ipan totlanauatil uan nesi kampa tlajtlouaj tlen tlamachtili, kej tikitasej teipaj, nikiixpantis ome sanili tle totlanauatil tlen ne sentlaltipaknemilis tlen ne sanili diversidad cultural uan pluralidad. Ipan tlanauatili ixexelol naui mochijki ipan 2009 ni tlajtoli:

Moneki nochi uelis kalakisej ika ne cultura uan nochi tlen tlayekanketl kichiua para kiiskaltis ni, uan m anchi uelis kipiasej inmanouilis tlen culturales. Ne estado kiiskaltis yeyantli uan yolmelaualistli tlen ne cultura uan kitlepanitas nochi culturaneilistli uan nochi tlachialistli. Tlanauatili kiyekanas kenijki uelis kalakisej ipan ne culturaneimili.

Nojkia ne tlanauatili ixexelol ome kinextia nochi culturanimilis
ijkino:

Ni tlaltipaktli kipia miak maseualnemilis tlen monextia ipan
meseualaltepemej tlen elij nopa tlen euaj tlen altepeme tlen eltoya
nikaj kemaj ayikanaj mochiuayaya ne colonización uan nojuaj kipia
intlanauatiluaj, in tominnemiliuaj, inculturanimilis uan políticas,
san se ixexelol o nochi.

Ijkino onkaj sekinokej tlajtoli tlen kiiskaltikaj nopa
sentlaltipaknemilistli (interculturalidad) kej nikaj monextisej:

- ◆ Nochi tlen tlakamej tomanouilis
- ◆ Axakaj uelis elis axkayotl
- ◆ Onkas tlepanitalistli
- ◆ Altepemej uan masualsentilili
- ◆ Tlamachtilistli
- ◆ Neneukilistli
- ◆ Tlakualistli
- ◆ Kualtlakayotl
- ◆ Kalmej
- ◆ Pilkonetsitsij
- ◆ Ma nochi elisej tlen kinekisej ipan intekij
- ◆ Kijjtosej tlen kuanejnemiliaj
- ◆ Uelis kijjtosej tlen kuanejnemiliaj
- ◆ Uelis monechikosej
- ◆ Uelis mocuepasej tlen inchan
- ◆ Tlen motlaatij uan tlen kinmokitlauiaj
- ◆ Uelis itstosej tlanemani

- ◆ Uelis kineltokasej tlen kinekisej
- ◆ Kualnemilistli
- ◆ Tekiojtli
- ◆ Tlatsakuilistli tlen tlamanouilis

Tlanauatilmej ipan ni tlaltipak tlen ne miaktlananemilistli (diversidad cultural)

Nopa Poder legislativo kipia miak tlanauatilmej tlen eli 282 (ika ne códigos, estatutos uan ordenanzas) tlen namaj motekiuij uan 41 kiiskaltiaj nopa sentlaltipaknemilis, uan sekij kipiaj miak tlamanouilis tlen ni tlachiuilistli. Nikaj monextiaj sekij.

Onkaj miak tlanauatilme tlen kiijtouaj moneki nochi motlepanitasej uan ijkino uelis kipiasej nochi tlamanouilismej, kej ne tlapaleuilistli, ueuentsitsij, chantli, tekittl, tlamachtli, kualojtli, neneuki iniuaya tlakamej uan siuamej, tlen kipiaj discapacidad, telpokalistli, siuamej, tlen mokuapolojtokej, siuapilmej, okichpilmej, telpokame, tlakamakalistli, mokui-tlauilistli tlen ne datos, uan sekinokej.

Namaj monextiaj tlanauatilmej tlen kiiskaltiaj ne sentlaltipaknemilistli (interculturalidad).

- ◆ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- ◆ Ley de Migración
- ◆ Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria
- ◆ Ley General de Población
- ◆ Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Instrumentos jurídicos internacionales

Onkaj 50 tlanauatilmej tlen nochi tlaltipaktli uan kiselijtok Mexko tlen kinpaleuia ne tlachiualistli culturales uan tlen itstokej ipan ne sentlaltipaknemilis (interculturalidad).

Tlatemoualistli tlen tlanauatili ipan Mexkotlali tlen ne sentlaltipaknemilistli (inteculturalidad)

Nochi tekintl moneki mochiuas ika se tlatlanilistli. Ipan ni naui xiuitl tijchitokej miak tlachiualistli iniuaya miak organismos internacionales uan nacionales, tlamatinimej, kalmej tlen investigación uan tlakamej tlen ne sociedad civil tlen kinekij kimatisej tlen ne sentlaltipaknemilistli uan kitemouaj ma mochiua se kuali tekintl ipan ni mexkonemilistli. Achtoui ipan mexkoaltepetl mochijki se tlanauatili tlen ni sentlaltipaknemilistli uan namaj kisa tlen miak tlajtlanilistli moneki moyekanas ipan ne juna tlanauatili tlen tlanojnotsalistli, tlakaolinilistli uan sentlatipaknemilistli.

Onkatok kualantli ika ne tlanauatilmej tlen miakyotl cultural, tlanojnotsalistli intercultural uan tlakamanouilis ipan makuil-pualxiuitl XX, tlen moneki tijchiuase ma kuali motekiui ipan ni tlaltipaktli uan nojkia nochi tlen mochijtok ipan tlaltipaktli, estatal, municipal ipan Mexko altepetl uan ijkino tielisej tijpiasej se tlanauatili ika ome ixayak: nopa pluriculturalidad uan ne interculturalidad, uan moneki amo tikiitasej san inselti pampa amo kuali tekiskia uan amo kichiuakia nochi tlen motemoua uan moneki ma nochi kiixmatikan nopa pluriculturalidad uan

ij kino oknas se kualiyouilistli, tominnemilis, tlakanemilis, cultural, tlaneskayotl uan político.

Nojkia ni tlanauatilamatl kiixmatij ne tema uan tlen nochi tlen nikaj itstokej intechmoneki, ma uelis nejnemisej ejeliuis, konenemilistli tlen ualajkej tlen sekinok tlatipak tlen ulajkej uan namaj elij mexkotlakamej uan tlen motlaatij; neneuki tlen tlakamej uan siuamej ipan tlanauatilmej, tlananouilis tlen tlamachtlistli, kualtlakayotl, chantli, tlaneskayotl, atl, tlakuali uan tekitl; nochi tlanauatiltekitl ma kimokuitlauikaj tlen tlaijyouijtokej kej konemej, discapacitados, siuamej, ueuentsitsij uan tlen uilontin.

Ne tekiuilstli tlen sentilisstli, asimilación, kuali uikalistli uan miaktlakanemilistli (multiculturalismo) eltokej panojtokej ika ni nemilistli tlen namaj ika ne sanili tlen sekinoknemilistli (otredad), uan tlauel moneki kalakis ipan ne tlanauatilmej tlen namaj. Nopa nesi ne kualtlamachtli (intercultural), kualtlakayotl (intercultural), tlanojnotsalistli (intercultural) uan ne patrimonio intercultural uan iskaltlistli tlen nochi ni tlamantli amo uelis itstoke uejka tlen ne tlachialistli tlen política pública uan kej motekiusej.

Ne Poder Legislativo Federal moneki kichiuas se tlanauatili tlen nopa interculturalidad tlen kinextis:

- 1) Tlen monextis
- 2) Política Publica (Tlapaleuiltekitl)
- 3) Movilidad Humana (Tlakaolinilistli); uan
- 4) Tlen moneki mochiuas uan tlaxtlauili

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana

Título primero

De las disposiciones generales

Capítulo I

De las normas preliminares

Artículo 1°. La presente ley es reglamentaria de las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales en materia de diversidad cultural, identidad y movilidad humana. Sus contenidos son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional y las áreas donde ejerce soberanía y jurisdicción, y tienen por objeto:

I. Definir la pluriculturalidad de la nación y los sujetos de la interculturalidad, regulando y propiciando su preservación, fomento, promoción, protección y difusión;

II. Establecer los criterios y derechos fundamentales relacionados con las materias de la Ley;

III. Definir la distribución de competencias concurrentes y coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y propiciar la concertación social;

IV. Regular la política pública de interculturalidad y movilidad humana, y sus instrumentos de aplicación;

V. Regular, impulsar y fortalecer el derecho a la identidad y la conservación de valores de la diversidad cultural de la nación; y

VI. Establecer las infracciones y sanciones aplicables por la violación a las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 2º. Son de utilidad pública los diversos instrumentos de política que esta ley establece para el cumplimiento de su objeto.

Son de aplicación supletoria al presente ordenamiento la Ley de Migración; la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; la Ley de Nacionalidad; la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General para Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Protección Civil; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; la Ley Federal del Trabajo; la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; la Ley de Asistencia Social; la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; la Ley de Vivienda; la Ley General de Salud; la Ley General de Educación y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3º. Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I. Instituto. El Instituto Nacional para el Desarrollo Social;
- II. Índice Nacional. El Índice Nacional de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana;

III. Ley. La Ley General de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana;

IV. Programa. El Programa Nacional de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana;

V. Reglamento. El Reglamento de la Ley General de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana; y

VI. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 4º. La nación mexicana tiene una composición pluricultural expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada originalmente en los pueblos indígenas, y sus comunidades, que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

La composición pluricultural de la nación también incluye a las personas y sus comunidades, descendientes del proceso colonizador, tales como las afromexicanas y las descendientes de pueblos con los que hubo contacto durante dicho proceso, así como aquellas derivadas de los procesos migratorios a partir de la época independiente hasta la actualidad, provenientes de Estados nacionales, autonomías integradas a un Estado nacional o territorios aún no reconocidos internacionalmente, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Artículo 5º. La interculturalidad consiste en el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural de la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, mani-

fiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos fundamentales económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen, que permite conservar y fortalecer sus rasgos y características socioculturales y sus diferencias, tanto en el espacio público como en lo privado, haciendo posible la interacción, mezcla e hibridación en un contexto de conocimiento y aceptación que trasciende la tolerancia.

Consiste también en un intercambio abierto y respetuoso de ideas, saberes, conocimientos y opiniones basado en el entendimiento mutuo y tiene por objeto facilitar la comprensión de las diversas prácticas y visiones del mundo; reforzar la cooperación y la participación; permitir a las personas desarrollarse y transformarse.

Artículo 6º. Son sujetos de la interculturalidad todas las personas que residen dentro del territorio nacional y que se reconocen a partir de las características establecidas en la Constitución y los motivos de no discriminación que la misma establece, así como por los siguientes orígenes socioculturales:

I. Los integrantes de la composición pluricultural de la nación a la que se refiere el artículo 4º de esta ley;

II. Las personas cuya característica fundamental es producto del mestizaje a partir de la época colonial o que con el surgimiento del Estado mexicano están integradas principalmente a un modelo cultural nacional y monolingüístico del idioma español;

III. Las personas solicitantes de la condición de refugiado, refugiados, en situación de asilo, en desplazamiento, en tránsito migratorio, en protección complementaria y apátridas;

IV. Las personas de origen extranjero que habitan en el territorio nacional, que no están en los supuestos anteriores, y que tienen alguna categoría migratoria; y

V. Las demás que, formando parte de los supuestos anteriores, forman parte a la vez de manifestaciones socioculturales en el ámbito individual o colectivo y sus organizaciones como las personas con distinta orientación sexual, colectivos urbanos culturales específicos, círculos sociales y académicos, entre otros.

Artículo 7º. La identidad es el derecho a la verdad personal, a la verdad de origen y a la prerrogativa individual a la exacta representación de la proyección social singular y el respeto de ser uno mismo. En primera instancia es un derecho reconocido por la Constitución, los tratados internacionales, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, que tiene toda persona para obtener, al momento de su nacimiento, un nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad y nombre de su o sus progenitores y/o tutores, que le permite formar parte de una sociedad en el ámbito público y privado.

La identidad también incluye otras formas de reconocimiento a partir de la identidad de género, pluricultural, nacional, social y política.

Artículo 8º. La movilidad humana consiste en el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, incluyendo las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Para los efectos de la presente ley se reconoce como personas en movilidad humana:

I. Las que salen de su lugar de origen con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de él, ya sea dentro del territorio nacional o en el exterior;

II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan al territorio nacional:

a) Para asentarse en él con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;

b) Para buscar refugio o asilo, por causa de cualquier tipo de tensión o violencia; y

c) Las que están en situación de desplazamiento interno por las causas a las que se refiere esta ley.

Sin menoscabo de lo anterior, se aplicarán supletoriamente como parte de la movilidad humana las disposiciones contenidas en las leyes relativas a la migración, refugiados, asilo, protección complementaria, nacionalidad y demás aplicables.

Capítulo II

De los derechos

Artículo 9º. En los Estados Unidos Mexicanos está prohibida la esclavitud y cualquier forma de opresión, incluidas la fianza laboral, el matrimonio servil, la venta o forma análoga de mujeres para matrimonio sin su libre consentimiento o coacción; la explotación del trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico, el trabajo forzado, la explotación sexual y la explotación laboral, entre otras formas análogas. La violación a este precepto se considera delito grave y se sujetará a las disposiciones

contenidas en esta ley, el Código Penal Federal y aquellas establecidas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. Toda persona, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución y sus garantías de aplicación, los instrumentos jurídicos internacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de la interculturalidad, identidad y movilidad humana, tiene derecho a:

I. Nacer libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna por motivos de su origen, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad personal;

II. Vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad, sororidad, fraternidad y especialmente en complementariedad, compartiendo sin competir, en armonía entre humanos y la naturaleza, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones, aspirando a la satisfacción plena de necesidades objetivas y subjetivas de las personas y pueblos, sin ninguna forma de explotación;

III. Tener un nivel de vida adecuado para sí y sus familias, incluso alimentación, vestido, vivienda, salud, educación, acceso al agua, electricidad y saneamiento adecuados;

IV. Acceder al desarrollo como derecho universal inalienable e imprescriptible, mismo que se puede invocar la falta de éste para justificar la violación de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. El derecho al desarrollo debe ejercerse

de manera que se satisfagan equitativamente las necesidades ambientales, sociales y económicas de las generaciones presentes y futuras.

V. Promover la equidad y la igualdad entre las mujeres y los hombres, los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad como piedra angular de los programas de población y desarrollo. Los derechos humanos de la mujer, de las niñas y mujeres jóvenes son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación de la mujer, en condiciones de igualdad, en la vida civil, cultural, económica, política y social a nivel nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de género son objetivos prioritarios;

VI. Propiciar que el desarrollo sustentable como medio de garantizar el bienestar humano, compartido de forma equitativa por todos ahora y en el futuro, requiera que las relaciones entre población, recursos, ambiente y desarrollo se reconozcan cabalmente, se gestionen de forma adecuada y se equilibren de manera armoniosa y dinámica. Para alcanzar el desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida para todos, se requiere reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo no sustentables y promover políticas apropiadas a fin de satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades;

VII. Disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye

la planificación de la familia y la salud sexual, sin ningún tipo de coacción. Todas las parejas y todas las personas tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios necesarios para poder hacerlo;

VIII. Recibir protección y apoyo amplios para las familias;

IX. Recibir educación, que deberá orientarse hacia su pleno desarrollo prestando especial atención a las mujeres y las niñas, respetando siempre su especificidad cultural y lingüística;

X. Que las niñas, niños y adolescentes tengan un nivel de vida adecuado para su bienestar y al más alto nivel posible de salud y a la educación. Tienen derecho a ser cuidados y apoyados por los padres, madres, tutores, la familia y la sociedad y derecho a que se les proteja con medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluida la venta, el tráfico, el abuso sexual y el tráfico de órganos;

XI. Que las personas en movilidad humana sean tratadas, ellos y sus familias, de forma apropiada y proporcionarles servicios de bienestar social adecuados y se les garantizará su seguridad humana, teniendo presentes las circunstancias y necesidades especiales;

XII. Que en caso de persecución, toda persona tiene derecho a solicitar asilo y disfrutar de él;

XIII. Que en caso de las necesidades de las personas que componen la pluriculturalidad de la nación deben reconocerse y apoyar su identidad, su cultura y sus intereses y permitirles participar plenamente en la vida económica, política y social de

la nación, especialmente en lo que afecte a su hábitat, entorno social, salud, educación y bienestar;

XIV. Ser protegidas en caso de desplazamiento en los términos que define esta ley;

XV. Entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Que cuando se trate de personas pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades equiparables se observarán los derechos establecidos en el artículo 2º de la Constitución, las leyes estatales en la materia y los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales aplicables;

XVII. Acceder a los programas sociales que las leyes establecen, así como a los servicios aplicables de la administración pública, particularmente aquellas con mayor exposición social;

XVIII. Evitar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión, incluidas la fianza laboral, el matrimonio servil, la explotación de trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico, el trabajo forzado, la explotación sexual y la explotación laboral;

XIX. Empezar, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral;

XX. Solicitar una protección adecuada y que se garanticen políticas y programas específicos para niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, jefas de familia, adultos mayores, disca-

pacitados, personas con distinta orientación sexual y demás en mayor exposición social;

XXI. Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la diversidad cultural, la interculturalidad, la hospitalidad, la identidad y la movilidad humana;

XXII. Ser reconocidos los procesos de hospitalidad, identidad, interculturalidad y movilidad humana en el contexto de la otredad en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social;

XXIII. Protegerse sus valores culturales propios;

XXIV. Ser protegidos contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de cualquier modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante, persecución u hostigamiento, así como detenciones arbitrarias;

XXV. No ser molestadas en su vida privada, familiar, domicilio, correspondencia o uso de redes sociales electrónicas, ni sufrir ataques a su honra o reputación;

XXVI. Contar siempre con interpretación y traducción en su lengua o idioma de origen, así como de peritajes culturales y antropológicos en procesos y trámites legales y públicos;

XXVII. Las demás que esta ley, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos establezcan.

Capítulo III

De la competencia, concurrencia,
coordinación y concertación

Artículo 11. Los gobiernos federal, estatal, municipal y del Distrito Federal ejercerán sus atribuciones en materia de intercul-

turalidad, identidad y movilidad humana de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley, su reglamento y otros ordenamientos legales aplicables, desde un enfoque de transversalidad y de la promoción de la participación de los sectores público y social.

Las legislaturas de las entidades federativas están facultadas para expedir las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan para que en sus respectivas jurisdicciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Instituto, está facultada para conducir la política pública de interculturalidad, identidad y movilidad humana en los términos que esta ley establece. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de interculturalidad, identidad y movilidad humana así como sus programas;

II. Promover y fomentar las relaciones interculturales en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación;

III. Participar en la protección, conservación, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión del patrimonio cultural, cosmovisión, prácticas culturales, conocimientos y tecnologías tradicionales, mismas que forman parte de la expresión e identidad de la nación en su contexto pluricultural e intercultural;

IV. Proteger los saberes y conocimientos mediante el acompañamiento en el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de la interculturalidad;

V. Proteger y permitir el desarrollo de las manifestaciones del arte, artesanías y las industrias populares, en sus componentes tangibles e intangibles y disfrutar de esta protección los sitios y actividades declaradas patrimonio nacional y de la humanidad de los sujetos de la interculturalidad;

VI. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho los sujetos de la interculturalidad para el enriquecimiento cultural de la nación;

VII. Propiciar la impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados y demás análogos para el entendimiento y desarrollo de las prácticas interculturales;

VIII. Celebrar eventos que promuevan la visibilización de la interculturalidad, así como mecanismos y proyectos de difusión;

IX. Implantar programas de ayudas sociales para atender las necesidades interculturales de la población y la movilidad humana así como aquellas relacionadas con la gestión social para la atención en situaciones emergentes para garantizar su desarrollo;

X. Promover programas sociales de monitoreo intercultural;

XI. Coordinarse con las autoridades estatales y del Distrito Federal en materia de interculturalidad, identidad y movilidad humana a través del Consejo Interinstitucional;

XII. Formular, ejecutar y evaluar el Índice Nacional de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana;

XIII. Participar en la formulación y ejecución o en su caso promover ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

a) Proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la integración de la variable poblacional y de la dinámica demográfica en los ámbitos público y privado, garantizando el mejoramiento de las condiciones de vida y las personas desde un marco de derechos humanos, igualdad sustantiva y pertinencia cultural que dé cumplimiento a la pluralidad y diversidad de la población en el territorio nacional;

b) Adecuar los programas establecidos en el Programa Nacional de Desarrollo y demás que formulen las dependencias y entidades de la administración pública federal a las necesidades que plantea la interculturalidad, identidad y movilidad humana;

c) Participar en la articulación de una política demográfica que dé respuesta a las necesidades interculturales e identidad de la población de acuerdo con las diferentes etapas del curso de vida;

d) Contribuir a impulsar un enfoque de educación sexual integral y salud reproductiva, que subraye la atención de las necesidades interculturales de mujeres y hombres;

e) Fortalecer los programas de salud sexual y reproductiva para incorporar el enfoque de interculturalidad a través de los servicios de salud que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos fundamentales y preserven la dignidad de las personas y las familias; y

f) Promover la plena integración de los grupos con mayor exposición social al desarrollo nacional, entre los que se encuentran los infantes, niñas y niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados, migrantes, solicitantes de la condición

de refugiados y refugiados, personas con diversa orientación sexual;

XIV. Proponer al titular del Ejecutivo Federal iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, convenios y acuerdos sobre asuntos de interculturalidad, identidad y movilidad humana;

XV. La atención de los asuntos que afecten los procesos interculturales y movilidad humana en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado, en coordinación con las autoridades competentes;

XVI. La promoción de la participación de la sociedad en materia de interculturalidad, identidad y movilidad humana, de conformidad con lo dispuesto en esta ley;

XVII. La integración del Sistema Nacional de Información Intercultural y Movilidad Humana y su puesta a disposición al público en los términos de la presente ley;

XVIII. La emisión de recomendaciones a autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación relacionada con la interculturalidad, identidad y movilidad humana;

XIX. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

XX. La atención de los asuntos que afecten los procesos de interculturalidad, identidad y movilidad humana entre dos o más entidades federativas, y

XXI. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan al gobierno federal.

Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para:

I. Integrar el Presupuesto de Egresos de la Federación considerando las necesidades de interculturalidad de la nación, con las propuestas de las dependencias, de las entidades federativas y municipios, consideradas en los programas correspondientes;

II. Integrar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Instituto y de las entidades federativas y municipales, recursos para realizar programas y estudios sobre interculturalidad, identidad y movilidad humana y para la difusión de los mismos; y

III. Las demás que disponga esta ley y otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la formulación del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Cámara de Diputados en el ámbito de su competencia, incluirán las partidas presupuestales para garantizar el efectivo cumplimiento de la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuyos montos no podrán ser menores a los aprobados para el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 14. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía está facultado para:

I. Incluir en los cuestionarios de los censos y de las encuestas que realice, así como en la generación de estadísticas continuas, los datos que en materia de pluriculturalidad, interculturalidad y movilidad humana, así como la que solicite el Instituto, para diseñar y evaluar las políticas a su cargo;

II. Apoyar técnica y metodológicamente a las autoridades encargadas de las políticas interculturales, de identidad y mo-

vilidad humana de las entidades federativas y municipios, para integrar la información homogénea y útil para la planificación del desarrollo;

III. Participar y apoyar en función de su capacidad y disponibilidad presupuestal en las campañas de difusión del Instituto, y, en su caso, en las entidades federativas y municipios, utilizando oportunamente los canales de comunicación y distribución de que dispone; y

IV. Las demás que disponga esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. Corresponde al gobierno estatal, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. Formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política estatal de interculturalidad, identidad y movilidad humana;

II. Promover y fomentar las relaciones interculturales de competencia estatal en el ámbito de la salud, la educación, la cultura, el arte, la alimentación, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación;

III. Proteger, conservar, restaurar, recuperar, revitalizar, enriquecer, promover y difundir el patrimonio cultural, cosmovisión, prácticas culturales, conocimientos y tecnologías tradicionales, mismas que forman parte de la expresión e identidad del estado en su contexto pluricultural e intercultural;

IV. Proteger y permitir el desarrollo de las manifestaciones del arte, artesanías y las industrias populares, en sus componentes tangibles e intangibles y disfrutar de esta protección los sitios y actividades declaradas patrimonio estatal;

V. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho las personas y comunidades en movilidad humana en el enriquecimiento de la cultura del estado;

VI. Propiciar la impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados y demás análogos para el entendimiento y desarrollo de las prácticas interculturales;

VII. Celebrar eventos que promuevan la visibilización de la interculturalidad, así como mecanismos y proyectos de difusión;

VIII. Implantar programas de ayudas sociales para atender las necesidades interculturales y de movilidad humana de la población así como aquellas relacionadas con la gestión social para la atención en situaciones emergentes para garantizar su desarrollo;

IX. Promover programas sociales estatales de monitoreo intercultural;

X. Coordinar a las autoridades municipales en materia de interculturalidad y movilidad humana a través de un órgano interestatal creado *ex profeso* que se reunirá periódicamente con el propósito de compartir sus esfuerzos, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas en la materia, evaluar y dar seguimiento a las mismas, así como convenir las acciones y formular las recomendaciones pertinentes, particularmente en lo que se refiere a los criterios, derechos, políticas, programas y demás instrumentos de política que esta ley establece;

XI. Participar en la formulación y ejecución, o en su caso promover ante las dependencias competentes o entidades correspondientes del Estado, las medidas necesarias para:

a) Proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia la integración de la variable poblacional y de la

dinámica demográfica en los ámbitos público y privado, garantizando el mejoramiento de las condiciones de vida y las personas desde un marco de derechos humanos, igualdad sustantiva y pertinencia cultural que dé cumplimiento a la pluralidad y diversidad de la población en el territorio estatal;

b) Adecuar los programas establecidos en el Programa Estatal de Desarrollo y demás que formulen las dependencias y entidades de la administración pública estatal a las necesidades que plantea la interculturalidad, identidad y movilidad humana;

c) Participar en la articulación de una política demográfica estatal que dé respuesta a las necesidades interculturales de la población de acuerdo con las diferentes etapas del curso de vida;

d) Contribuir con el Instituto a impulsar un enfoque de educación sexual integral y salud reproductiva, que subraye la atención de las necesidades interculturales de mujeres y hombres;

e) Fortalecer los programas estatales de salud sexual y reproductiva para incorporar el enfoque intercultural a través de los servicios de salud que disponga el sector público estatal y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos fundamentales y preserven la dignidad de las personas y las familias;

f) Promover la plena integración de los grupos con mayor exposición social al desarrollo nacional, entre los que se encuentran los infantes, niñas y niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados, migrantes, solicitantes de la condición de refugiados y refugiados, personas con diversa orientación sexual; y

g) Articular una visión integral de la movilidad humana en el estado con el desarrollo local, regional y la seguridad humana;

XII. Formular, ejecutar y evaluar el Índice Estatal de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana;

XIII. La promoción de la participación de la sociedad en materia de interculturalidad, de conformidad con lo dispuesto en esta ley;

XIV. La integración del Sistema Estatal de Información Intercultural, Identidad y Movilidad Humana y su puesta a disposición al público en los términos de la presente ley;

XV. La emisión de recomendaciones a autoridades municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación relacionada con la interculturalidad;

XVI. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

XVII. La atención de los asuntos que afecten los procesos de interculturalidad, identidad y movilidad humana de dos o más municipios dentro de la entidad federativa, y

XVIII. La atención de los demás asuntos que esta ley u otras disposiciones legales les concedan y que no estén expresamente otorgados al gobierno federal.

En las legislaciones de las entidades federativas se establecerán las facultades que tendrán las dependencias y entidades de la administración pública en materia de interculturalidad, identidad y movilidad humana.

Las autoridades fiscales y las legislaturas de las entidades federativas, en la formulación y aprobación del Presupuesto de Egresos que corresponda, incluirán las partidas presupuestales para garantizar el efectivo cumplimiento de la legislación estatal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, cuyos montos

no podrán ser menores a los aprobados para el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 16. Corresponde al gobierno municipal, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, en el ámbito de su respectiva jurisdicción las siguientes facultades:

I. Formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política municipal de interculturalidad, identidad y movilidad humana, dentro de un proceso de desarrollo integral del individuo, las particularidades propias de la pluriculturalidad y de la sociedad en su conjunto;

II. Promover y fomentar las relaciones interculturales de competencia municipal en el ámbito de la salud, la educación, la alimentación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación;

III. Proteger, conservar, restaurar, recuperar, revitalizar, enriquecer, promover y difundir el patrimonio cultural, cosmovisión, prácticas culturales, conocimientos y tecnologías tradicionales, mismas que forman parte de la expresión e identidad del municipio en su contexto pluricultural e intercultural;

IV. Proteger y permitir el desarrollo de las manifestaciones del arte, artesanías y las industrias populares, en sus componentes tangibles e intangibles y disfrutar de esta protección los sitios y actividades declaradas patrimonio municipal;

V. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho las personas y comunidades migrantes en el enriquecimiento de la cultura del municipio;

VI. Propiciar la impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados y demás análogos para el entendimiento y desarro-

llo de las prácticas interculturales;

VII. Celebrar eventos que promuevan la visibilización de la interculturalidad, así como mecanismos y proyectos de difusión;

VIII. Implantar programas de ayudas sociales para atender las necesidades interculturales de la población así como aquellas relacionadas con la gestión social para la atención en situaciones emergentes para garantizar su desarrollo;

IX. Promover programas sociales municipales de monitoreo intercultural;

X. Formular, ejecutar y evaluar el Índice Municipal de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana;

XI. La promoción de la participación de la sociedad en materia de interculturalidad y movilidad humana, de conformidad con lo dispuesto en esta ley;

XII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia intercultural, identidad y movilidad humana;

XIII. La participación de los asuntos que afecten los procesos de interculturalidad, identidad y movilidad humana de dos o más municipios y que generen efectos en su jurisdicción territorial, y

XIV. La atención de los demás asuntos que esta ley u otras disposiciones legales les concedan y aquellos que no estén expresamente otorgados al gobierno federal o estatal.

Artículo 17. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones legales que expida su órgano legislativo, las facultades a que se refieren los artículos 15 y 16 de

esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con estos órdenes de gobierno que esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. El Instituto podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas y municipales asuman facultades conferidas al gobierno federal, junto con los recursos presupuestales destinados para el caso de que se trate.

Asimismo, podrán celebrar convenios de concertación con personas u organizaciones de la sociedad civil para que coadyuven en la aplicación de las facultades que esta ley establece en materia de interculturalidad, identidad y movilidad humana.

Artículo 19. El Instituto contará con una comisión interdependencial con el objetivo de coordinar acciones en materia de interculturalidad y movilidad humana integrada por:

I. La o el director general del Instituto; y

II. Las y los representantes de las secretarías de Educación Pública, Salud, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social, y Turismo.

La Comisión Interdependencial convocará a sus sesiones a invitados permanentes, con voz pero sin voto, a las y los representantes que designen: el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano

del Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como de las comisiones de Desarrollo Social de las cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el Instituto podrá solicitar a sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos.

La Comisión podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de interculturalidad, identidad y movilidad humana.

Artículo 20. La Comisión Interdependencial contribuirá a la aplicación de las atribuciones que tiene el Instituto. Su funcionamiento y procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 21. Para la coordinación de acciones concurrentes el Instituto contará con un Consejo Interinstitucional constituido por la o el director general del Instituto y las autoridades de las entidades federativas que atienden los asuntos de interculturalidad, identidad y movilidad humana, que se reunirá periódicamente al menos tres veces al año con el propósito de compartir sus esfuerzos, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas en la materia de la Ley, evaluar y dar seguimiento a las mismas, así como convenir las acciones y for-

mular las recomendaciones pertinentes, particularmente en lo que se refiere a los criterios, derechos, políticas, programas y demás instrumentos que esta ley establece, además de coordinar acciones y proponer presupuestos para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades competentes.

Artículo 22. El Instituto contará con un Consejo Consultivo con la participación de representantes de los sujetos sociales establecidos en el artículo 6º de esta ley, de expertos, académicos, investigadores y de organizaciones de la sociedad civil. Dicho consejo estará integrado por veinte personas aprobadas por la Comisión Interdependencial mediante convocatoria correspondiente. La estructura, atribuciones y funcionamiento de dicho consejo estarán establecidos en el Reglamento de la presente ley.

Título segundo

De la política de interculturalidad, identidad
y movilidad humana y sus instrumentos
de aplicación

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 23. Los criterios que la presente ley establece son de aplicación obligatoria en la formulación, seguimiento, evaluación y vigilancia de las políticas, programas, reglamentos, instrumentos, normas y demás disposiciones jurídicas aplicables a cargo de las

dependencias e instituciones de las administraciones públicas de los distintos órdenes de gobierno, así como en el actuar de toda persona en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Son criterios de carácter obligatorio:

I. La hospitalidad, que consiste en propiciar el trato digno, respetuoso y oportuno de las personas producto de la movilidad humana que se asientan en algún lugar dentro del territorio nacional;

II. La equidad social, para propiciar un acceso equitativo de las personas a los beneficios resultantes del desarrollo, superándose toda forma de desigualdad, exclusión, subordinación o discriminación de cualquier tipo para disminuir las brechas sociales, económicas, políticas y culturales entre los distintos sectores de la población, su composición pluricultural, las relaciones interculturales y los procesos de movilidad humana;

III. La soberanía alimentaria, como derecho de toda persona humana a tener una alimentación que le conviene culturalmente, desde el punto de vista de la salud y de lo económico orientada a una alimentación sana y adecuada;

IV. La economía solidaria, que consiste en propiciar un sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por un conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas, identificadas por prácticas autogestionarias solidarias y democráticas, sin ánimo de lucro, para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía para la transformación de las relaciones sociales. Incluye aspectos derivados de la promoción de la agricultura orgánica y agroecológica y el fomento de la agricultura sustentable a pequeña escala a través de la agricultura urbana y del extrarradio;

V. El buen vivir, que consiste en fortalecer la acción de compartir más que competir, en vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad, en armonía entre humanos y la naturaleza, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones, aspirando a la satisfacción plena de las necesidades objetivas y subjetivas de las personas y pueblos, sin ninguna forma de explotación, desigualdad, discriminación y exclusión;

VI. El desarrollo sustentable, que consiste en propiciar cambios del paradigma económico para propiciar la justicia social con equidad, fomentar la participación equitativa de la sociedad en la toma de decisiones y garantizar la integridad ecológica que propicie el aprovechamiento de los recursos naturales excedentes y no de los inventarios ecológicos de la nación;

VII. La interacción y convivencia intercultural de la diversidad sociocultural en el espacio público para fomentar, difundir e intercambiar los valores de cada cultura que permita su reconocimiento mutuo y enriquecerlas con nuevos elementos para propiciar su desarrollo; y

VIII. La transversalidad, como el proceso que permite garantizar la incorporación de los criterios en la planificación y gestión del desarrollo nacional, regional y local en el ámbito legislativo, de políticas públicas, actividades administrativas, económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales en las instituciones públicas y privadas.

IX. El reconocimiento de la importancia única que contiene cada cultura, enfatizando también valores compartidos e identidad pluralista;

X. La atención de los conflictos a través de la mediación y el

debate público abierto;

XI. La generación de liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad;

XII. La consulta pública, libre, previa e informada y la participación inclusiva aptas para las características de la pluriculturalidad, interculturalidad, identidad y movilidad humana;

XIII. El incentivo para la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura, derivado de que éstas prosperan en contacto con otras y no de forma aislada; y

XIV. Los demás que establecen esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24. Para la formulación, seguimiento, evaluación y vigilancia de la política de interculturalidad, identidad y movilidad humana, las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia y jurisdicción, tomarán en cuenta los criterios que establecen esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25. La ejecución de la política a la que este capítulo hace referencia se auxiliará de los siguientes instrumentos:

- I. Planificación y ejecución;
- II. Evaluación y seguimiento; y
- III. Investigación e información.

Capítulo II

De la planificación y ejecución de la política pública

Sección primera

Del diagnóstico permanente

Artículo 28. Para la planificación de interculturalidad, identidad y movilidad humana, el Instituto llevará a cabo un diagnóstico de permanente actualización, enfocado en las siguientes vertientes:

I. Dinámica, estructura, volumen, distribución y densidad de la población y su composición pluricultural, así como los demás descritos en el artículo 28 de la presente ley, incluidos sus referentes históricos;

II. Procesos y problemas interculturales;

III. Procesos y problemas relacionados con la identidad;

IV. Procesos y problemas relacionados con la movilidad humana; y

V. Mecanismos para la solución de los problemas a los que se refieren las fracciones II, III y IV de este párrafo.

Artículo 29. El diagnóstico permanente tendrá como objetivo promover, supervisar y evaluar las acciones de la administración pública federal para resolver los problemas de interculturalidad, identidad y movilidad humana, mediante:

I. La adecuación de los programas de desarrollo económico, social, territorial, ambiental y cultural a las necesidades que planteen;

II. La influencia en la interculturalidad a través de los sistemas educativos, de capacitación profesional y técnica, de salud pública y de protección de la infancia, para obtener la participación consciente de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan;

III. La planificación de los centros de población urbanos y

rurales, con la finalidad de garantizar los servicios públicos que se requieran, desde el enfoque de la pluriculturalidad, interculturalidad y movilidad humana;

IV. La regulación de la movilidad humana; y

V. Las demás que esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables dispongan.

Artículo 30. Para la formulación del diagnóstico permanente se tomará en cuenta las características de la población que a continuación se señalan:

I. Por su pluriculturalidad con base en lo establecido en el artículo 4° de la presente ley y en consecuencia los sujetos de la interculturalidad señalados en el artículo 6° del mismo ordenamiento;

II. Por su pertenencia a grupos de población definidos por la edad:

a) Infantes, a partir de su nacimiento hasta los tres años de edad;

b) Niñas y niños, de 3 a 12 años de edad incompletos;

c) Adolescentes, de 12 a 18 años de edad incumplidos;

d) Jóvenes, de 18 a 30 años de edad incumplidos;

e) Adultos, de 30 a 60 años de edad incumplidos; y

f) Adultos mayores, de 60 años en adelante.

III. Por su situación de marginalidad, condición económica y sus fuentes de ingreso;

IV. Por su condición de escolaridad;

V. Por su condición social:

a) Discapacidad física, motora o psíquica;

b) Jefatura familiar;

- c) En condición de embarazo;
- d) En situación de calle;
- e) Por su orientación sexual;
- f) Por su participación en colectivos urbanos y suburbanos;
- g) Por tipo de enfermedad considerada como terminal o que puede poner en peligro su vida.

VI. Por su actividad productiva, asalariada y no asalariada:

- a) Agraria;
- b) Industrial;
- c) Servicios.

VII. Por el tipo y condición de vivienda que habitan;

VIII. Por su distribución en el territorio nacional:

- a) Rural;
- b) Rururbana;
- c) Suburbana;
- d) Urbana;
- e) Metropolitana;
- f) Megalopolitana;
- g) Tierras y territorios indígenas.

IX. Las demás que defina el Instituto.

Sección segunda

Del Programa Nacional de Interculturalidad,

Identidad y Movilidad Humana

Artículo 31. El Instituto formulará, ejecutará, evaluará y vigilará el Programa Nacional de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana que tendrá como objetivo general fortalecer la política en la materia en toda la administración pública federal,

reforzando las acciones de los sectores público y privado, para influir en las tendencias y comportamientos, para que los habitantes tomen conciencia y modifiquen sus conductas y actitudes para una actuación más responsable. El Programa incluirá, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Políticas, objetivos y metas que se pretenden obtener;
- II. Los principales fenómenos y problemas de conformidad con las propias características de éstos;
- III. Definición de los aspectos prioritarios de la política;
- IV. Los canales de participación ciudadana para la integración y aplicación de las políticas públicas en la materia;
- V. La territorialización en cuanto al volumen poblacional y características pluriculturales, interculturales y de movilidad humana;
- VI. Los mecanismos de vinculación del programa con el Plan Nacional de Desarrollo y programas sectoriales e institucionales, a fin de impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población por sectores definidos;
- VII. Estrategias y acciones para la difusión, información, educación y capacitación tomando en cuenta las características económicas, culturales y sociales de las diferentes regiones nacionales;
- VIII. Mecanismos para su seguimiento y evaluación;
- IX. Mecanismos y fuentes de financiación del programa; y
- X. Los demás que sean necesarios para conseguir que la población logre su desarrollo personal y social.

Artículo 32. El Programa tendrá una duración igual al periodo constitucional del encargo del presidente de la República correspondiente, y será publicado en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sin menoscabo de lo anterior, el programa deberá establecer las proyecciones de la política pública a 15 y 25 años.

Artículo 33. El Instituto informará anualmente y por escrito sobre los resultados que se hayan obtenido de la aplicación del Programa durante el lapso correspondiente, a la opinión pública y de manera particular al H. Congreso de la Unión.

Artículo 34. El Programa, previa consulta y participación del Consejo Consultivo, la Comisión Interdependencial y el Consejo Interinstitucional a los que esta ley hace referencia, deberá expedirse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en que tome posesión de su cargo el titular del Ejecutivo Federal, y se revisará cada tres años.

Capítulo III

De la evaluación y seguimiento

Artículo 35. El Instituto formulará, ejecutará y evaluará el Índice Nacional de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana como herramienta de evaluación y seguimiento a partir de indicadores que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como evaluar los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas para el aprendizaje; y para comunicar los resultados de una manera visual y gráfica, el nivel de logro y el progreso con el tiempo.

El Índice Nacional se complementará con los datos que pro-

porcionen las diversas entidades y dependencias de la administración pública, así como con aportes de expertos, investigadores, académicos y organizaciones sociales, con el objetivo de generar el análisis correspondiente y definir una serie de recomendaciones que el Instituto emitirá para su cumplimiento por la administración pública federal y recomendatorias para los demás órdenes de gobierno. Los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal implantarán mecanismos homólogos para el ámbito de su competencia, con las mismas bases establecidas en esta ley para el Instituto, además de aquellos que requieran de acuerdo con las particularidades de cada entidad federativa o municipio.

Artículo 36. El Instituto elaborará la metodología para la instrumentación del Índice Nacional que incluya, al menos:

- I. Definición de los objetivos;
- II. Compilación de información documental; y
- III. Aplicación de entrevistas, encuestas, muestreos u otro análogo.

Artículo 37. Para la formulación y evaluación del Índice Nacional se considerarán, al menos, los siguientes indicadores:

- I. Compromiso sobre el reconocimiento de la interculturalidad;
- II. Composición pluricultural;
- III. Implantación de política pública;
- IV. Dinámica demográfica;
- V. Educación intercultural;
- VI. Salud intercultural;
- VII. Rendimiento económico;

- VIII. Convivencia y buen vivir;
- IX. Servicios públicos;
- X. Mercado laboral;
- XI. Espacio público;
- XII. Vida cultural y civil;
- XIII. Acceso a la justicia;
- XIV. Lenguas;
- XV. Medios de comunicación;
- XVI. Hospitalidad y movilidad humana;
- XVII. Identidad;
- XVIII. Medición y solución de conflictos;
- XIX. Liderazgo y participación social; y
- XX. Perspectiva internacional.

Artículo 38. El Índice Nacional se publicará anualmente en el *Diario Oficial de la Federación*, y los que corresponda al ámbito estatal, municipal y del Distrito Federal, en los órganos públicos de difusión de cada entidad federativa.

Capítulo IV

De la información e investigación

Artículo 39. El Instituto desarrollará un Sistema Nacional de Información Intercultural, Identidad y Movilidad Humana que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información nacional sobre estos asuntos, que estará disponible para su consulta pública y que se coordinará y complementará con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En dicho sistema, el Instituto deberá integrar, entre otros

aspectos, la información que proporcionen los sistemas estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo, reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia intercultural, identidad y movilidad humana, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 40. La Secretaría deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de interculturalidad, identidad y movilidad humana, así como el Atlas Nacional de la Interculturalidad y Movilidad Humana.

Toda petición de información se sujetará a la legislación aplicable en materia de transparencia, información pública y protección de datos personales.

Artículo 41. Al término de la administración que corresponda, el Instituto deberá coordinar la elaboración del Libro Blanco de la Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana, mismo que deberá ser elaborado por el Consejo Consultivo al que esta ley se refiere, garantizando la participación plena de sus integrantes. La naturaleza del Libro Blanco será mediante el enfoque ciudadano que señale con particularidad la funcionalidad y efectividad de las acciones emprendidas, los obstáculos que enfrentaron y las propuestas para la siguiente administración.

Dicho Libro Blanco deberá publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* a más tardar el mes anterior a la fecha de conclusión de la administración pública que competa. Las autoridades entrantes deberán tomar en cuenta las recomendaciones seña-

ladas en el instrumento mencionado.

Artículo 42. El Instituto, en coordinación con sus homólogos en las entidades federativas y municipales, llevará a cabo estudios, investigaciones y la generación de información que considere para:

I. Fortalecer la cooperación con instituciones académicas u organizaciones sociales y civiles para la realización de investigaciones, poniendo especial atención en los esfuerzos regionales, estatales, municipales y del Distrito Federal;

II. Evaluar el estado del conocimiento para identificar los vacíos, necesidades y prioridades de investigación desde una perspectiva integral;

III. Proponer la elaboración de encuestas para la generación de insumos y seguimiento a los avances programáticos derivados de las políticas públicas;

IV. Apoyar estudios e investigaciones que permitan profundizar en el conocimiento de las variables y sus interrelaciones con los procesos de desarrollo económico y social con énfasis en los ámbitos regional, estatal, municipal y del Distrito Federal;

V. Elaborar estudios prospectivos que permitan anticipar las demandas futuras de salud, empleo, educación, vivienda, seguridad, entre otros;

VI. Estimular la investigación sobre las características y problemáticas específicas de grupos de población que requieren atención prioritaria, entre los que se incluyen los estudios sobre los cambios en las familias, la situación de la mujer, los jóvenes, la pluriculturalidad y las condiciones de vida y dinámica demográfica de los pueblos indígenas, afromexicanos y de distinto

origen nacional;

VII. Aportar insumos a la planeación del desarrollo urbano y regional, mediante la elaboración de proyecciones de población estatales, municipales y del Distrito Federal y rural-urbano, así como llevar a cabo estudios prospectivos para anticipar las demandas futuras de empleo, servicios educativos, y salud y vivienda en las principales ciudades del país;

VIII. Llevar a cabo estudios para identificar las ciudades del país con potencial de desarrollo sustentable e impulsar medidas para orientar la movilidad humana hacia ellas, así como incorporarlas a procesos interculturales.

Título tercero

De los procesos interculturales

Capítulo I

De la educación intercultural

Artículo 43. La educación que imparta el Estado, así como la que impartan las instituciones privadas, deberá incluir el enfoque intercultural en los planes y programas de estudio de educación formal e informal, con base en los criterios establecidos en el artículo 23 de esta ley.

La educación intercultural se refiere al conjunto de procesos pedagógicos que se orientan a la formación de alumnos capaces de comprender la realidad desde diversas ópticas culturales y de intervenir en procesos de transformación social que respeten y se beneficien de la diversidad cultural. Incluye el proceso de

educación bilingüe a partir de las lenguas indígenas nacionales, que privilegia la situación sociolingüística de la zona y el derecho a ser educado en la lengua materna y está dirigida a poblaciones con presencia indígena.

Artículo 44. La Secretaría de Educación Pública está a cargo de la política de educación intercultural, en coordinación con el Instituto, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Incluir los aspectos relacionados con la interculturalidad, la diversidad cultural, la pertinencia cultural y lingüística en todos los niveles de educación, desde la inicial hasta la superior;

II. Impulsar la atención educativa intercultural a indígenas, afrodescendientes, fromexicanos, migrantes y de distinto origen nacional en los programas de educación;

III. Propiciar la producción de materiales educativos interculturales y en lenguas indígenas nacionales;

IV. Formar y capacitar a docentes en educación intercultural, incluida la bilingüe, así como propiciar la investigación científica en la materia;

V. Incorporar el uso de tecnologías en los centros educativos de carácter intercultural;

VI. Incluir en los procesos de evaluación educativa las características interculturales y lingüísticas de la población escolar;

VII. Otorgar becas y estímulos específicos a población educativa pluricultural para disminuir la deserción escolar;

VIII. Fomentar la creación de universidades interculturales con la participación que corresponda de las personas, colectivos y comunidades a que esta ley se refiere como sujetos de la interculturalidad, que propicie el desarrollo educativo inter-

cultural en el marco de todos los niveles de la educación superior;

IX. Fomentar la enseñanza de lenguas indígenas nacionales en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de acuerdo con su ámbito de competencia, así como aquellas de las comunidades de distinto origen nacional en el país;

X. Promover procesos y actividades de planificación y evaluación de políticas educativas a partir de la pertinencia pluricultural y relaciones interculturales; y

XI. Las demás que establezcan esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II

De la salud intercultural

Artículo 45. La salud intercultural se refiere al conjunto de acciones, estrategias y políticas que buscan incorporar la cultura del usuario en el proceso de atención de salud. Supone el respeto y la valoración mutua entre las diferentes culturas. Implica diálogo e intercambio de conocimientos y prácticas beneficiosas de salud entre el sistema biomédico y las comunidades a las que sirve. En este sentido involucra la participación de la comunidad para dar forma a los servicios de salud para contar con servicios culturalmente adecuados como parte del derecho de los usuarios de los servicios de salud.

Artículo 46. Las autoridades del sector salud de los distintos órdenes de gobierno garantizarán el derecho al uso de las prácticas y conocimientos de las culturas y tradiciones de los pueblos

y comunidades indígenas originarias, afromexicanas, migrantes, refugiados, apátridas y miembros de las comunidades de distinto origen nacional, relacionados a la protección, prevención y fomento a la salud y propiciarán la atención a la población desde un enfoque intercultural, para lo cual deberán establecer dentro de los centros de atención, espacios específicos para la incorporación de las medicinas tradicionales y la herbolaria.

Artículo 47. Las autoridades del sector salud de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, con relación a los pueblos y comunidades indígenas originarias, afromexicanas, migrantes, refugiados, apátridas y comunidades de distinto origen nacional:

I. Fomentarán la recuperación y valoración de las prácticas y conocimientos de la cultura y tradiciones relacionadas a la protección, prevención y fomento a la salud;

II. Establecerán programas de capacitación y aplicación de las prácticas y conocimientos en salud, de la cultura y tradiciones;

III. Supervisarán la aplicación de las prácticas y conocimientos en salud, de la cultura y tradiciones;

IV. Impulsarán la investigación científica de las prácticas y conocimientos en salud de la cultura y tradiciones; y

V. Definirán, con la participación social de que se trate, los programas de salud dirigidos a ellos mismos.

Artículo 48. La medicina tradicional es la suma completa de conocimientos, técnicas y prácticas fundamentadas en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas y que se utilizan para mantener la salud y prevenir, diagnosticar,

mejorar o tratar trastornos físicos o mentales.

Para los efectos de esta ley se reconoce como medicinas tradicionales y remedios herbolarios aquellas que tiendan a la atención primaria en salud.

Artículo 49. Las medicinas tradicionales que deberán fomentarse, de acuerdo con las particularidades de atención son:

I. La de los pueblos y comunidades indígenas nacionales y de cualquier origen nacional indígena;

II. La medicina tradicional china, tibetana, africana, árabe, japonesa, herbolaria europea, india y demás homólogas; y

III. Las medicinas alternativas equiparables a las medicinas tradicionales.

Artículo 50. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Instituto, establecerá la certificación de médicas y médicos interculturales para la impartición de sus prácticas, mismas que deberán ser reconocidas para la atención primaria en salud.

Capítulo III

De la comunicación intercultural

Artículo 51. Las autoridades competentes en materia de comunicaciones promoverán medidas de política pública para garantizar la relación intercultural a fin de que se produzcan y difundan contenidos que reflejen la pluriculturalidad de la nación y la cosmovisión, cultura, tradiciones, patrimonio, conocimientos y saberes en su propia lengua con la finalidad de establecer y profundizar progresivamente la comunicación intercultural

que valore y respete la diversidad cultural de la nación.

Artículo 52. Los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, migrantes, refugiados, apátridas y comunidades de distinto origen nacional tienen derecho a producir y difundir a través de los medios de comunicación y en su propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes.

Todos los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios tienen el deber de difundir tales contenidos, a solicitud de sus productores, hasta en un espacio equivalente de por lo menos 15 por ciento de su programación, sin perjuicio de que por su propia iniciativa, los medios de comunicación amplíen este espacio. Cuando un medio de comunicación ya haya difundido los contenidos a los que se refiere este artículo, será opcional para otros medios volver a difundirlos.

Capítulo IV

De la alimentación intercultural

Artículo 53. La alimentación intercultural se refiere al conjunto de acciones, estrategias y políticas que promueven el rescate de los valores nutricionales que históricamente han producido las cocinas tradicionales y sus ingredientes, la conservación y producción de los alimentos nativos, particularmente los cultivos.

Para tal efecto, se reconoce como derecho de toda persona humana la soberanía alimentaria, que consiste en tener una alimentación que le conviene culturalmente a la sociedad, desde el punto de vista de la salud y de lo económico, orientada a una

alimentación adecuada, con base en los valores culturales de las comunidades.

Asimismo, se reconoce el derecho a la educación alimentaria, que consiste en aquella que toda persona debe recibir que le permita tener mayor conocimiento sobre el adecuado consumo de alimentos en la prevención de enfermedades, así como en la generación de una cultura alimentaria, la preservación de la riqueza alimentaria y de las cocinas tradicionales, como parte de su patrimonio.

Artículo 54. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en el marco de sus respectivas competencias y jurisdicción, formularán, ejecutarán y vigilarán la aplicación de programas de alimentación intercultural que permita el respeto y la valoración mutua entre las diferentes culturas y propicie el diálogo e intercambio de conocimientos y prácticas beneficiosas.

Artículo 55. El Instituto promoverá ante las dependencias competentes la expedición de las declaratorias de centros de origen y de diversidad biológica de las especies de la vida silvestre y alimentarias para garantizar su conservación y aprovechamiento sustentable.

Capítulo V

Del fomento, promoción y difusión

Artículo 56. Para el fomento, promoción y difusión, las autoridades crearán centros de la interculturalidad con el objetivo de desarrollar acciones y prácticas de personas, colectivos y co-

munidades a las que esta ley se refiere, en el ejercicio de sus derechos sociales, económicos y culturales relacionados con la interculturalidad, identidad y movilidad humana.

Asimismo, propiciarán la concertación con personas, grupos y asociaciones civiles para que éstas participen en la construcción de dichos espacios, sin menoscabo de aquellas que por su cuenta y con apoyos gubernamentales o donaciones decidan crear, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos en esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 57. Dichos centros promoverán la realización de seminarios, conferencias, diplomados, talleres y demás análogos relacionados con los aspectos de la interculturalidad, así como el acompañamiento para la gestión en el acceso a los programas y servicios públicos, y la promoción de los productos rurales, alimentarios, artísticos y artesanales, entre otros, propios de las personas, colectivos y comunidades que propician la interculturalidad.

Título cuarto De la identidad

Capítulo I Del derecho a la identidad

Artículo 58. En el ejercicio del derecho de toda persona a la identidad personal, establecido en el artículo 7º de la presente ley, las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, ga-

rantizarán este derecho.

Artículo 59. Las madres y padres ejercerán libremente el derecho de elegir el nombre del recién nacido que estimen conveniente, con la sola excepción de aquellos nombres que menoscaben el respeto a la dignidad de la persona.

En caso que ocurra la inscripción, la persona a la que se le impuso su nombre podrá solicitar que se autorice a cambiar sus nombres y apellidos, o ambos a la vez, alegando los motivos.

En todos los casos las resoluciones denegatorias del Registro serán recurribles ante la autoridad correspondiente.

Artículo 60. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad familiar biológica en aquellos casos en que, derivado de un proceso judicial, se le reconozca que fue sustraída de manera ilegal y formó parte de otra familia distinta a la de su origen, para lo cual tendrá el derecho de recuperarla mediante el procedimiento jurídico correspondiente.

Capítulo II

De la identidad de género

Artículo 61. La identidad de género se refiere a la experiencia interna e individual del género de cada persona profundamente sentida, que podría corresponder o no con el sexo biológico, incluyendo el sentido personal del cuerpo, libremente escogido y otras expresiones de género, incluyendo el vestido, el modo de hablar, los modales, entre otros.

Artículo 62. Toda persona mayor de edad podrá solicitar la rectificación del nombre, el sexo e imagen registral en todos aquellos registros públicos en los que figuren tales datos y que no coincidan con su género autopercebido.

Artículo 63. Para la rectificación registral del sexo, cambio de nombre y fotografía deberán observarse los siguientes requisitos:

I. Acreditar la edad mínima; y

II. Expresar al momento de la rectificación el nombre con el que rectificará la información registral.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales ni ningún tratamiento psicomédico.

Artículo 64. La solicitud de rectificación registral implica el cambio del nombre propio de la persona, el sexo, y el cambio de imagen fotográfica.

La rectificación registral tendrá alcance sobre todos los registros públicos y privados del territorio nacional.

La rectificación del sexo una vez realizada podrá ser nuevamente modificada con autorización judicial.

El acuerdo de la rectificación de la mención registral del sexo, nombre y fotografía tendrá efectos retroactivos desde su inscripción en el Registro Civil.

La rectificación registral permitirá a la persona continuar ejerciendo todos los derechos y obligaciones inherentes a su personalidad, y provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción, cuando la misma

hubiese sucedido con anterioridad a la decisión del cambio registral. Lo mismo ocurrirá para las relaciones patrimoniales provenientes de los actos jurídicos privados.

El cambio de sexo y de nombre acordado no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral.

Artículo 65. La competencia para conocer de las solicitudes de rectificación registral corresponderá al Registro Civil del lugar del domicilio que acredite la persona solicitante y notificará de oficio el cambio de sexo y de nombre a las autoridades y organismos que reglamentariamente se determine. El acta de nacimiento inicial, anterior a la rectificación registral del sexo, quedará a resguardo del Registro Civil correspondiente por un plazo de cinco años, luego de los cuales, se destruirá.

El trámite de rectificación registral será gratuito y a título personal.

Artículo 66. Queda prohibida la publicidad de la rectificación registral del sexo y cambio de nombre de una persona, excepto que medie autorización especial de ésta.

Artículo 67. Todas las personas a partir de los 18 años podrán, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa, solicitar intervenciones quirúrgicas a fin de adecuar su genitalidad a su identidad de género autopercebida, al igual que la obtención de tratamientos integrales necesarios para su salud, que incluyen la cirugía de reasignación sexual no genital parcial,

en todos los hospitales públicos del país. Los organismos pertinentes, que indique la reglamentación de la presente ley, proporcionarán dicho tratamiento en el marco de las prestaciones gratuitas de salud pública.

Sin perjuicio de ello, el tratamiento se otorgará al cumplirse los siguientes requisitos mínimos:

I. Pedido formal;

II. Previo consentimiento informado de la persona peticionante; y

III. La intervención de un equipo médico capacitado.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial de la persona. Tales tratamientos son independientes de la intervención quirúrgica.

Lo establecido en este artículo deberá interpretarse como un derecho sexual humano.

Artículo 68. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, penalización o castigo por motivo de su identidad o expresión de género, siendo por tanto nulas todas las disposiciones en contratos, herencias, donaciones, decisiones administrativas o sentencias que atenten contra el derecho a la identidad de género. El cumplimiento de una condena o la prisión preventiva nunca podrán ser, por sí mismas, obstáculos para recibir el tratamiento hormonal o el ejercicio de los derechos que se contemplan en la presente ley.

La discriminación por motivo de la identidad o expresión de género implica toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la identidad de género de una persona o grupo de

personas que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo en el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, la incitación hacia la discriminación, el hostigamiento y la discriminación múltiple que incluye la edad, condiciones físicas, económicas, religión, discapacidad, y estado de salud.

Artículo 69. Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico, por motivo de su identidad de género, con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario.

Queda prohibido que los niños, niñas y adolescentes intersexuales sean intervenidos quirúrgicamente por su intersexualidad por la sola decisión del médico, tutores o padres, sin hacerse observar el interés superior del niño, niñas y adolescente en toda su plenitud y consentimiento. La intersexualidad no constituye una patología que deba ser corregida clínicamente.

Título quinto

De la movilidad humana

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 70. El Instituto participará con otras autoridades para mantener un vínculo permanente con los migrantes nacionales en el exterior, así como para diseñar programas específicos para apoyar a las familias de tales migrantes que se encuentren dentro del territorio nacional, particularmente a aquellas familias que se encuentren en mayor desventaja económica y social.

Artículo 71. El Instituto, en coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, llevará a cabo las acciones necesarias para:

I. Procurar que las personas en movilidad humana gocen de protección durante su desplazamiento en el territorio nacional;

II. Proporcionar protección en su integridad física y moral, incorporando el enfoque de seguridad humana a las personas en movilidad;

III. Promover la creación de empleos remunerados en las entidades federativas con mayor movilidad humana para garantizar su permanencia, con pleno respeto a sus derechos humanos;

IV. Diseñar programas que proporcionen atención a personas en movilidad derivada de situaciones forzadas, falta de seguridad, violencia o crimen organizado, para asegurar su permanencia en sus lugares de origen;

V. Impulsar programas a fin de que las personas que se incorporan a los diversos núcleos de población del país, no sean objeto de conductas discriminatorias por parte de la población local;

VI. Promover programas para que los nuevos residentes se incorporen a los núcleos de población y accedan a los servicios de carácter social, primordialmente de aquellas regiones que

por sus condiciones geográficas contemplan una mayor llegada y asentamiento de nuevos pobladores; y

VII. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la movilidad humana de nacionales y dictar medidas para regularla.

Artículo 72. El Instituto está facultado para coordinar de manera institucional las acciones de atención y reincorporación de personas en retorno, poniendo especial énfasis en que sean orientados acerca de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que residirán.

Artículo 73. El Instituto, en coordinación con las dependencias de la Comisión Interdependencial, de las entidades federativas y municipales, así como instituciones de los sectores público, social y privado, atenderá a la población en retorno al país para integrarla al desarrollo económico, asegurando su radicación en el territorio nacional y que contemple:

I. Acciones para brindar orientación sobre ofertas de empleo y vivienda, para su reincorporación;

II. Información y orientación respecto a los diversos apoyos que pueden recibir las personas en retorno en el lugar de origen o residencia en el territorio nacional; y

III. Creación de proyectos para garantizar que mexicanos en retorno se queden a radicar con sus familias en los lugares de origen.

Artículo 74. El Instituto formulará, ejecutará y vigilará el Fondo de Apoyo para Personas en Movilidad Humana y sus Familiares

para atender a los nacionales en retorno con un enfoque multidimensional, económico, social, laboral, educativo, cultural, de género, demográfico, de salud, entre otros, con la finalidad de tratarlos como sujetos protagonistas del desarrollo, colocando la movilidad humana como eje transversal de todas las políticas públicas, planes, programas y proyectos con un enfoque intercultural.

Artículo 75. El Instituto propiciará la construcción de sistemas de microcrédito y finanzas populares como soporte de la economía popular y solidaria del tejido productivo y social de las regiones con alta movilidad humana, y promoverá el apoyo técnico integral con organización, capacitación y financiación para la producción y comercialización para los proyectos productivos.

Capítulo II

De la población en desplazamiento interno

Artículo 76. La población en desplazamiento interno son las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual y que no han cruzado una frontera internacional, en particular como resultado o para evitar los efectos por situaciones de:

- I. Tensiones, disturbios internos, violencia generalizada o conflictos armados;
- II. Violaciones de los derechos humanos;
- III. Catástrofes o desastres de cualquier tipo;

IV. Implantación de proyectos de desarrollo a gran escala; y

V. Por miedo a ser perseguidos por motivos de su origen, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, militancia, pertenencia o simpatía por algún grupo social, particular o de opinión política, y que les impide por sus propios medios proveerse de protección, o que estando fuera de su domicilio como resultado de dichos eventos, es incapaz o está imposibilitado de retornar a él.

Artículo 77. Para los efectos del artículo anterior se entiende por tensiones, disturbios internos o violencia generalizada las situaciones que no llegan a ser conflictos armados, pero involucran el uso de la fuerza y otras medidas represivas provocadas por autoridades federales, estatales o municipales para mantener o restaurar el orden público; por manifestaciones con violencia o planes concertados provocados por grupos civiles armados o de otro tipo; por actos de violencia cuando los pobladores se opongan a operaciones militares, o aquellos perpetrados por grupos civiles armados o narcotraficantes; por poblaciones que no se involucren en hostilidades; y por tensiones internas que involucren violación a los derechos humanos, tales como arrestos y otro tipo de medidas que restrinjan la libertad personal, las detenciones administrativas y el desarraigo y las detenciones por motivos políticos y bajo condiciones inhumanas o maltrato.

Artículo 78. En los casos excepcionales en que el presidente de los Estados Unidos Mexicanos establezca la restricción o suspensión de los derechos y garantías individuales conforme a lo

dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión, antes de aprobar el decreto y expedir la ley reglamentaria correspondiente, deberá considerar lo establecido en los tratados internacionales, en los casos en que los derechos y garantías no deberán restringirse ni suspenderse y cuyas disposiciones atenten contra la integridad, libertad, seguridad y propiedad de las personas desplazadas internamente.

Sección primera

De la protección contra los desplazamientos

Artículo 79. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el solo hecho de ser desplazados internos.

Artículo 80. Las disposiciones del presente capítulo serán observadas por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicadas sin distinción alguna. Dicha observancia no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucradas. Las disposiciones no podrán ser interpretadas de una forma que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o de derecho humanitario o los derechos concedidos a la persona por el derecho interno y no afectarán al derecho de solicitar y obtener asilo en otros

países. Asimismo, no afectarán a la responsabilidad penal del individuo con arreglo al derecho internacional, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Artículo 81. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.

Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud.

Artículo 82. Todas las autoridades y organismos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.

Artículo 83. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.

La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos:

I. Basados en políticas de limpieza étnica o prácticas similares cuyo objeto o cuyo resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada;

II. En situaciones de conflicto armado, a menos que así lo

requiera la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas;

III. En casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial;

IV. En casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y

V. Cuando se utilicen como castigo colectivo.

Los desplazamientos no tendrán una duración superior a la impuesta por las circunstancias y, en su caso, autorizados por la autoridad competente.

Artículo 84. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos.

Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilite alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realice en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separe a los miembros de la misma familia.

Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes o desastres, se respetarán las garantías siguientes:

I. La autoridad correspondiente adoptará la decisión específica;

II. Se adoptarán medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados información completa sobre las razones y

procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el reasentamiento;

III. Se recabará el consentimiento libre e informado de los futuros desplazados;

IV. Las autoridades competentes involucrarán a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento;

V. Las autoridades competentes aplicarán medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario; y

VI. Se respetará el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes.

Artículo 85. El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.

Artículo 86. Las autoridades competentes tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, afroamericanos, campesinos y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma.

Sección segunda

De la protección durante el desplazamiento

Artículo 87. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra:

- I. El genocidio;
- II. El homicidio;
- III. Las violaciones graves a los derechos humanos;
- VI. Las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y
- V. Las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte.

Se prohíben las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los actos precedentes.

Artículo 88. Los ataques u otros actos de violencia contra los desplazados internos que no intervienen o han dejado de intervenir en las hostilidades estarán prohibidos en toda circunstancia.

Los desplazados internos están protegidos, en particular, contra:

- I. Los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil;
- II. La privación de alimentos como medio de combate;
- III. Su utilización como escudos de ataques contra objetivos militares o para proteger, facilitar o impedir operaciones militares;
- IV. Los ataques a sus campamentos o asentamientos; y
- V. El uso de minas antipersonales.

Artículo 89. Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral. Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:

- I. La violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos

cruelles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual;

II. La esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud que esta ley establece; y

III. Los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos.

Se prohibirán las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los actos precedentes.

Artículo 90. Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Para tal efecto, los desplazados internos no podrán ser recluidos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.

Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o prisión arbitrarias como resultado de su desplazamiento. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.

Artículo 91. Las niñas, niños y adolescentes desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades.

Los desplazados internos disfrutarán de protección contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles,

inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.

Artículo 92. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia. En particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos.

Artículo 93. Los desplazados internos tienen derecho a:

- I. Buscar seguridad en otra parte del país;
- II. Abandonar el territorio nacional;
- III. Solicitar asilo en otro país; y
- IV. Recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.

Artículo 94. Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y el paradero de sus familiares desaparecidos. Las autoridades competentes deberán averiguar el destino y el paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán, en su caso, con las organizaciones internacionales competentes dedicadas a esta labor. Informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados.

Las autoridades competentes procurarán recoger e identificar los restos mortales de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso.

Los cementerios de desplazados internos serán protegidos y respetados en toda circunstancia. Los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos.

Artículo 95. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar. Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen estar juntos.

Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, particularmente en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y estimularán y cooperarán con los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.

Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a estar juntos.

Artículo 96. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, los siguientes suministros o se asegurarán de que disfrutan de libre acceso a los mismos:

- I. Alimentos esenciales y agua potable;
- II. Alojamiento y vivienda básicos;
- III. Vestido adecuado; y

IV. Servicios médicos y de saneamiento esenciales.

Artículo 97. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.

Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.

Se prestará asimismo especial atención a la prevención de enfermedades contagiosas e infecciosas, incluido el sida, entre los desplazados internos.

Artículo 98. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, actas de nacimiento y certificados de matrimonio. En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios.

La mujer y el hombre tendrán iguales derechos a obtener los documentos necesarios y a que los documentos se expidan a su propio nombre.

Artículo 99. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:

- I. Despojo;
- II. Ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;
- III. Utilización como escudos de operaciones u objetos militares;
- IV. Actos de represalia; y
- V. Destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

Artículo 100. No se hará entre los desplazados internos, con independencia de que vivan o no en campamentos, distinciones basadas en su desplazamiento en el disfrute de los siguientes derechos:

- I. El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, opinión y expresión;
- II. El derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas;

III. El derecho a asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios;

IV. El derecho de voto y el derecho a participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo; y

V. El derecho a comunicarse en un idioma o lengua que comprendan.

Artículo 101. Toda persona tiene derecho a la educación. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciben una educación gratuita y obligatoria a nivel básico y medio superior. La educación respetará su identidad cultural y su lengua. Se harán esfuerzos especiales por conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.

Tan pronto como las condiciones lo permitan, los servicios de educación y formación se pondrán a disposición de los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

Sección tercera

De la asistencia humanitaria

Artículo 102. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares.

Artículo 103. La obligación y responsabilidad primarias de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades. Las organizaciones humanitarias internacionales y otros órganos competentes tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de los desplazados internos. Este ofrecimiento no podrá ser considerado un acto inamistoso ni una interferencia en los asuntos internos de la nación y se examinará de buena fe. Su aceptación no podrá ser retirada arbitrariamente, en particular cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria.

Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el paso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que prestan esa asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos. Las personas que prestan asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros gozarán de respeto y protección. No serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia.

Artículo 104. En el momento de proporcionar la asistencia, las organizaciones humanitarias internacionales y los demás órganos competentes prestarán la debida consideración a la protección de las necesidades y derechos humanos de los desplazados internos y adoptarán las medidas oportunas a este respecto. En esa actividad, las mencionadas organizaciones y órganos respetarán las normas y códigos de conducta internacionales pertinentes.

El párrafo precedente se formula sin perjuicio de las responsabilidades en materia de protección de las organizaciones internacionales encargadas de esta finalidad, cuyos servicios pueden ser ofrecidos o solicitados por los Estados.

Sección cuarta

Del regreso y reasentamiento

Artículo 105. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del territorio nacional. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Artículo 106. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización

adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

Artículo 107. Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales y a otros órganos competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

Título sexto

De la responsabilidad y sanciones

Capítulo único

Artículo 108. Los servidores públicos de las dependencias federales, de las entidades federativas y municipales, que en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, empleo, o comisión, contravengan las disposiciones de esta ley y las que de ella se deriven, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Federales, de los estados y de los municipios.

Artículo 109. Los empleados del Instituto serán sancionados con suspensión de empleo hasta por treinta días o destitución en caso grave, cuando:

I. Sin estar autorizados, den a conocer asuntos de carácter confidencial; y

II. Cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas a esta ley.

Artículo 110. Las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal que incurran en violaciones a la presente ley o a las disposiciones que la reglamenten, que no constituyan delitos, serán sancionadas con multa hasta de cinco mil pesos y destitución en caso de reincidencia.

Artículo 111. El que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo violar las disposiciones de esta ley y su reglamento en materia que no constituya delito, será castigado con multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa.

Artículo 112. La violación de esta ley, su reglamento, del Programa o de los programas estatales y municipales, se considerará una infracción administrativa y, en su caso, será delito grave y traerá como consecuencia la imposición de sanciones conforme a las normas que regulen las responsabilidades de los servidores públicos, y las leyes penales vigentes.

Artículo 113. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la presente ley, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

Artículos transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de esta ley para expedir su reglamento.

Interculturalidad: concepto, alcances y derecho
de Aleida Alavez Ruiz
fue impreso en noviembre de 2014.
Tiraje: 1 500 ejemplares.



Aleida Alavez Ruiz

Diputada federal por el Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura, vicepresidenta de la Mesa Directiva y representante de la Cámara de Diputados ante el Consejo de Europa. Ha ocupado el cargo de diputada federal en dos ocasiones al igual que en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Es licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Nacional Autónoma de México. Fue la creadora de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal, misma que es tomada como modelo en otras ciudades del mundo. Su preocupación por la salvaguarda de los derechos humanos la ha llevado a presentar iniciativas en torno a la alimentación, el agua, el derecho a la electricidad, la participación social, datos personales y transparencia, afrodescendencia, género y equidad social. Es una luchadora social, políticamente reivindicadora de la izquierda democrática nacional.

